

## INFORME FINAL

### INDICE

INTRODUCCIÓN .....	1
<b>I. MARCO NORMATIVO Y CONCEPTUAL DE LA ALERTA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.....</b>	<b>5</b>
<b>1.1 CONTEXTO DE LA ALERTA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN     JALISCO.....</b>	<b>10</b>
<b>1.2 NATURALEZA JURÍDICA DE LA ALERTA DE VIOLENCIA CONTRA LAS     MUJERES EN JALISCO Y PROCEDIMIENTO .....</b>	<b>27</b>
1.2.1 Etapa de detección.....	29
1.2.2 Etapa de Investigación.....	32
1.2.3 Etapa de valoración del Informe y emisión de la resolución final.....	42
1.2.4 Etapa de seguimiento de Alerta y Evaluación de Acciones .....	43
<b>1.3 MARCO CONSTITUCIONAL E INTERNACIONAL DE LAS OBLIGACIONES DEL     ESTADO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES .....</b>	<b>44</b>
1.3.1 Obligación de Respetar los Derechos Humanos de las Mujeres .....	49
1.3.2 Obligación de Proteger los Derechos Humanos de las Mujeres .....	50
1.3.3 Obligación de Garantizar los Derechos Humanos de las Mujeres .....	52
1.3.4 Obligación de Promover los derechos humanos de las mujeres .....	55
<b>II. ANÁLISIS DEL CONTEXTO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN JALISCO .....</b>	<b>57</b>
<b>2.1 ANÁLISIS DEL CONTEXTO A PARTIR DE CIFRAS Y DATOS OFICIALES, E     INFORMACIÓN DIVERSA PARA REFERENCIAR LA SITUACIÓN DE VIOLENCIA     CONTRA LAS MUJERES EN LOS MUNICIPIOS.....</b>	<b>58</b>
2.1.1 Información Inicial para la Investigación.....	58
2.1.2 Información para referenciar los polígonos de la investigación .....	60
2.1.3. Información proporcionada por el Gobierno del Estado integrada a la Investigación.....	72
<b>2.2 ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PROMOVER,     RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS     MUJERES EN JALISCO .....</b>	<b>89</b>

<b>2.2.1 Obligación de Respetar los Derechos Humanos de las Mujeres</b> .....	91
<b>2.2.2 Obligación de Proteger los Derechos Humanos de las Mujeres</b> .....	94
<b>2.2.3 Obligación de Garantizar los Derechos Humanos de las Mujeres</b> .....	103
<b>II. MEDIDAS DE IMPLEMENTACIÓN URGENTE</b> .....	172
<b>3.1 PROPUESTAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS URGENTES A PARTIR DEL CONTEXTO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN JALISCO</b> .....	178
<b>3.1.1 Difusión de la Alerta de Violencia contra las Mujeres</b> .....	178
<b>3.1.2 Patrullajes preventivos y disuasivos</b> .....	179
<b>3.1.3 Vigilancia y Patrullaje Policial intensificado en Zonas de Riesgo</b> .....	181
<b>3.1.4 Inclusión de la Perspectiva de Género en el Servicio de Atención de Emergencias 066</b> .....	186
<b>3.1.5 Alumbrado público en óptimas condiciones, urgente en zonas de riesgo</b> .....	187
<b>3.1.6 Creación de la Unidad de Reacción y Búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas</b> .....	190
<b>IV. RESULTADO FINAL DE LA INVESTIGACIÓN, CONCLUSIONES Y PROPUESTAS</b> .....	193
<b>4.1 Resultado final del estudio y análisis de la investigación</b> .....	193
<b>4.2 Conclusiones y Propuestas</b> .....	198
<b>4.2.1 Medidas de implementación urgente</b> .....	199
<b>4.2.2 Medidas de prevención</b> .....	199
<b>4.2.3 Medidas de acceso a la justicia</b> .....	210
<b>4.2.4 Medidas de protección</b> .....	212
<b>4.2.5 Medidas de seguridad</b> .....	218

## INTRODUCCIÓN

El presente informe constituye el resultado final de la investigación efectuada por el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario (GIM), para determinar -a partir del contexto de violencia contra las mujeres en Jalisco- la probable emisión de la Alerta de Violencia contra las Mujeres (AVM), mecanismo estatal de protección constituido por el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia contra las mujeres en un territorio determinado, previsto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia vigente y su reglamento.

El GIM fue conformado por el Consejo Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CEPAEVIM), órgano encargado de dictar los ejes rectores y transversales de las políticas públicas en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y operador del Sistema Estatal, mediante el fallo emitido por el Comité de Selección el diecinueve de octubre de 2015, previa convocatoria publicada el 24 de septiembre de 2015, en el periódico oficial *El Estado de Jalisco*.

Tal conformación obedeció a la instrucción del Ejecutivo Estatal -quien funge como Presidente Honorario de dicho Consejo- en sesión ordinaria celebrada el 20 de agosto de 2015, ante el escenario de violencia contra las mujeres detectado por el propio Gobierno del Estado, a la sazón, tanto como un delito que expresa la violación de sus derechos humanos, como un problema de salud pública, que ocupa un lugar prioritario en la agenda social del Estado.

Un Gobierno sensible a la exigencia ciudadana de implementar acciones gubernamentales urgentes para combatir y hacer frente a la violencia contra las mujeres, ante un contexto de impunidad y permisibilidad social percibido por la propia sociedad jalisciense, pues los

hechos violentos contra mujeres ocurridos en Jalisco, alcanzan una frecuencia que permite identificar sistematicidad; por ende, la necesaria y urgente actuación de gobierno y sociedad con acciones concretas, que permitan abatir inmediatamente el entorno de ensañamiento al sexo femenino por razones de género.

En efecto, el único diagnóstico sobre feminicidio que existe en Jalisco –también el único precedente a nivel nacional por estado- permitió identificar que ya para 1997 la violencia originada por conductas misóginas, tomaba relevancia en Jalisco, y que inclusive permitía su comparativa con el monstruoso escenario de homicidios de mujeres ocurrido en Chihuahua; mismo que, de acuerdo a lo que concluye dicho documento, fue en aumento hasta 2007, conforme a la estadística georreferenciada por colonias que mostró los feminicidios cometidos, antes de que el tipo penal se tipificara en el Código Sustantivo Penal para el estado de Jalisco.

En esa tesitura, la investigación centrada a partir de 2012, en que fue incluido el tipo penal de feminicidio en Jalisco, permitió el estudio y análisis de la información oficial estadística al respecto, y del resto de la obtenida en el proceso, concluyéndose que no obstante que 2012 fue el año en que se presentó el mayor número de homicidios de mujeres, se ha mantenido a la actualidad una constante que preocupa por no disminuir de ciento treinta casos en el Estado por año, centrándose en forma sobresaliente en el territorio de los municipios de Guadalajara, Zapopan, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá, Tlajomulco de Zúñiga, El Salto y Puerto Vallarta.

El municipio de Ameca, presenta un grado significativo de casos de violencia sexual, y se encuentra únicamente por debajo de Lagos de Moreno en feminicidios, lo que motivó encaminar el estudio y análisis de su contexto, a fin de incluirlo como zona de riesgo que amerita atención especial, por los motivos que se analizan en este documento.

El presente sumario de la investigación, se integra por cuatro capítulos. En el primer bloque se aborda la naturaleza jurídica de la Alerta de Violencia contra las Mujeres, que prevé la legislación local, así como el procedimiento legal para su implementación, a partir de su marco normativo y conceptual; además de las obligaciones que por disposición constitucional a partir de la reforma, deben cumplirse por los Estados, entendido este concepto como cualquier nivel de gobierno, en materia de derechos humanos, particularmente de las mujeres. En el segundo capítulo, se realiza el estudio y análisis sustantivo del contexto de violencia contra las mujeres en Jalisco, a partir de cifras y datos oficiales obtenidos en el curso de la investigación, y su confrontación con la información inicial entregada para ese efecto; además se analiza el cumplimiento de las obligaciones del Estado y municipios en materia de derechos humanos de las mujeres, en apego a lo ordenado por la Ley Fundamental reformada. El tercer apartado versa sobre acciones concretas propuestas por el Grupo como medidas de implementación urgente para combatir la violencia derivada por violaciones a derechos humanos de las mujeres y conductas misóginas reiteradas. Finalmente en la cuarta sección, se determina el fallo final de la investigación encomendada, y se precisan las conclusiones y propuestas (con indicadores de cumplimiento) que destaca el GIM como prioritarias para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres, a partir de cuatro ejes: Prevención, Protección, Acceso a la Justicia y Seguridad.

El resultado final de la investigación que se vierte en este informe, confirma la imperiosa y prioritaria atención que merecen las mujeres jaliscienses, a fin de evitar que sean víctimas de cualquier tipo o modalidad de violencia, que les provoque la muerte, o que les re-victimice en el proceso que tengan que seguir ante cualquier autoridad.

La voluntad política que se manifieste por parte de los gobiernos estatal y municipal en el seguimiento de las acciones propuestas en la parte conclusiva de este informe, permitirá el reconocimiento de gobiernos sensibles a la materia de género, garantes de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y de políticas de cero tolerancia a fin de evitar cualquier

GRUPO INTERINSTITUCIONAL Y MULTIDISCIPLINARIO  
PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA PROBABLE EMISIÓN  
DE LA ALERTA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

tipo de discriminación, de gobiernos conscientes de abatir por cualquier medio el feminicidio; sobre todo gobiernos formales en el cumplimiento del mandato Constitucional a partir de la reforma de 2011, y de los compromisos internacionales adquiridos por el Estado mexicano como parte del pacto federal al que se encuentran supeditados, pues su libertad y autonomía, implica el compromiso de gobernar con capacidad y responsabilidad para el pueblo que representan.

## I. MARCO NORMATIVO Y CONCEPTUAL DE LA ALERTA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Como respuesta al contexto de violencia contra las mujeres en nuestro país y consciente de esa problemática, el Honorable Congreso de la Unión expidió la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual entró en vigor el 01 de febrero de 2007; legislación que obedeció además al cumplimiento de los compromisos internacionales ratificados por México, particularmente, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (por sus siglas en inglés CEDAW), conocida como Carta de los Derechos Humanos de las Mujeres, firmada por México el 17 de junio de 1980, y su ratificación entró en vigor hasta el 03 de septiembre de 1981, y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como *Convención de Belém do Pará*, que se adoptó en Belem do Pará, Brasil el 9 de junio de 1994 y fue ratificada por México el 19 de junio de 1998.

La exposición de motivos de dicha ley, dejó en evidencia la necesidad de impulsar reformas jurídicas que permitieran a las mujeres acceder a sus derechos fundamentales, además de sancionar a los trasgresores, aun tratándose del propio Estado; pues se reconocía la necesidad de contar con un marco jurídico que además de cumplir con los tratados internacionales y regionales, ratificados por México; sirviera como instrumento operativo en la aplicación de sanciones, medidas de protección para las mujeres que se encontraran en situación de riesgo y/o peligro; así como de un texto legal, que definiera la violencia hacia la mujer en sus diversas modalidades y que incluyera los temas relacionados con la alerta de género y los agravios comparados, como primer paso a un verdadero acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

La propia Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en su artículo 1º, define la violencia contra la mujer como: “*cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado*”. En el Preámbulo, se consideró que la violencia contra la mujer era una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.

En materia de obligaciones, el artículo 7, de la Convención en mención, exige a los Estados parte: a) Adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; b) Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso; c) Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer; y, d) Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

Esta disposición complementa los deberes respecto del cumplimiento de los derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), ya que este artículo 7, establece un deber de *debida diligencia* reforzado, una obligación para establecer *políticas públicas de prevención* de la violencia contra las mujeres, un deber de *armonización legislativa* para abolir textos legales vigentes que resulten violatorios de los

derechos de las mujeres, a fin de combatir y erradicar la violencia que se ejerce contra ellas y sancionar a los agresores, y la ejecución de medidas legislativas que impriman en el texto normativo *mecanismos eficaces* que hagan cumplir el compromiso adoptado por la ratificación del instrumento internacional.

Por ello, la creación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de violencia significó un gran avance legislativo a nivel Nacional, pues nos permitió contar con un instrumento jurídico portador de una real perspectiva de género, estableciendo las condiciones jurídicas para brindar seguridad a todas las mujeres de este país, sin ser exclusivo de una localidad, sino aplicable en todo el territorio nacional y obligatorio para los tres niveles de gobierno; en los que se deben aplicar las políticas públicas necesarias para dar respuesta a las demandas de la población; permitiendo por supuesto la concurrencia legislativa que haga posible que las entidades federativas tomen las acciones necesarias para prevenir, atender, detectar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Particularmente una de las aportaciones más relevantes de la Ley, como mecanismo de protección, es sin duda la implementación de la medida de protección "Alerta de Género", contemplado en el Capítulo V del Título II, cuyo objetivo es ubicar las zonas del territorio nacional con mayor índice de violencia hacia las mujeres, lo que permitirá detectar en qué órdenes de gobierno no se cumple la Ley, además de la zona en la que más se violentan los derechos de la mujer; y de esa manera sancionar a quienes la transgredan; sobre todo implementar las acciones que desalienten la violencia, y que permitan suspender la declaratoria de alerta de género, que es vista como una circunstancia temporal, con la intervención de un consejo de integración nacional que asuma la responsabilidad de seguimiento de la violencia de género en una zona determinada.

Sin que deba pasarse por alto que esta legislación nacional, también surgió en sustento a lo consagrado en el artículo 4° de la Constitución Federal, que tutela el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, definido por el Banco Mundial de Desarrollo, como un conjunto complejo de condiciones físicas, geográficas, biológicas, sociales, culturales y políticas que rodea a un individuo u organismo y que en definitiva determinan su forma y la naturaleza de su supervivencia; pues la violencia de género es uno de los grandes obstáculos para que las mujeres puedan ejercer su derecho a un medio ambiente adecuado.

El estado de Jalisco, en apego a esos lineamientos y en uso de la facultad concurrente para actuar en esta materia, conforme a la operación del sistema jurídico mexicano y a lo determinado en la propia Ley General, en su artículo 49 fracciones II y XX, referente a las obligaciones de las entidades federativas en la materia, concretamente el ejercicio de la facultad reglamentaria y el impulso de reformas para el cumplimiento de los objetivos de la Ley, con la finalidad de promover un nuevo marco jurídico estatal eficiente, que garantizara la promoción, acceso y disfrute de los derechos de las mujeres, aprobó el 13 de mayo de 2008, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado, la cual se publicó el 26 de mayo de ese año y cobró vigencia a partir del 26 de junio de 2008; con el objetivo de armonizar la legislación estatal mediante una reforma integral; misma que incluyó una medida de protección denominada Alerta de Violencia contra las Mujeres (AVM), con la misma finalidad y objetivo común que se buscó con el mecanismo implementado en la legislación nacional, a saber: la prevención, protección, sanción y erradicación de la Violencia que se ejerce contra las mujeres, en este caso, las mujeres que habitan en el territorio del Estado, en aquellas zonas o polígonos que se identifiquen previamente como generadores violencia sistemática en su contra.

La reciente activación de este mecanismo estatal –como medida de protección- en su primera fase procesal de investigación, resultó de la detección de actos constitutivos de violencia contra las mujeres en Jalisco, por parte del Ejecutivo Estatal, que pudieran ameritar la declaración de Alerta de Violencia contra las Mujeres, por lo que, el Gobernador Constitucional del Estado, en sesión ordinaria del Consejo Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CEPAEVIM), celebrada el 20 de agosto de 2015, instruyó la conformación de un Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario (GIM), como lo establece el reglamento respectivo, para el estudio y análisis de la probable emisión de la declaratoria mencionada, mismo que quedó conformado en la forma y términos establecidos en la resolución de 09 de septiembre de 2015 emitida por el CEPAEVIM.

Este documento es el resultado de la investigación que incluye las conclusiones, propuestas e indicadores de cumplimiento, con la finalidad de que constituya en eje rector de las medidas y acciones que deberán implementarse por el Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales de manera coordinada, siempre con la participación de la sociedad civil organizada, pues el sentir de las partes integrantes del grupo, es que la erradicación de la violencia es un tema de corresponsabilidad y una lucha que debe darse desde todas trincheras.

Debe reconocerse que la violencia contra las mujeres no amerita solamente una estrategia de un Estado sancionador, sino que constituye un problema cultural y social que compete solucionar a todas y todos los jaliscienses, es por ello que el mecanismo de AVCM es un mecanismo corresponsable y de construcción socio-política.

## **1.1 CONTEXTO DE LA ALERTA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN JALISCO.**

La exposición de motivos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia el Estado de 2008, concluyó lo siguiente:

- a) Que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de Jalisco y las reformas colaterales a diversos ordenamientos obedece a la necesidad de contar con un instrumento jurídico que contenga una perspectiva real de género, estableciendo las **condiciones jurídicas para brindar seguridad a todas las mujeres de este Estado**, aplicable en todo el territorio estatal y obligatoria para los dos niveles de gobierno; en los que se deben aplicar las políticas públicas necesarias para dar respuesta a las demandas de la población;
- b) Esta Ley sienta las bases para coordinar al Ejecutivo del Estado, sus dependencias, organismos auxiliares y a los municipios, para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres en el estado de Jalisco; así como **establecer las medidas necesarias para la protección** y atención de las mujeres y sus dependientes que están siendo violentadas y para la reinserción social de los agresores mediante refugios, centros de atención y rehabilitación;
- c) Su objetivo final es erradicar la violencia contra las mujeres en el estado de Jalisco, en este sentido, por ser sus disposiciones de orden público e interés social, el Estado y sus municipios deben incluir la perspectiva de género en la administración pública, previendo partidas presupuestales para el cumplimiento de la Ley, así mismo, deberán observar los principios rectores de respeto a la libertad, y dignidad humana de las mujeres, la igualdad jurídica entre mujeres y hombres la no discriminación y el respeto a los derechos fundamentales de las mujeres.

De lo que se advierte que la Alerta de Violencia contra las Mujeres (AVM) surge como un mecanismo de protección de carácter estatal, con el objetivo de crear acciones gubernamentales emergentes tendientes a combatir y erradicar la violencia ejercida contra ellas en un territorio determinado, a partir de la detención de actos graves y sistemáticos que transgreden sus derechos humanos. Al mismo tiempo, la AVM surge desde una visión preventiva que posibilite mejorar y enriquecer la política pública actual para erradicar la violencia contra las mujeres en todos sus tipos y modalidades.

La ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, aprobada el 13 de mayo de 2008, publicada el 27 de mayo siguiente y vigente a partir del 26 de junio ese año, en sus artículos 12 y 13; y su reglamento en el Capítulo II (arts. 7 al 16), puntualizan acerca de la **Alerta de Violencia contra las Mujeres**, lo siguiente:

- **Concepto:** Conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia contra las mujeres en un territorio determinado del estado de Jalisco pudiendo ser ejercido por individuos o por la propia comunidad, a partir de la detención de actos graves y sistemáticos de violación a los derechos humanos de las mujeres
- **Objetivos:** Erradicar la violencia feminicida, garantizar la seguridad de las mujeres, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos.

Violencia feminicida: Es el fenómeno social que se manifiesta en la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, que de manera sistemática lesiona los derechos humanos de éstas en el ámbito público o privado, cuya escala puede llegar al homicidio teniendo como común denominador el género de las víctimas en un ambiente ideológico y social adverso a las mujeres, caracterizado por la ausencia o deficiente implementación de

normas jurídicas y políticas públicas de protección que generan consecuentemente condiciones de inseguridad y ponen en riesgo su vida. (artículo 11 fracción VI de la misma Ley)

- **Emisión:** La emite el Gobernador a través de la Secretaría General de Gobierno por petición del Instituto Jalisciense de las Mujeres, en su carácter de Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal para para detectar, prevenir, atender y erradicar la Violencia contra las Mujeres, que opera el Sistema Estatal en la Materia.

- **Elementos generales:**

- La detección de delitos graves y sistemáticos en contra de mujeres ó
- Cuando organismos de derechos humanos a nivel local, nacional o internacional, presuman una inadecuada investigación o sanción a estos delitos.

- **Elementos de procedencia de la solicitud:**

Para tramitar la solicitud ante la Secretaría General de Gobierno, el Consejo Estatal para detectar, prevenir, atender y erradicar la Violencia contra las Mujeres, deberá analizar que se cumplan los siguientes supuestos:

1. Que existe violencia grave y sistemática contra las mujeres;
2. Que la violencia sea en delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad jurídica de las mujeres y que existe un contexto de impunidad o permisibilidad social, o la existencia de un agravio comparado que impide el Ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres; y
3. Que la violencia provenga de un conjunto de conductas misóginas que perturban la paz social

De igual manera, la ley especifica que cuando haya sido declarada improcedente una solicitud, no podrá presentarse una nueva por los mismos hechos, sin que hubieran transcurrido, por lo menos, seis meses desde la presentación de la anterior.

■ **Requisitos de la solicitud de AVM:**

La solicitud de investigación sobre la procedencia de la Alerta de Violencia debe contener los siguientes requisitos:

1. Lugar o lugares donde presuntamente se presenta la violencia extrema contra las mujeres;
2. Descripción de los hechos violatorios de los derechos humanos de las mujeres;
3. Grupo de mujeres afectadas y número aproximado;
4. Periodo de reiteración de las conductas; y
5. En su caso, probable responsable o responsables de la violación de derechos humanos de las mujeres.

■ **Investigación:**

De ser procedente la solicitud de Alerta de Violencia contra las Mujeres, el Consejo Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, conformará un grupo interinstitucional y multidisciplinario para el estudio y análisis de la posible emisión de la alerta de violencia.

El Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario, una vez efectuado el estudio y análisis, remitirá un informe al Consejo Estatal por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal.

Para la debida integración del informe que se remita al Consejo Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, se podrá solicitar a las autoridades municipales y estatales todo tipo de información y documentación que tenga relación con la investigación.

● **Declaratoria de la AVM**

El Consejo Estatal acordará si ha lugar a la procedencia de emitir la declaratoria de alerta de violencia y, en su caso, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal, la remitirá a la Secretaría General de Gobierno para que emita dicha declaratoria y notifique la misma al ayuntamiento correspondiente.

● **Declarada la AVM:** Se erige en Grupo interinstitucional, sensibilizado y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo para:

- Proponer las Medidas de Emergencia previstas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia;
- Proponer aquellas medidas que sean necesarias para garantizar la seguridad de las mujeres y el cese de la violencia en su contra;
- Proponer las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia extrema que se esté ejerciendo sobre las mujeres en determinado municipio del Estado o comunidad;

Lo anterior, para que sea el CEPAEVIM quien las establezca y las implemente conforme a derecho proceda, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 8, del Reglamento de la

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para hacer frente a la contingencia de la Alerta de Violencia contra las Mujeres en Jalisco.

Las particularidades de este mecanismo estatal permiten destacar algunas diferencias con relación al mecanismo que prevé la Ley a nivel Nacional (Alerta de Violencia de Género) y referenciar a través de este cuadro comparativo dichas particularidades:

■ **Esquema de correlación**

**NOTA: AL FINAL DE CADA ARTÍCULO SE ESPECIFICA SI SE TRATA DE LA LEY O REGLAMENTO TANTO GENERAL COMO ESTATAL, A FIN DE INTEGRAR LA CORRESPONDENCIA NORMATIVA ENTRE AMBAS LEGISLACIONES.**

ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES (Nacional)	ALERTA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES (Estatal)
<b>LEY GENERAL Y REGLAMENTO</b>	<b>LEY ESTATAL Y REGLAMENTO</b>
<p><b>ARTÍCULO 21.-</b> Violencia Femicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.</p> <p>En los casos de femicidio se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 325 del Código Penal Federal.</p> <p><i>Párrafo adicionado DOF 14-06-2012</i>  <b>(LEY)</b></p>	<p><b>Artículo 11. ....</b></p> <p><b>VI.</b> Violencia feminicida, es el fenómeno social que se manifiesta en la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, que de manera sistemática lesiona los derechos humanos de éstas en el ámbito público o privado, cuya escala puede llegar al homicidio teniendo como común denominador el género de las víctimas en un ambiente ideológico y social adverso a las mujeres, caracterizado por la ausencia o deficiente implementación de normas jurídicas y políticas públicas de protección que generan consecuentemente condiciones de inseguridad y ponen en riesgo su vida; y....  <b>(LEY)</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 22.-</b> Alerta de violencia de género: Es el conjunto de acciones</p>	<p><b>Artículo 7.</b> La Alerta de Violencia es el conjunto de acciones gubernamentales de</p>

GRUPO INTERINSTITUCIONAL Y MULTIDISCIPLINARIO  
 PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA PROBABLE EMISIÓN  
 DE LA ALERTA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

<p>gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.  <b>(LEY)</b></p>	<p>emergencia para enfrentar y erradicar la violencia contra las mujeres en un territorio determinado del estado de Jalisco pudiendo ser ejercido por individuos o por la propia comunidad, a partir de la detención de actos graves y sistemáticos de violación a los derechos humanos de las mujeres.  <b>(REGLAMENTO)</b></p> <p><b>Artículo 12.</b> El Gobernador a través de la Secretaría General de Gobierno, a petición de la Secretaría Ejecutiva del Sistema, emitirá la alerta de violencia contra las mujeres como <u>medida para erradicar la violencia feminicida, a partir de la detección de delitos graves y sistemáticos en contra de mujeres o cuando organismos de derechos humanos a nivel local, nacional o internacional, presuman una inadecuada investigación o sanción a estos delitos.</u>  <b>(LEY)</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 23.-</b> La alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como <u>objetivo fundamental</u> garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, por lo que se deberá:.....”  <b>(LEY)</b></p>	<p><b>Artículo 13.</b> La alerta de violencia contra las mujeres <u>tendrá como objetivo</u> establecer el tipo de medidas de emergencia contempladas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia o las que sean necesarias para garantizar la seguridad de las mujeres y el cese de la violencia en su contra, así como el de asignar los recursos presupuestales para implementarlas.  <b>(LEY)</b></p> <p><b>Artículo 8.</b> La Alerta de Violencia tiene como <u>objetivo fundamental</u> el garantizar la seguridad de las mujeres, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una</p>

GRUPO INTERINSTITUCIONAL Y MULTIDISCIPLINARIO  
PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA PROBABLE EMISIÓN  
DE LA ALERTA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

	<p>legislación que agravia sus derechos humanos, por lo que se deberá:....”</p> <p><b>(REGLAMENTO)</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 32.-</b> La solicitud de la declaratoria de alerta de violencia de género <u>podrá ser presentada</u> por los organismos de derechos humanos internacionales, nacional o de las entidades federativas, así como las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas.</p> <p>La solicitud se presentará por escrito directamente o bien, a través de correo, ante la Secretaría Ejecutiva, quien revisará que dicha solicitud contenga los requisitos previstos en el artículo siguiente y lo hará del conocimiento de la Comisión Nacional.</p> <p><b>(REGLAMENTO)</b></p>	<p><b>Artículo 12.</b> El Gobernador a través de la Secretaría General de Gobierno, a petición de la Secretaría Ejecutiva del Sistema, emitirá la alerta de violencia contra las mujeres como medida para erradicar la violencia feminicida, <u>a partir de la detección de delitos graves y sistemáticos en contra de mujeres o cuando organismos de derechos humanos</u> a nivel local, nacional o internacional, presuman una inadecuada investigación o sanción a estos delitos.</p> <p><b>(LEY)</b></p> <p><b>Artículo 11.</b> <u>La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal, informará al Consejo Estatal sobre la existencia de una posible Alerta de Violencia en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de que se haya detectado o solicitado una investigación sobre la procedencia de la declaratoria de una Alerta de Violencia.</u></p> <p><b>(REGLAMENTO)</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 33.-</b> <u>La solicitud</u> de la declaratoria de alerta de violencia de género deberá contener lo siguiente:</p> <p>I. Denominación o razón social de quién o quiénes promuevan o, en su caso, nombre de su representante legal;</p> <p>II. Domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas;</p> <p>III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad con la que promueve, así como la legal existencia del organismo o asociación que promueva;</p>	<p><b>Artículo 12.</b> <u>La solicitud de investigación sobre la procedencia de la Alerta de Violencia debe contener los siguientes requisitos:</u></p> <p>I. Lugar o lugares donde presuntamente se presenta la violencia extrema contra las mujeres;</p> <p>II. Descripción de los hechos violatorios de los derechos humanos de las mujeres;</p> <p>III. Grupo de mujeres afectadas y número aproximado;</p>

GRUPO INTERINSTITUCIONAL Y MULTIDISCIPLINARIO  
PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA PROBABLE EMISIÓN  
DE LA ALERTA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

<p>IV. Narración de los hechos en que se basa para estimar que existen delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, que perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame, o que en dicho territorio existe un agravio comparado en términos del artículo 31 de este Reglamento, y</p> <p>V. Tratándose de agravio comparado, señalar las leyes, reglamentos, políticas o disposiciones jurídicas que considera, agravan los Derechos Humanos de las Mujeres.</p> <p><b>(REGLAMENTO)</b></p>	<p>IV. Periodo de reiteración de las conductas; y</p> <p>V. En su caso, probable responsable o responsables de la violación de derechos humanos de las mujeres.</p> <p><b>(REGLAMENTO)</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 36.-</b> <u>Admitida la solicitud</u>, la Secretaría Ejecutiva lo hará del conocimiento del Sistema, y coordinará y realizará las acciones necesarias para la conformación de <u>un grupo de trabajo</u> a efecto de estudiar y analizar la situación que guarda el territorio sobre el que se señala que existe violación a los Derechos Humanos de las Mujeres, ya sea por <u>violencia feminicida</u> o agravio comparado, a fin de determinar si los hechos narrados en la solicitud actualizan alguno de los supuestos <u>establecidos en el artículo 24 de la Ley</u>.</p> <p>Dicho grupo se reunirá en el término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de admitida la solicitud.</p> <p>El grupo de trabajo <u>se conformará</u> de la siguiente manera:</p> <p><b>I.</b> Una persona representante del Instituto Nacional de las Mujeres, quien coordinará el grupo;</p> <p><b>II.</b> Una persona representante de la Comisión Nacional;</p>	<p><b>Artículo 13.</b> De ser <u>procedente la solicitud de Alerta de Violencia</u>, el Consejo Estatal conformará un <u>grupo interinstitucional y multidisciplinario para el estudio y análisis</u> de la posible emisión de la alerta de violencia.</p> <p><b>(REGLAMENTO)</b></p> <p><b>Artículo 14.</b> El grupo interinstitucional y multidisciplinario correspondiente, una vez efectuado el estudio y análisis referido en el artículo anterior, <u>remitirá un informe</u> al Consejo Estatal por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal.</p> <p>Para la debida integración del informe que se remita al Consejo Estatal se <u>podrá solicitar a las autoridades municipales todo tipo de información y documentación</u> que tenga relación con <u>la investigación</u>.</p> <p>La documentación y demás información que genere el grupo interinstitucional y multidisciplinario será clasificada en los términos de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.</p>

<p><b>III.</b> Una persona representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;</p> <p><b>IV.</b> Dos personas representantes de una institución académica o de investigación especializada en Violencia contra las Mujeres ubicada en el territorio donde se señala la violencia feminicida o agravio comparado;</p> <p><b>V.</b> Dos personas representantes de una institución académica o de investigación de carácter nacional especializada en Violencia contra las Mujeres, y</p> <p><b>VI.</b> Una persona representante del Mecanismo para el adelanto de las mujeres de la entidad de que se trate.</p> <p>Para efectos de las fracciones III y VI del párrafo anterior deberá mediar la aceptación por escrito de dichos representantes para integrarse al grupo de trabajo.</p> <p>Las instituciones académicas o de investigación referidas en las fracciones IV y V de este artículo, podrán ser públicas o privadas y deberán estar incorporadas a la Secretaría de Educación Pública o a alguna institución de educación superior pública, contar con conocimiento y trabajo relevante sobre el tema de Violencia contra las Mujeres, y con experiencia de por lo menos dos años en la atención y prevención de la Violencia contra las Mujeres en la entidad federativa de la que se trate.</p> <p>El grupo de trabajo podrá invitar al organismo de protección de los derechos humanos de la entidad federativa que corresponda, así como a expertos independientes que por su experiencia puedan colaborar con el estudio, análisis y conclusiones.</p> <p>Por acuerdo del grupo de trabajo se podrán invitar como observadores a organismos</p>	<p><b>(REGLAMENTO)</b></p>
---	----------------------------

internacionales en materia de derechos humanos.

*Artículo reformado DOF 25-11-2013*

**(REGLAMENTO)**

**ARTÍCULO 36 Bis.-** Para la realización del estudio y análisis a que se refiere el artículo anterior, el grupo de trabajo contará con treinta días naturales contados a partir del día en que se reúnan por primera vez para integrar y elaborar las conclusiones correspondientes, para lo cual podrá:

**I.** Solicitar, a través de la Comisión Nacional, a las autoridades federales, locales y municipales todo tipo de información y documentación que tengan relación con los hechos de Violencia contra las Mujeres que se afirman en la solicitud;

**II.** Solicitar la colaboración de las personas físicas o morales, que resulten necesarias, a fin de que expongan los hechos o datos que les consten;

**III.** Solicitar a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional, para que en un plazo no mayor a tres días naturales analice la posibilidad de implementar, en coordinación con las autoridades federales, locales o municipales que corresponda, las medidas provisionales de seguridad y justicia necesarias que, en su caso procedan, a fin de evitar que se continúen dando actos de Violencia contra las Mujeres en un territorio determinado. Una vez aceptadas las medidas provisionales por parte de las autoridades correspondientes, la Comisión Nacional por conducto de la Secretaría Ejecutiva lo informará al solicitante;

**IV.** Realizar visitas en el lugar en donde se señale la existencia de los hechos de violencia, y

V. Realizar, en su caso, el estudio legislativo para determinar si existe agravio comparado, considerando los datos de procuración e impartición de justicia relacionados con la Violencia contra las Mujeres.

**(REGLAMENTO)**

**ARTÍCULO 36 Ter.-** Las decisiones del grupo de trabajo se tomarán por mayoría de voto de sus integrantes. En caso de empate, la persona coordinadora del grupo tendrá el voto de calidad. Las posiciones minoritarias deberán constar en un apartado del documento para conocimiento del público interesado.

Cuando el grupo de trabajo no encuentre elementos suficientes que le permitan presumir la existencia o la veracidad de los hechos que dieron lugar a la solicitud, lo hará del conocimiento de la Comisión Nacional, así como de la Secretaría Ejecutiva, para que ésta a su vez lo haga del conocimiento de las partes interesadas. No podrá presentarse una nueva solicitud por los mismos hechos, sin que hubieran transcurrido, por lo menos, tres meses.

La documentación y demás información que genere el grupo de trabajo observará lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento y demás normativa aplicable.

**(REGLAMENTO)**

**ARTÍCULO 37.-** El informe del grupo de trabajo deberá contener:

**I.** El contexto de Violencia contra las Mujeres en el lugar donde se solicita la alerta de violencia de género;

GRUPO INTERINSTITUCIONAL Y MULTIDISCIPLINARIO  
PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA PROBABLE EMISIÓN  
DE LA ALERTA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

<p><b>II.</b> La metodología de análisis;</p> <p><b>III.</b> El análisis científico de los hechos e interpretación de la información, y</p> <p><b>IV.</b> Las conclusiones que contendrán las propuestas de acciones preventivas, de seguridad y justicia para enfrentar y abatir la violencia feminicida y, en su caso, el agravio comparado.</p> <p><b>(REGLAMENTO)</b></p>	
<p><b>ARTÍCULO 38.-</b> La coordinadora del grupo de trabajo <u>remitirá el informe</u> a que se refiere el artículo anterior <u>a la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional</u>, para su análisis.</p> <p><u>La Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional, remitirá el informe del grupo de trabajo al titular del Poder Ejecutivo de la entidad federativa correspondiente para su conocimiento.</u></p> <p>El informe a que se refiere el párrafo anterior deberá publicarse en las páginas web del Instituto Nacional de las Mujeres y de la Comisión Nacional.</p> <p>En caso de que <u>el Titular del Poder Ejecutivo de la entidad federativa correspondiente</u> considere aceptar las conclusiones contenidas en el informe del grupo de trabajo, <u>tendrá un plazo de quince días hábiles</u> contados a partir del día en que las recibió <u>para informar</u> a la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional, su aceptación.</p> <p><u>Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior</u>, sin que la Comisión Nacional reciba dicha aceptación, o en su caso, reciba la negativa del Titular del Poder Ejecutivo de la entidad federativa correspondiente, <u>la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional, en términos del</u></p>	<p><b>Artículo 15.</b> <u>El Consejo Estatal acordará</u> si ha lugar a la procedencia de emitir la declaratoria de alerta de violencia y, en su caso, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal, la remitirá <b>a la Secretaría General de Gobierno</b> para que emita dicha declaratoria y notifique la misma al ayuntamiento correspondiente.</p> <p><b>(REGLAMENTO)</b></p> <p><b>Artículo 12.</b> El Gobernador <u>a través de la Secretaría General de Gobierno, a petición de la Secretaría Ejecutiva del Sistema,</u> emitirá la alerta de violencia contra las mujeres como medida para erradicar la violencia feminicida, a partir de la detección de delitos graves y sistemáticos en contra de mujeres o cuando organismos de derechos humanos a nivel local, nacional o internacional, presuman una inadecuada investigación o sanción a estos delitos.</p> <p><b>(LEY)</b></p>

artículo 25 de la Ley, emitirá la declaratoria de alerta de violencia de género, en un plazo no mayor a cinco días naturales contados a partir del vencimiento del plazo referido en el párrafo anterior.

Para efectos del párrafo cuarto de este artículo, la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional, solicitará al Titular del Poder Ejecutivo de la entidad de que se trate, en un plazo de seis meses siguientes a la aceptación, la información necesaria sobre las acciones que están llevando a cabo para implementar las propuestas contenidas en las conclusiones del informe del grupo de trabajo. Dicha información deberá remitirse dentro de los cinco días siguientes de haber recibido la solicitud.

Una vez recibida la información a que se refiere el párrafo anterior, el grupo de trabajo emitirá un dictamen sobre la implementación de las propuestas contenidas en las conclusiones del informe, el cual se remitirá a la Secretaría de Gobernación para que a través de la Comisión Nacional, determine si la entidad federativa implementó dichas propuestas.

La Comisión Nacional, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, notificará el dictamen del grupo de trabajo a que se refiere el párrafo anterior a la organización solicitante.

En caso de que el grupo de trabajo considere que no se implementaron las propuestas contenidas en las conclusiones del informe, **la Secretaría de Gobernación**, por conducto de la Comisión Nacional, en términos del artículo 25 de la Ley, emitirá la declaratoria de alerta de violencia de género, en un plazo no mayor a diez días naturales

<p>contados a partir de la fecha en que se reciba la notificación del dictamen.  <i>Artículo reformado DOF 25-11-2013</i>  <b>(REGLAMENTO)</b></p> <p><b>ARTÍCULO 25.-</b> Corresponderá al gobierno federal a través de <u>la Secretaría de Gobernación</u> declarar la alerta de violencia de género y notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la entidad federativa de que se trate.  <b>(LEY)</b></p>	
<p><b>ARTÍCULO 24.-</b> La declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, se emitirá cuando:</p> <p><b>I.</b> Los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame;</p> <p><b>II.</b> Exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, y</p> <p><b>III.</b> Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de las entidades federativas, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten.  <b>(LEY)</b></p>	<p><b>Artículo 9.</b> Para tramitar ante la Secretaría General de Gobierno la declaración de la Alerta de Violencia, <u>el Consejo Estatal deberá analizar</u> que se cumplan los siguientes supuestos:</p> <p>I. Que existe violencia grave y sistemática contra las mujeres;</p> <p>II. Que la violencia sea en delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad jurídica de las mujeres y que existe un contexto de impunidad o permisibilidad social, o la existencia de un agravio comparado que impide el Ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres; y</p> <p>III. Que la violencia provenga de un conjunto de conductas misóginas que perturban la paz social.</p> <p>Cuando haya sido declarada improcedente una solicitud, no podrá presentarse una</p>

GRUPO INTERINSTITUCIONAL Y MULTIDISCIPLINARIO  
 PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA PROBABLE EMISIÓN  
 DE LA ALERTA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

	<p>nueva por los mismos hechos, sin que hubieran transcurrido, por lo menos, seis meses.</p> <p><b>(REGLAMENTO)</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 38 BIS.-</b> <u>La declaratoria de alerta</u> de violencia de género deberá contener lo siguiente:</p> <p>I. Las acciones preventivas, de seguridad y justicia para enfrentar y abatir la violencia feminicida y, en su caso, el agravio comparado;</p> <p>II. Las asignaciones de recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género, por parte de la entidad federativa;</p> <p>III. Las medidas que deberán implementarse para dar cumplimiento a la reparación del daño previsto en el artículo 26 de la Ley;</p> <p>IV. El territorio que abarcará las acciones y medidas a implementar, y</p> <p>V. El motivo de la alerta de violencia de género.</p> <p>Una vez <u>emitida la declaratoria</u> de alerta de violencia de género, <u>el grupo de trabajo se constituirá en el grupo interinstitucional y multidisciplinario</u> a que se refiere la fracción I del artículo 23 de la Ley.</p> <p>No procederá la investigación de hechos relacionados con solicitudes previamente presentadas que ya hubieran dado lugar a informes por parte del grupo de trabajo. Las solicitudes que se presenten por los mismos hechos se acumularán al expediente inicial para que la Secretaría Ejecutiva lo haga del conocimiento del grupo de trabajo.</p> <p><b>(REGLAMENTO)</b></p> <p><b>ARTÍCULO 23.-</b> La alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la</p>	<p><b>Artículo 8.</b> <u>La Alerta de Violencia</u> tiene como objetivo fundamental el garantizar la seguridad de las mujeres, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, por lo que se deberá:</p> <p>I. Establecer un <u>grupo interinstitucional, sensibilizado y multidisciplinario</u> con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo;</p> <p>II. Implementar las <u>acciones preventivas, de seguridad y justicia</u>, para enfrentar y abatir la violencia extrema que se esté ejerciendo sobre las mujeres en determinado municipio del Estado o comunidad;</p> <p>III. Elaborar <u>reportes sobre la zona</u> identificada y el comportamiento de los indicadores de la violencia hacia las mujeres; y</p> <p>IV. <u>Asignar presupuestos necesarios</u> para hacer frente a la contingencia de la Alerta de Violencia.</p>

seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, por lo que se deberá:

**I.** Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo;

**II.** Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida;

**III.** Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;

**IV.** Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres, y

**V.** Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.

**(LEY)**

**ARTÍCULO 26.-** Ante la violencia feminicida, el Estado mexicano deberá resarcir el daño conforme a los parámetros establecidos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y considerar como reparación:

**I.** El derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial: Se deben investigar las violaciones a los derechos de las mujeres y sancionar a los responsables;

**II.** La rehabilitación: Se debe garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas directas o indirectas;

**III.** La satisfacción: Son las medidas que buscan una reparación orientada a la prevención de violaciones. Entre las medidas a adoptar se encuentran:

a) La aceptación del Estado de su responsabilidad ante el daño causado y su compromiso de repararlo;

b) La investigación y sanción de los actos de autoridades omisas o negligentes que llevaron la violación de los derechos humanos de las Víctimas a la impunidad;

c) El diseño e instrumentación de políticas públicas que eviten la comisión de delitos contra las mujeres, y

d) La verificación de los hechos y la publicidad de la verdad.

**(LEY)**

## 1.2 NATURALEZA JURÍDICA DE LA ALERTA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN JALISCO Y PROCEDIMIENTO

### ✚ NATURALEZA JURÍDICA

De la intelección sistemática de los artículos 12 y 13 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de Jalisco, así como lo dispuesto por los artículos 7 y 8 del Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de Jalisco, se establece que la Alerta de Violencia contra las Mujeres es una medida

de protección, por ende, comparte la naturaleza jurídica de las órdenes de protección, es decir, se busca garantizar la seguridad de las mujeres y el cese de la violencia en su contra.

No obstante, el alcance y eficacia de dichas medidas de protección son distintas, ya que mientras las órdenes de protección son personalísimas e intransferibles y constituyen un título habilitante de la mujer –víctima de violencia de género- para que acuda a diversos sectores de la administración para reclamar un copioso conjunto de derechos que la Ley le confiere; por su parte, la Alerta de Violencia contra las Mujeres constituye un conjunto de acciones gubernamentales, estratégicas y urgentes que incidan de manera inmediata en el cese de la violencia que se ejerce en su contra, son medidas colectivas de aplicación prioritaria en un territorio determinado, previamente identificado como foco generador de violencia contra las mujeres.

Este mecanismo además es preventivo, pues el primer eje de acciones inmediatas y urgentes para hacer frente a la contingencia, lo constituyen acciones previsoras a fin de proteger los derechos humanos de las mujeres, además del cese inmediato de cualquier tipo de violencia que se ejerza en su contra.

A diferencia de las medidas cautelares, en las que no existe ninguna delimitación en relación con sus sujetos, pudiendo acordarse sea cual fuere la relación existente entre sujeto activo y sujeto pasivo, o mejor dicho aunque la relación sea inexistente; las medidas de protección son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la mujer víctima de violencia, por encontrarse en riesgo su integridad física o psicológica, su libertad o seguridad y la de las víctimas indirectas, que exige el cumplimiento de las obligaciones del Estado de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres frente a cualquier forma de violencia; en el caso de la Alerta de Violencia contra las Mujeres, la protección y prevención de las mujeres, por cualquier tipo de violencia que se actualice en su contra.

Mientras que en las medidas cautelares el estudio para su emisión radicará en la apariencia del buen derecho (*fumus boni iuris*) y el peligro en la demora (*periculum in mora*), en las medidas de protección debe efectuarse un test de ponderación entre **el riesgo o peligro existente y la seguridad de la víctima** que son los criterios orientadores de las mismas.

La Alerta de Violencia contra las Mujeres, por su parte, al ser una medida de protección de índole colectivo, implica la investigación previa del contexto de violencia en todos sus tipos y modalidades, la delimitación del territorio en el que ocurre de manera sistemática, y la emisión de una serie de conclusiones y propuestas en los ejes de prevención, protección, sanción y acceso a la justicia, con la finalidad de erradicar la violencia ejercida en su contra.

#### **PROCEDIMIENTO INICIADO EN JALISCO A PARTIR DE LA DETECCIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

### **1.2.1 Etapa de detección**

**A) INICIO:** Mediante sesión ordinaria del Consejo Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Jalisco (CEPAEVIM), celebrada el 20 de agosto de 2015, el Gobernador Constitucional del Estado, Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, instruyó al CEPAEVIM para iniciar una investigación sobre la violencia ejercida contra las mujeres en el territorio del Estado, a partir de la detección de violencia ejercida en su contra; y en su caso se activara **el mecanismo estatal** previsto en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia denominado Alerta de Violencia contra las Mujeres.

Lo anterior, en ausencia de una solicitud formal para la activación de la Alerta por parte de algún organismo de la sociedad civil organizada o de derechos humanos en el Estado.

**B) RESOLUCIÓN DEL CEPAEVIM:** El CEPAEVIM mediante resolución de fecha 09 de septiembre de 2015, acordó la integración del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario (GIM), para la investigación de la probable emisión de la Alerta, con una conformación de la siguiente manera:

1. Una persona representante del Instituto Jalisciense de las Mujeres que coordinará el grupo;
2. Una persona representante de la Secretaría General de Gobierno del estado de Jalisco
3. Una persona representante de la Fiscalía de Derechos Humanos
4. Una persona representante de la Secretaría de Salud Jalisco
5. Una persona representante de la Secretaría de Educación Jalisco
6. Dos personas investigadoras especializadas en estudios de género y/o sociología y/o antropología
7. Dos personas investigadoras especializadas en estudios relacionados en violencia contra las mujeres y seguridad pública
8. Una persona investigadora especializada en Derechos Humanos de las Mujeres

Este acuerdo se fundó tanto en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Jalisco como en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, pues ante la falta de normatividad respecto de la conformación del Grupo de Investigación en la legislación estatal, se realizó la adecuación del modelo nacional a las autoridades estatales, en base a los principios *pro persona*, el de *analogía* y el de *mayoría de razón*.

## **C) CONFORMACIÓN DEL GRUPO DE INVESTIGACIÓN**

### **● CONVOCATORIA DE LA PARTE ACADÉMICA DEL GIM**

La Secretaría Ejecutiva del CEPAEVIM, publicó la convocatoria el 17 de septiembre de 2015, dirigida a personas dedicadas a la investigación especializadas que pertenecieran a instituciones académicas de investigación públicas o privadas en el estado de Jalisco, para la conformación de la parte experta académica del grupo interinstitucional y multidisciplinario (GIM).

### **● DESGINACIÓN DE LAS AUTORIDADES DEL GIM**

Asimismo se enviaron los oficios correspondientes a las dependencias del Ejecutivo del Estado, para que designaran las representaciones correspondientes a fin de integrar las autoridades que conformarían el GIM.

### **● COMITÉ DE SELECCIÓN DEL GIM**

El CEPAEVIM determinó en la resolución de fecha 09 de septiembre de 2015, la instalación de un Comité de Selección para la integración de la parte académica del GIM, conformado por una persona integrante del Instituto Jalisciense de las Mujeres, una persona representante de la Secretaría de Educación, una persona representante de la Fiscalía General y una persona representante de la Secretaría General de Gobierno del Estado.

El 14 de octubre de 2015, el Comité de Selección emitió resolución en la que determinó la integración de la parte académica del GIM con cinco personas expertas, de las cuales dos son especialistas en estudios de género, sociología y antropología; dos personas investigadoras especializadas en estudios relacionados en violencia contra las mujeres y seguridad pública; y una persona investigadora especializada en derechos humanos de las mujeres.

### **● INVITACIÓN A OBSERVADORES DEL PROCESO**

Como parte de la transparencia, legitimación y vigilancia de los derechos humanos, y parte científica del proceso, se determinó que la invitación a tres autoridades para que acompañaran el procedimiento de investigación en calidad de observadores, a saber: Titular del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado, Titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y Titular del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses del Estado.

### **1.2.2 Etapa de Investigación**

**A) INSTALACIÓN DEL GIM:** El 28 de octubre de 2015, se llevó a cabo la 1ra Sesión Ordinaria del Grupo Interinstitucional para el análisis e investigación de la probable emisión de la Alerta de Violencia contra las Mujeres, en la cual se aprobó lo siguiente:

- ✓ Lineamientos Operativos del GIM
- ✓ Metodología de Investigación para la Elaboración del Informe Final
- ✓ Agenda de Trabajo del GIM
- ✓ Se habilitó un sitio en la internet compartido para subir la información necesaria para la investigación conforme se fuera aportando
- ✓ Se creó un sitio de cibercharla (CHAT) para la comunicación instantánea entre los integrantes del Grupo.
- ✓ Se acordó la realización de un taller a manera de conversatorio con temática en la Materia de Alerta de Género, a partir de las experiencias a nivel nacional.
- ✓ En base a la información inicial aportada se propusieron los municipios a los que se dirigiría la investigación (polígonos de referencia)
- ✓ Se hizo énfasis en el plazo de 30 días para la conclusión del informe final

## **B) ASPECTOS FORMALES DE LA INVESTIGACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA DEL GRUPO INTERINSTITUCIONAL Y MULTIDISCIPLINARIO**

**A.** El GIM es un mecanismo de creación estatal y de conformación mixta que contribuye a la garantía efectiva de los derechos humanos de las mujeres mediante el cumplimiento de sus funciones, siendo dicha garantía el fundamento central de todas sus actuaciones.

**B.** El GIM tiene por objeto el estudio y análisis de la posible emisión de la Alerta de Violencia contra las Mujeres mediante el método de investigación con miras a identificar la probable existencia de un contexto de violencia contra las mujeres, en un territorio determinado previamente, con la información existente en el Estado, principalmente los elementos estadísticos arrojados por Fiscalía General del Estado.

La investigación es de naturaleza administrativa, no litigiosa ni jurisdiccional, por lo que las actuaciones y medios de comprobación llevadas a cabo por el grupo no están sujetas a las mismas formalidades que otro tipo de actuaciones.

Esta facultad investigadora se desprende de lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado. El carácter mismo de la investigación que realiza el GIM delimita su esfera de competencia al análisis de las circunstancias del ámbito territorial municipal sobre la que obra evidencia de información de la existencia de violación a los derechos humanos de las mujeres que hayan constituido delito en su contra, para comprobar la regularidad con que ocurre y el grado de violencia.

En este sentido, el grupo no cuenta con facultades ministeriales ni jurisdiccionales que le permitan realizar una determinación sobre la configuración de delitos que atentan contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres en los casos concretos.

C. El GIM no decide exclusivamente en Derecho. La equidad, la buena fe y la justicia en sentido material son parámetros sobresalientes e ineludibles que deben delimitar el alcance del mandato del GIM. La legalidad de las actuaciones del GIM se enmarca en un entendimiento amplio de su mandato desde una perspectiva constitucional y convencional, que además tenga como marco referencial el principio *pro persona*, y que pueda hacer uso de la analogía o mayoría de razón en caso de ser necesario, con relación a los procedimientos existentes a nivel nacional. En este sentido, el GIM está obligado a implementar una perspectiva de derechos humanos y de género en el cumplimiento de sus funciones.

D. La investigación realizada por el GIM debe tener como punto de partida los hechos, las situaciones y el contexto arrojado por la información proporcionada por parte de la Fiscalía General del Estado previamente, que será materia de la investigación del GIM.

E. El GIM realizará un informe final que deberá presentar por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal para prevenir, atender y erradicar la Violencia contra las Mujeres, ante el Consejo Estatal, para lo cual, podrá solicitar a las autoridades municipales donde se hayan detectado mayores índices de violencia, en base a la información proporcionada por la Fiscalía General del Estado, todo tipo de información y documentación que tenga relación con la investigación.

F. La documentación y demás información que genere el GIM será clasificada en los términos de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

### **C) PROCESO DE ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA POSIBLE EMISIÓN DE LA ALERTA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

De manera general, las etapas del proceso de estudio y análisis que realiza el GIM resumirse de la siguiente manera:

A. Instalación formal del GIM;

**B.** Definición de objetivos y métodos de trabajo, que deben hacerse constar en reglas internas para garantizar la obtención de resultados concretos;

**C.** Análisis de la información proporcionada por Fiscalía General del Estado a fin de identificar y definir lo siguiente:

**I.** El alcance de la misma, con la finalidad de determinar los municipios en los que se suscitan los hechos o situaciones de violencia contra las mujeres a partir de la información descrita en el punto anterior; la recurrencia de los mismos y el grado de violencia

**II.** El contexto que arroja la propia información,

**III.** Los casos concretos que deriven de la información.

**D.** Análisis *ex officio* de la procedencia de medidas provisionales. Durante su primera reunión, el GIM debe analizar si a partir de los hechos de los que tiene conocimiento hasta ese momento y en cualquier fase de la investigación, considera que se reúnen las condiciones de gravedad y urgencia para solicitar al Consejo Estatal, por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Sistema, que analice la posibilidad de implementar, en coordinación con las autoridades que corresponda, las medidas provisionales de seguridad y de justicia necesarias para evitar daños irreparables provocados por la ocurrencia de actos de violencia contra las mujeres en el territorio determinado en la solicitud. Sin perjuicio de la decisión del GIM sobre la procedencia de solicitar medidas provisionales durante su primera reunión, éste podrá solicitar su implementación en cualquier momento, durante el desarrollo de la investigación.

**E.** Investigación del GIM. El GIM realizará una investigación documental y de campo a fin de identificar si en los municipios que determina la información proporcionada por la Fiscalía General, existe un contexto de violencia que se traduce en la comisión de delitos contra la

vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, respecto de los cuales existe impunidad o permisibilidad social, el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres; a fin identificar el grupo de mujeres afectadas y el número aproximado, el periodo de reiteración de las conductas y en su caso, probable responsable o responsables de la violación de derechos humanos de las mujeres.

**F. Proceso de adjudicación.** Esta etapa consiste esencialmente en analizar la información proporcionada por la Fiscalía General, junto con el resto de la información proporcionada para la investigación, y aquella que el GIM haya obtenido durante su investigación, a partir de las obligaciones generales del Estado establecidas en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Jalisco, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de Jalisco.

Es decir, el GIM analizará si las autoridades del estado y municipios cumplen con su obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres, así como de prevenir e investigar las violaciones a derechos humanos de las mujeres, además de analizar si cumple con la obligación de sancionar a las personas responsables y de reparación del daño a las víctimas.

En el marco de dicho análisis, el GIM debe partir especialmente de la obligación específica del Estado de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, mediante la instrumentación de medidas adecuadas de prevención, atención, sanción y erradicación de la misma, conforme a lo dispuesto por la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado.

En este sentido, el grupo debe analizar, en su caso, las causas y consecuencias de la violencia que se ejerce contra las mujeres y la respuesta brindada por parte de las autoridades encargadas de la atención y procuración de justicia a las mujeres víctimas de violencia. A

partir de lo anterior, el grupo debe establecer sus conclusiones y propuestas específicas sobre la necesidad de emitir o no la Alerta de Violencia contra las Mujeres en el Estado.

**G. Elaboración de conclusiones y propuestas específicas.**

Para enfrentar y abatir la violencia contra las mujeres, el GIM debe elaborar sus conclusiones con base en el contexto identificado durante el proceso de investigación y en las violaciones a los derechos humanos de las mujeres determinadas en el marco del proceso de adjudicación.

Es decir, a partir de las conclusiones formuladas en su informe, el GIM debe establecer:

- A) Si existe violencia grave y sistemática contra las mujeres en el territorio determinado;
- B) Si la violencia surge a partir de delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad jurídica de las mujeres;
- C) Si la violencia proviene de un conjunto de conductas misóginas que perturban la paz social.

**H. Integración del informe. El informe elaborado por el GIM debe contener:**

- i. El contexto de violencia contra las mujeres en los municipios que determina la información proporcionada por la Fiscalía General, con incidencia recurrente de violencia contra las mujeres;
- ii. La metodología utilizada;
- iii. El análisis de la situación e interpretación de la información obtenida,
- iv. Las conclusiones que contendrán las propuestas de acciones preventivas, de seguridad y justicia para enfrentar y abatir la violencia feminicida.

El contexto debe considerar los diferentes tipos y modalidades de violencia contra las mujeres de conformidad con lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida

Libre de Violencia y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado.

Para tales efectos, el GIM orienta diferentes mecanismos de investigación para identificar y delimitar el posible contexto de violencia que viven las mujeres en la entidad federativa. }

#### **D) FASES DE LA INVESTIGACIÓN DE ACUERDO A LA METODOLOGÍA**

- Análisis de la Información proporcionada por diversas autoridades: Fiscalía de Derechos Humanos, Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Servicios de Salud Jalisco, Secretaría de Salud Jalisco, Secretaría de Educación Jalisco,
- Análisis de los estudios, diagnósticos y trabajos existentes sobre Violencia contra las Mujeres, tales como: Diagnóstico de Femicidio en México (realizado por CIAMEG, INMUJERES Y ONU MUJERES), recomendaciones del Observatorio Ciudadano Nacional de Femicidio (OCNF), Diagnóstico Sobre Trata de Personas elaborado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas en México (2014), Estudio del Femicidio en Jalisco, María Guadalupe Ramos Ponce, Staudeg, Letras académicas, 2015.
- Análisis de la legislación y protocolos en materia de desaparición, femicidio y violación existentes y vigentes en el Estado.
- Solicitud de información y documentación a diversas autoridades estatales o municipales, aclaratoria, adicional o diversa a la inicial.
- Realización de visitas in situ, a partir de las guías y cuestionario previamente aprobados por quienes integran el GIM
- Análisis de la documentación realizada por los medios de comunicación, en base a los casos reportados más recientes en los noticieros locales

- Investigación basada en fuentes de información oficial, como el INEGI, la encuesta ENDIREH, entre otros.
- Colaboración de personas expertas durante el proceso de investigación

#### **E) PROGRAMACIÓN DE SESIONES DEL GIM**

La importancia de determinar una agenda de trabajo a partir del plazo de treinta días con que se cuenta para la conclusión del informe final, es vital, ya que el GIM podrá determinar quiénes asistirán a las visitas *in situ* de acuerdo al cronograma planeado, quienes irán generando conclusiones y sus indicadores de seguimiento, programar las entrevistas a las víctimas, y finalmente la elaboración del informe a partir de su redacción y estructura contemplada también la metodología de investigación.

En Jalisco, se efectuaron un total de seis sesiones del GIM en las que se fue avanzando progresivamente tanto en la información que se integró paulatinamente al análisis por parte de las autoridades, los acuerdos tomados para la determinación de acciones concretas del Grupo, la programación de visitas *in situ* y entrevistas, la deliberación de propuestas y conclusiones, la diversidad de opiniones sobre el contexto de la violencia feminicida, la focalización de los polígonos de referencia para la investigación, entre otras diversas tomas de decisiones fundamentales para la generación del informe final.

GRUPO INTERINSTITUCIONAL Y MULTIDISCIPLINARIO  
PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA PROBABLE EMISIÓN  
DE LA ALERTA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

● **Esquema de Sesiones del GIM, durante la etapa de investigación.**

Número de sesión	Fecha de la sesión	Acuerdos de la sesión
1ra. Sesión Ordinaria	28 de octubre de 2015	Instauración formal del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario para la investigación de la probable emisión de la alerta de violencia contra las mujeres, aprobación de los Lineamientos de Trabajo y de la Metodología para la Investigación
2da. Sesión Ordinaria	04 de noviembre de 2015	Delimitación de municipios con mayor índice de violencia feminicida, aprobación de guías y cuestionarios par las entrevistas y visitas in situ, proposición para medias precautorias, aprobación de agenda de entrevistas y de la información que habrá de solicitarse a las autoridades
3ra. Sesión Ordinaria	17 de noviembre de 2015	Análisis de las observaciones y comentarios presentadas por la parte académica del GIM; presentación del IJM, sobre la información proporcionada por las autoridades y solicitada por el GIM existente hasta el momento; presentación de la representante de la Secretaría de Salud sobre la información solicitada al sector salud; avances de las visitas <i>in situ</i> realizadas al momento y exposición de resultados obtenidos del levantamiento de la información
4ta. Sesión Ordinaria	23 de noviembre de 2015	Presentación de los rasgos relevantes de la investigación de campo; presentación de la agenda de visitas in situ y entrevistas a profundidad; presentación de la última información por parte de las dependencias.
5ta. Sesión Ordinaria	02 de diciembre de 2015	Revisión de la información solicitada a las autoridades y recibida hasta el momento; así como de la Secretaría de Salud; presentación del número de atención en los CAI región centro, informe preliminar de las visitas <i>in situ</i> realizadas en campo y del levantamiento de la información; presentación y proyección del contenido del informe final del GIM; presentación de las conclusiones, propuestas e indicadores por parte de cada integrante del GIM; programación de sesión extraordinaria para revisión del informe final.
1ra Sesión Extraordinaria	08 de diciembre de 2015	Revisión del informe final y aprobación de su contenido. Acuerdos para su impresión, diseño de portada y fecha de entrega.
2da Sesión Extraordinaria	23 de diciembre de 2015	Aprobación del contenido del informe final y aprobación y votación de conclusiones.
6ta Sesión Ordinaria	06 de enero de 2016	Revisión y análisis del Informe Final del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario para la posible emisión de la Alerta de Violencia contra las Mujeres en Jalisco.

GRUPO INTERINSTITUCIONAL Y MULTIDISCIPLINARIO  
PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA PROBABLE EMISIÓN  
DE LA ALERTA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

● **Agenda de visitas *in situ* y entrevistas a profundidad**

No.	DEPENDENCIA/MUNICIPIO/VÍCTIMAS	ÁREA	FECHA
1	Centro de Justicia para las Mujeres	Consejería	10/noviembre/15
2	Secretaría de Salud	Servicio Especializado de Atención a la Violencia Familiar con énfasis en violencia sexual	11/noviembre/15
3	Secretaría General de Gobierno	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas	13/noviembre/15
4	Zapopan	IMM	18/noviembre/15
5	San Pedro Tlaquepaque	UVI	19/noviembre/15
6	Guadalajara	IMM	19/noviembre/15
7	Tonalá	IMM	20/noviembre/15
8	Tlajomulco	IMM	20/noviembre/15
9	El Salto	IMM	20/noviembre/15
10	Tonalá	DIF Tonalá	24/noviembre/15
11	Familiares de Betzabe		26/noviembre/15
12	Familiares de Imelda Virgen		02/diciembre/15

**E) INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN**

El informe final de la investigación se estructura a partir de la propia metodología y de la experiencia tomada a partir de los informes de investigación existentes en la activación del mecanismo de Alerta de Género que se aplica a nivel nacional, debe contener:

- El marco normativo y conceptual donde se explica el mecanismo de protección de Alerta de Violencia contra las Mujeres y la metodología adoptada para la investigación
- El segundo apartado deberá en un ejercicio de transparencia describir la información inicial con la cual se referenciaron los polígonos de mayor contexto de violencia (municipios) a los que se dirigió la investigación
- El tercer apartado analiza el contexto de violencia contra las mujeres en Jalisco, a partir de la confrontación de cifras y datos oficiales, los casos de violencia que fueron

objeto de la investigación y las obligaciones del estado en materia de derechos humanos de las mujeres

- La cuarta parte corresponde a la implementación de medidas de implementación urgente determinadas por parte del GIM
- El quinto apartado incluye el resultado de la investigación, las conclusiones y propuestas, con indicadores de cumplimiento que se proponen al Gobierno del Estado con distintos actores políticos; aquí además deberá pronunciarse puntualmente sobre:
  - I.** La existencia de violencia grave y sistemática contra las mujeres en los municipios que fueron materia de la investigación;
  - II.** Si la violencia deriva de delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad jurídica de las mujeres y que existe un contexto de impunidad o permisibilidad social; y
  - III.** Si la violencia proviene de un conjunto de conductas misóginas que perturban la paz social.

#### **F) Presentación del informe final**

El informe deberá presentarse por escrito ante el CEPAEVIM por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Sistema (Instituto Jalisciense de las Mujeres), para que se acuerde la procedencia de la emisión de declaratoria de Alerta de Violencia contras las Mujeres.

#### **1.2.3 Etapa de valoración del Informe y emisión de la resolución final**

**A) DICTAMINACIÓN DEL INFORME FINAL:** El Consejo Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CEPAEVIM) dictaminará el informe final y acordará *en caso de ser procedente*, la emisión de la declaratoria de Alerta de Violencia contra las Mujeres a partir del contexto de la existencia de violencia sistemática ejercida en contra de las mujeres, en aquellos municipios que fueron materia de la investigación.

**B) DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES:** *En caso de resultar procedente*, el CEPAEVIM remitirá el dictamen correspondiente a la Secretaría General de Gobierno por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Sistema para que sea el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría General de Gobierno, quien emita la declaratoria de Alerta de Violencia contra las Mujeres en los municipios correspondientes y ordene la notificación oficial que proceda.

Se instruye la creación de un nuevo Grupo Sensibilizado y Multidisciplinario para la implementación de acciones en cuatro ejes (prevención, protección, seguridad y acceso a la justicia), para el seguimiento y evaluación de las acciones.

#### **1.2.4 Etapa de seguimiento de Alerta y Evaluación de Acciones**

En caso de dictarse la declaratoria de Alerta, se procederá a:

**A) CONFORMACIÓN DEL GRUPO DE SEGUIMIENTO:** El CEPAEVIM deberá emitir acuerdo para la conformación del Grupo Sensibilizado de seguimiento de las acciones de cumplimiento, en el que además de los representantes de las autoridades que se designen, se incluirá a representantes de la sociedad civil organizada; a partir de la declaratoria de Alerta, en su caso, en cuatro ejes que son: Prevención, Protección, Acceso a la Justicia y Seguridad, debiendo:

- Dar seguimiento al cumplimiento de las Medidas de Implementación Urgente propuestas en el informe del GIM y dictaminadas por el CEPAEVIM
- Proponer aquellas medidas que sean necesarias para garantizar la seguridad de las mujeres y el cese de la violencia en su contra a partir de las conclusiones del informe del GIM y de acuerdo al municipio de que se trate

- Proponer las acciones preventivas, de seguridad, de protección y justicia, para enfrentar y abatir la violencia extrema que se esté ejerciendo sobre las mujeres en los municipios que fueron objeto de la investigación

**B) IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS Y ACCIONES DE LA ALERTA:** El CEPAEVIM será quien establezca e implemente las medidas y acciones para combatir la violencia sistemática, con motivo de la Alerta de Violencia contra las Mujeres, conforme a derecho proceda y de acuerdo al presupuesto asignado que sea necesario para hacer frente a la contingencia.

### **1.3 MARCO CONSTITUCIONAL E INTERNACIONAL DE LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES**

La reforma a la Constitución Política Federal de 2011, en la que se amplían los derechos de las personas en un nuevo esquema constitucional, a través del reconocimiento de la progresividad de los derechos humanos, mediante la expresión clara del principio *pro persona* como rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, en aquellas que favorezcan y brinden mayor protección a las personas; trae consigo la obligación expresa de observar los tratados internacionales y regionales firmados por el Estado mexicano, en los que se reconocen derechos humanos.

El artículo 1º constitucional, tiene importancia trascendental pues incorpora conceptos novedosos para el constitucionalismo mexicano, precisamente el párrafo tercero de dicho precepto, contempla las obligaciones del Estado, en materia de derechos humanos, al establecer lo siguiente:

*“Artículo 1º. ....*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”*

*Párrafo adicionado DOF 10-06-201*

De lo que se advierte un complejo sistema de interpretación, aplicación e implementación de los derechos humanos, dirigidos a los poderes ejecutivos, legislativos y judiciales, además de los órganos públicos autónomos del país; que pone énfasis en los derechos pero que también contiene un sofisticado mecanismo para el análisis y la implementación de los derechos y sus obligaciones a partir de ciertos principios que permiten mantener, realizar y avanzar el disfrute de los derechos.

De hecho, de este párrafo tercero deriva:

- a) La obligación a cargo de todas las autoridades del Estado mexicano de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos;
- b) El establecimiento en el marco constitucional de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, los cuales deben ser interpretados y aplicados en correlación al establecimiento de las obligaciones del Estado referidas en el inciso anterior; y
- c) Lo que debe hacer el Estado mexicano cuando se presente una violación a esos derechos y aun antes de esa violación, prevenir, investigar, sancionar y reparar.

Con relación a al inciso a), los derechos fundamentales obligan a todos los poderes del Estado, con independencia de la distribución competencial que se determina en la propia Ley Fundamental, en los artículos 73, para la Federación (tanto en forma explícita como implícita), artículo 124, para las entidades federativas (que mantienen una competencia abierta ya que su alcance no está determinado por dicho precepto); y 115, para los municipios; atendiendo a lo que dispone el principio de universalidad de los derechos humanos -a partir del derechos internacional- y el propio artículo 28 de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), del que se advierte que la estructura federal de un Estado no puede servir de obstáculo o impedimento para dejar de cumplir con lo dispuesto por la propia Convención, que obliga a un Estado como un todo, al establecer, en su parte conducente lo siguiente:

*Artículo 28. Cláusula Federal*

- 1. Cuando se trate de un Estado Parte constituido como Estado Federal, el gobierno nacional de dicho Estado Parte cumplirá todas las disposiciones de la presente Convención relacionadas con las materias sobre las que ejerce jurisdicción legislativa y judicial.*
- 2. Con respecto a las disposiciones relativas a las materias que corresponden a la jurisdicción de las entidades componentes de la Federación, el gobierno nacional debe tomar de inmediato las medidas pertinentes, conforme a su constitución y sus leyes, a fin de que las autoridades competentes de dichas entidades puedan adoptar las disposiciones del caso para el cumplimiento de esta Convención.*

Queda claro, en consecuencia, que las obligaciones de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos, corren a cargo de todos los poderes, incluso considerando que algún nivel de gobierno tenga *obligaciones reforzadas* hacia ciertos derechos; afirmándose también que los tres niveles de gobierno, tienen la obligación positiva de tomar todas las medidas que sean pertinentes para tutelar y hacer eficaz los derechos.

Lo anterior queda de manifiesto en el artículo 1º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual es la piedra angular sobre la cual descansa el sistema de derechos y libertades de dicho instrumento y, en gran medida, el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, en la que se contempla la obligación de los Estados Parte del Pacto de San José de “respetar” los derechos y libertades ahí contenidos y “garantizar” su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción “sin discriminación alguna”. Ello permea en el objeto y fin del tratado y, consecuentemente, en el entendimiento que deben tener todos los operadores jurídicos (nacionales e internacionales) para lograr la plena efectividad de los derechos y libertades que contiene.

La Convención Americana tiene aplicación directa en todos sus preceptos cuando un Estado americano la ha firmado, ratificado o se ha adherido.<sup>1</sup> Dando lugar a un “derecho directamente aplicable y con carácter preferente a las normas jurídicas legales internas, ya que el propio ordenamiento jurídico hace suyo los artículos 26 y 31.1, por una parte y el 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, por otra; los primeros determinan la obligación de cumplir de buena fe las obligaciones internacionales (*Pacta Sunt Servanda y Bonna Fide*), el artículo 27, a su vez, establece el deber de no generar obstáculos de derecho interno al cumplimiento de las obligaciones internacionales”.<sup>2</sup>

En otras palabras, las autoridades de todos los niveles de gobierno no solamente tienen la obligación de respetar los derechos humanos mediante conductas de abstención, sino que deben hacer todo lo que esté a su alcance para lograr la eficacia plena de esos derechos.

---

<sup>1</sup> Cfr. Hitters, Juan Carlos y Fappiano, Oscar L, Derecho internacional de los derechos humanos, 2ª. ed., Buenos Aires, Ediar, 2007, t. I, vol. 1, pp. 528 a 529.

<sup>2</sup> Nogueira Alcalá, Humberto, Los desafíos del control de convencionalidad del corpus iuris interamericano para los tribunales nacionales, en especial, para los tribunales constitucionales, en: Ferrer Mac-Gregor, Eduardo (coord.), El control difuso de convencionalidad. Diálogo entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los jueces nacionales, México, Fundap, 2012, pp. 331 a 389, en p. 332. Asimismo, véase su libro El debido proceso en la Constitución y el Sistema Interamericano, 2a . ed., Santiago, Editorial Librotecnia, 2012

Tratándose de los derechos humanos de las Mujeres, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), obliga a los Estados parte a seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer, por medio de diversos deberes (obligaciones) que se establecen en su artículo 2, y en el resto de la Convención.

Conforme a la CEDAW, la expresión "discriminación contra la mujer"<sup>3</sup> *denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.* Protección y garantía que el Estado mexicano contempla en su derecho interno en el art.1º de su Constitución, en el que se armoniza lo estipulado en los artículos 1 y 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los artículos 1 y 2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; en los cuales se establece que queda prohibida toda discriminación basada por origen étnico, origen nacional, género, preferencia sexual, estado de salud, discapacidad, estado civil, religión o cualquier otra conducta que atente contra la dignidad humana. Situaciones que han dado origen al tema central del presente informe con relación a la no protección, respeto y garantía de los derechos humanos de las mujeres en el Estado de Jalisco, generándose así situaciones de desigualdad en perjuicio de las mujeres, debido a los diversos factores de vulnerabilidad en los que se puede encontrar.

Por su parte la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Belem do Pará), a través de los deberes que contempla en su artículo su artículo 7, para los Estados parte, integra esa obligación positiva de *prevenir, investigar,*

---

<sup>3</sup> Artículo 1, Convención sobre todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

*sancionar y reparar* las violaciones a los derechos de las mujeres, por actos u omisiones que impliquen violencia por razón de su género o aquellos que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

De ahí que, ante el contexto de violencia que se detecta en Jalisco, debe analizarse de qué manera los gobiernos estatal y municipal, han dado cumplimiento a estos deberes que responden no solamente a un compromiso internacional, sino que ahora, a la propia Ley Fundamental que ha introducido en su texto, para que forme parte del derecho interno, las obligaciones de las autoridades en materia de derechos humanos, incluyendo por ende, los de las mujeres, ya que la investigación mostró que no se da cabal cumplimiento a dichas obligaciones.

El análisis se realizará a partir de esos cuatro ejes de deberes incluyendo la armonización legislativa que en ambos tratados sectoriales se prevén.

### **1.3.1 Obligación de Respetar los Derechos Humanos de las Mujeres**

La *obligación de respeto*, consiste en cumplir directamente con la norma establecida, ya sea absteniéndose de actuar o dando una prestación.<sup>4</sup> Lo anterior debido a que el ejercicio de la función pública tiene límites que derivan de que los derechos humanos son atributos inherentes a la dignidad humana y, en consecuencia, superiores al poder del Estado.<sup>5</sup> En razón a lo anterior la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dispuesto que “la protección a los derechos humanos, parte de la afirmación de la existencia de ciertos atributos inviolables de la persona humana que no pueden ser legítimamente menoscabados

---

<sup>4</sup> Nash Rojas, Claudio, El Sistema Interamericano de Derechos Humanos en acción. Aciertos y desafíos, México, Porrúa, 2009, p. 30. 7 Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4, párr. 165.

<sup>5</sup> Gros Espiell, Héctor, La Convención Americana y la Convención Europea de Derechos Humanos. Análisis comparativo, Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 1991, p. 65.

por el ejercicio del poder público, es decir, que se trata de esferas individuales que el Estado no puede vulnerar.

Por lo que constituye la obligación más inmediata y básica, en tanto implica no interferir o poner en peligro los derechos humanos de las mujeres. Se trata de una obligación tendiente a mantener el goce del derecho y su cumplimiento es inmediatamente exigible cualquiera que sea la naturaleza del mismo. Ninguno de los órganos del estado o municipios en sus niveles de gobierno, ni por sus acciones u omisiones, debe violentar los derechos humanos de las mujeres. Esto implica que el Estado se abstenga de elaborar leyes, políticas, normas, programas, procedimientos administrativos y estructuras institucionales que directa o indirectamente priven a las mujeres del goce de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales en pie de igualdad con los hombres.

### **1.3.2 Obligación de Proteger los Derechos Humanos de las Mujeres**

La Corte IDH ha señalado que un hecho ilícito violatorio de los derechos humanos que inicialmente no resulte imputable directamente a un Estado, por ejemplo, por ser obra de un particular o por no haberse identificado al autor de la trasgresión, puede producir la responsabilidad internacional del Estado, no por ese hecho en sí mismo, sino por falta de la debida diligencia para prevenir la violación en los términos requeridos por la Convención Americana.<sup>6</sup> Nuestro país tiene el deber jurídico de prevenir, razonablemente, las violaciones a los derechos humanos; de investigar seriamente, con los medios a su alcance, las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables; así como de imponer las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación.<sup>7</sup> Por lo que si el aparato del Estado actúa de modo que tal violación quede impune y no se restablezca a la víctima en plenitud de sus derechos (en cuanto sea

<sup>6</sup> Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras, op. cit., párr. 172.

<sup>7</sup> Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras, op. cit., párr. 174.

posible), puede afirmarse que ha incumplido el deber de garantizar su libre y pleno ejercicio de las personas sujetas a su jurisdicción.

Esta obligación está dirigida a los agentes estatales en el marco de sus respectivas funciones para prevenir las violaciones a los derechos humanos de las mujeres, cometidas por particulares, así como crear el marco jurídico y la maquinaria institucional necesaria para cumplir ese fin. Se trata de una conducta positiva del Estado en la que debe desplegar múltiples acciones a fin de proteger a las mujeres de cualquier tipo o modalidad de violencia que se ejerza en su contra, con la finalidad de erradicarla desde la prevención.

Estos deberes del Estado se evidencian a partir de la implementación de medidas de protección y acciones de protección, mismas que tienen a salvaguardar la integridad físicas de las mujeres que sufren violencia.

#### ■ **Órdenes de Protección**

Con relación a las órdenes de protección, la reforma a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de 01 de diciembre de 2015, estableció –armónicamente con lo dispuesto por la Ley General- que las órdenes de protección son medidas de protección integral de las mujeres ante la violencia de género, de urgente aplicación en función del interés superior de la mujer víctima de violencia, y son de carácter temporal, precautorio y cautelar.

Por su naturaleza jurídica pueden ser: De emergencia, Preventivas y de Naturaleza Civil, como se establece en el artículo 57 de la Ley de Acceso reformada y vigente.

#### ■ **Medidas de Protección**

Consistentes en cualquier acción o conjunto de acciones gubernamentales de urgente aplicación en función del interés superior de la mujer víctima de violencia, por encontrarse

en riesgo su integridad física o psicológica, su libertad o seguridad y la de las víctimas indirectas; el ejemplo más ordinario lo constituyen los centros de refugio temporal de alta seguridad, confidenciales y gratuitos para la atención a mujeres que sufren violencia, sus hijos e hijas, a través de personal especializado que brinda atención integral de calidad y permanente.

En la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado reformada, se prevén en su artículo 9 fracción II, 45 Bis, 49 y 51, entre otros.

### **1.3.3 Obligación de Garantizar los Derechos Humanos de las Mujeres**

La obligación de *garantía* implica el deber de los Estados de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos<sup>8</sup>.

La obligación de garantizar los derechos humanos de las mujeres, tiene por objeto realizar el derecho y asegurar su disfrute, mediante medidas activas y acciones positivas a favor de las mujeres; lo que implica la remoción de cualquier restricción a esos derechos, así como la provisión de los recursos o facilitación de actividades que aseguren jurídicamente el libre y pleno ejercicio de sus derechos.

Esta obligación de garantizar encuentra su determinación a partir de una aproximación gradual en la satisfacción de los derechos, se trata de una valoración de lo que el Estado debía o podía hacer y no hizo para satisfacer el derecho en cuestión.

A fin de verificar el efectivo goce y disfrute de los derechos humanos de las mujeres, con relación a esta obligación del Estado, debe atenderse a tres aspectos, a saber: La adopción

---

<sup>8</sup> Corte IDH. *Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras*. Fondo, op. cit. párr. 166.

de **medidas** tendientes a la plena efectividad de los derechos humanos de las mujeres, sean **legislativas o de cualquier otro carácter; provisión de bienes y servicios para satisfacer los derechos de las mujeres;** y la de **investigar, sancionar y reparar** las violaciones a los derechos humanos de las mujeres.

En ese sentido, toman importancia relevante los principios de progresividad y de universalidad. La progresividad<sup>9</sup>, implica la gradualidad como progreso, la cual se refiere a que la efectividad de los derechos se logra con un solo evento sino mediante un proceso que supone definir metas, a corto, mediano y largo plazo; la universalidad, estrechamente vinculado al principio de igualdad y no discriminación de los derechos de las mujeres, no debe partir de lo que hace iguales a mujeres y hombres sino de lo que los hace diferentes, a fin de alcanzar la igualdad sustantiva. La universalidad<sup>10</sup> debe permitir, en la práctica, la ampliación de los titulares de los derechos y de las circunstancias protegidas por esos derechos.

Asimismo, la Corte IDH ha destacado que como consecuencia de la obligación de “garantizar”, los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención Americana; procurando, además, el restablecimiento, de ser posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos<sup>11</sup>. Garantizar implica la obligación del Estado de tomar todas las medidas necesarias para “remover” los obstáculos que puedan existir para que las personas disfruten de los derechos que la Convención Americana reconoce. Por consiguiente, la tolerancia del Estado a circunstancias o condiciones que impidan a las personas acceder a los recursos internos adecuados para proteger sus derechos, constituye un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.1 del

---

<sup>9</sup> Salazar Pedro. La Reforma Constitucional en Derechos Humanos: un nuevo paradigma. Capítulo: *Los principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad*, Vázquez Luis Daniel, Serrano Sandra, Editorial UNAM.

<sup>10</sup> *Ibidem*

<sup>11</sup> Gros Espiell, Héctor, op. cit., pp. 65 a 66.

propio Pacto de San José<sup>12</sup> en el que señala que *los Estados parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.*

De la obligación general de *garantía*, asimismo, se derivan otra serie de obligaciones específicas (o formas de cumplimiento) que se han venido desarrollando en la jurisprudencia de la Corte IDH, de conformidad al art.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el que se señala el *Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno*. Contemplándose para tal efecto que sí el Estado parte no garantiza con disposiciones legislativas lo contemplado en el artículo 1º, se deberán de adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades. Situación que para el Estado Mexicano le fue señalada por la Corte IDH en el caso *Campo Algodonero vs México*, respecto a la no protección de las víctimas, de conformidad a lo estipulado en el art. 63.1 de la citada Convención. De la que se desprende que la Corte IDH ha establecido que el derecho a la reparación es un principio de derecho internacional. En este sentido, toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño comporta el deber de repararlo<sup>13</sup> y la Corte IDH ha indicado que toda violación de una obligación internacional que haya producido daño comporta el deber de repararlo adecuadamente.<sup>14</sup> Por lo que se refiere al Caso González y Otras (Campo Algodonero) vs México se desprende que se acredita la Responsabilidad Internacional del Estado Mexicano dando como resultado violaciones graves a los derechos humanos. en

---

<sup>12</sup> Corte IDH. Excepciones al Agotamiento de los Recursos Internos (arts. 46.1, 46.2.a y 46.2.b, Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-11/90 de 10 de agosto de 1990. Serie A No. 11, párr. 34

<sup>13</sup> Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras, op. cit., párr. 25.

<sup>14</sup> Cfr. Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Reparaciones y costas. Sentencia de 21 de julio de 1989. Serie C No. 7, párr. 25.68 Corte IDH. Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala. Reparaciones y costas. Sentencia de 26 de mayo de 2001. Serie C No. 77, párr. 62

donde la discriminación estructural en la que se enmarcan los hechos del asunto requiere que las reparaciones tengan una vocación transformadora de dicha situación, de tal forma que las mismas tengan un efecto no sólo restitutivo sino también correctivo.<sup>15</sup>

Por lo que se obliga a nuestro país a crear medidas legislativas que den origen a la protección de las víctimas bajo el esquema de una Reparación Integral. Obteniéndose como *efecto erga omnes* la promulgación de la Ley General de Víctimas<sup>16</sup>, misma que contempla una visión más amplia sobre las víctimas<sup>17</sup>, y los tipos que deben de contemplarse en la reparación integral: tales como víctimas directas, indirectas y potenciales; que de acuerdo a la Corte IDH se deben de proteger y garantizar en sus derechos humanos, así como la reparación integral de la violación de un delito y/o de violaciones a los derechos humanos a través de las medidas de satisfacción, rehabilitación, de restitución, de compensación y de no repetición, que quedan establecidas en la Ley de referencia. Y que en lo que respecta a Jalisco, se promulga la Ley de Atención a Víctimas del Estado, misma que se armoniza con el contenido del ordenamiento general.<sup>18</sup>

### **1.3.4 Obligación de Promover los derechos humanos de las mujeres**

Esta obligación tiene dos objetivos principales, que las mujeres conozcan sus derechos y mecanismos de defensa, y por otra parte avanzar en la satisfacción del derecho, esto es, ampliar la base de su realización. No se trata de una obligación meramente promocional sino

<sup>15</sup> Corte IDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México, op. cit., párr. 450

<sup>16</sup> Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 3 de mayo de 2013.

<sup>17</sup> Art. 4 Ley General de Víctimas. Se consideran *víctimas directas* aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte. *Son víctimas indirectas* los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella. *Son víctimas potenciales* las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

<sup>18</sup> Entrada en Vigor el 29 de marzo de 2014.

GRUPO INTERINSTITUCIONAL Y MULTIDISCIPLINARIO  
PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA PROBABLE EMISIÓN  
DE LA ALERTA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

que debe tenderse al desarrollo del empoderamiento de las mujeres. Para ello se requiere la inclusión de la perspectiva de género para que se considere a las mujeres como titulares de derechos y no solamente como beneficiarias de programas sociales.

## II. ANÁLISIS DEL CONTEXTO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN JALISCO

El estudio y análisis del contexto de violencia contra las mujeres en Jalisco, a diferencia del mecanismo de protección que se prevé en la Ley General de Acceso de las Mujeres en Jalisco, de aplicación nacional, parte de un mandato de Ejecutivo Estatal, como Presidente Honorario del Consejo Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CEPAEVIM), ante la detección de violencia recurrente contra las mujeres en diversos territorios del Estado, con la finalidad de que un Grupo de expertos, interinstitucional y multidisciplinario, realizaran el planteamiento de propuestas y conclusiones al CEPAEVIM, para hacer frente en forma mediata e inmediata, al escenario de impunidad y permisibilidad social hacia las conductas que ensañan odio hacia las mujeres por razones de género, detectado en Jalisco, principalmente en los hechos feminicidas recientes.

Por ello, la metodología planteada comienza con el análisis de información oficial y diversa basada en diagnósticos, estudios e investigaciones previas, con relación a la temática a nivel Nacional y Estatal, para referenciar la situación de violencia contra las mujeres en los municipios que presentaran mayor gravedad y frecuencia, por delitos cometidos en su contra, además de cualquier tipo o modalidad que se reflejara al respecto.

Para el estudio de origen se contó con información inicial, que sirvió de base para solicitar datos posteriores que obraran en registros oficiales en diversas dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, para referenciar los polígonos de la investigación. Finalmente se obtuvo en el curso del proceso, información diversa proporcionada por el Gobierno del Estado que se integró a la investigación.

A continuación, se presentará la información obtenida, así como su plasmación en gráficas, para una mayor identificación estadística de delitos cometidos contra las mujeres y de la violencia que se ejerce contra ellas en sus diferentes tipos y modalidades, la cual determinó el curso de la investigación en el territorio de los municipios de Guadalajara, Zapopan, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá, Tlajomulco de Zúñiga, El Salto, Ameca y Puerto Vallarta.

Posteriormente se genera el análisis de la información y el cumplimiento del Estado y los municipios precisados, en la obligaciones que le imponen los tratados internacionales y regionales ratificados por México, la Constitución Política Federal, la particular de Jalisco, y las leyes generales y estatales en materia de igualdad entre mujeres y hombres; y de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Este apartado analítico y estadístico refleja el estado de emergencia que compromete el ejercicio inmediato de acciones gubernamentales en correlación con la sociedad jalisciense, a fin de hacer frente a la situación de violencia contra las mujeres que actualmente atraviesa Jalisco.

## **2.1 ANÁLISIS DEL CONTEXTO A PARTIR DE CIFRAS Y DATOS OFICIALES, E INFORMACIÓN DIVERSA PARA REFERENCIAR LA SITUACIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LOS MUNICIPIOS.**

### **2.1.1 Información Inicial para la Investigación**

Para el inicio de la investigación por parte de las y los integrantes del grupo interinstitucional y multidisciplinario fue necesario partir de una base de información que brindara las herramientas necesarias para determinar en un principio el contexto de violencia contra las mujeres que se vive en la entidad, así como información correspondiente al fenómeno del

feminicidio, lugares de ocurrencia, características del tipo penal, legislación aplicable para los casos de violencia contra las mujeres, documentos de análisis a nivel nacional e internacional sobre la violencia de género, protocolos aplicables, recomendaciones internacionales, y algunos datos proporcionados por la fiscalía general del estado.

Con la finalidad de transparentar el proceso y facilitar a las y los integrantes del grupo la información para consulta, se votó de común acuerdo la creación del correo electrónico [grupoalertajal@gmail.com](mailto:grupoalertajal@gmail.com) a través de la cual se trabajaría mediante dropbox iniciando con una carpeta cuyo nombre se identificó como documentos para análisis, en ella se integraron de inicio dieciocho documentos, que corresponden a la información que a continuación se enlista:

- ✓ Metodología del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario
- ✓ lineamientos del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario
- ✓ Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida libre de Violencia
- ✓ Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- ✓ Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres
- ✓ Ley estatal de Igualdad entre Mujeres y Hombres
- ✓ Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres
- ✓ Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres
- ✓ Protocolo Latinoamericano de Femicidio
- ✓ Protocolo de Investigación del delito de Femicidio con Perspectiva de Género
- ✓ Protocolo de Actuación del delito de Violación por Razones de Género
- ✓ Protocolo de Investigación para los casos de Desapariciones de Mujeres
- ✓ Programa Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres
- ✓ Programa Estatal de Igualdad entre Mujeres y Hombres

- ✓ Presentación del Mecanismo Estatal de Alerta de Violencia contra las Mujeres
- ✓ Estudio de la Implementación del Tipo Penal del Femicidio en México, Causas y Consecuencias
- ✓ Estudio del Femicidio en México, Aproximación, Tendencias y Cambio
- ✓ Informe del Observatorio Nacional del Femicidio sobre los Avances y Retrocesos en la Protección a las Mujeres Víctimas de la Violencia Familiar
- ✓ Primer Informe numérico sobre los casos de Violencia contra las Mujeres en el Estado de Jalisco proporcionado por la Fiscalía General del Estado.

### **2.1.2 Información para referenciar los polígonos de la investigación**

Parte fundamental de la investigación sobre la posible emisión de la Alerta de Violencia es la detección de violencia sistemática contra las mujeres en un lugar determinado y que producto de ella atente contra sus derechos humanos y contra su vida. Derivado de ello el Grupo de Investigación solicitó información a la Fiscalía General del Estado, Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, así como a Secretaría de Salud sobre las atenciones, servicios, denuncias presentadas y número de homicidios cada uno por municipio de ocurrencia, de cada institución se recabo en una primera etapa la siguiente información:

GRUPO INTERINSTITUCIONAL Y MULTIDISCIPLINARIO  
PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA PROBABLE EMISIÓN  
DE LA ALERTA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

**INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES:**

- I. Número de homicidios cometidos contra mujeres en los años 2012, 2013, 2014, 2015 ( hasta el 4 de Diciembre ) y municipio de ocurrencia

Tipo de muerte: **Homicidio** Periodo: **01/01/2012 - 04/12/2015** Causa objeto: **Todos**  
 Delegación: **Todos** Municipio: **Todos** Edad: **Todas**  
 Ocupación: **Todas** Escolaridad: **Todas** Estado civil: **Todos**  
 Género: **F** Alcoholemia: **Todos** Toxicología: **Todos**

AUTOPSIAS	AGRUPADO POR MUNICIPIO
2	Acatic
7	Acatlán de Juárez
1	Ahualulco de Mercado
1	Amacueca
1	Amatitán
9	Ameca
5	Arandas
2	Atotonilco el Alto
4	Autlán de Navarro
2	Ayutla
1	Cañadas de Obregón
3	Chapala
1	Chiquilistlán
3	Cihuatlán
1	Cocula
1	Colotlán
1	Cuquíó
3	Degollado
2	Ejutla
2	El Grullo
21	El Salto

GRUPO INTERINSTITUCIONAL Y MULTIDISCIPLINARIO  
PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA PROBABLE EMISIÓN  
DE LA ALERTA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

6	Encarnación de Díaz
4	Foráneo
128	Guadalajara
2	Huejuquilla el Alto
4	Ixtlahuacán de los Membrillos
2	Ixtlahuacán del Río
1	Jalostotitlán
1	Jamay
1	Jilotlán de los Dolores
7	Jocotepec
1	Juchitlán
4	La Barca
2	La Huerta
10	Lagos de Moreno
2	Magdalena
1	Mascota
1	Mazamitla
1	Mezquitic
4	Ocotlán
1	Pihuamo
1	Poncitlán
25	Puerto Vallarta
1	San Cristóbal de la Barranca
2	San Gabriel
2	San Ignacio Cerro Gordo
1	San Juan de los Lagos
6	San Miguel el Alto
3	Sayula

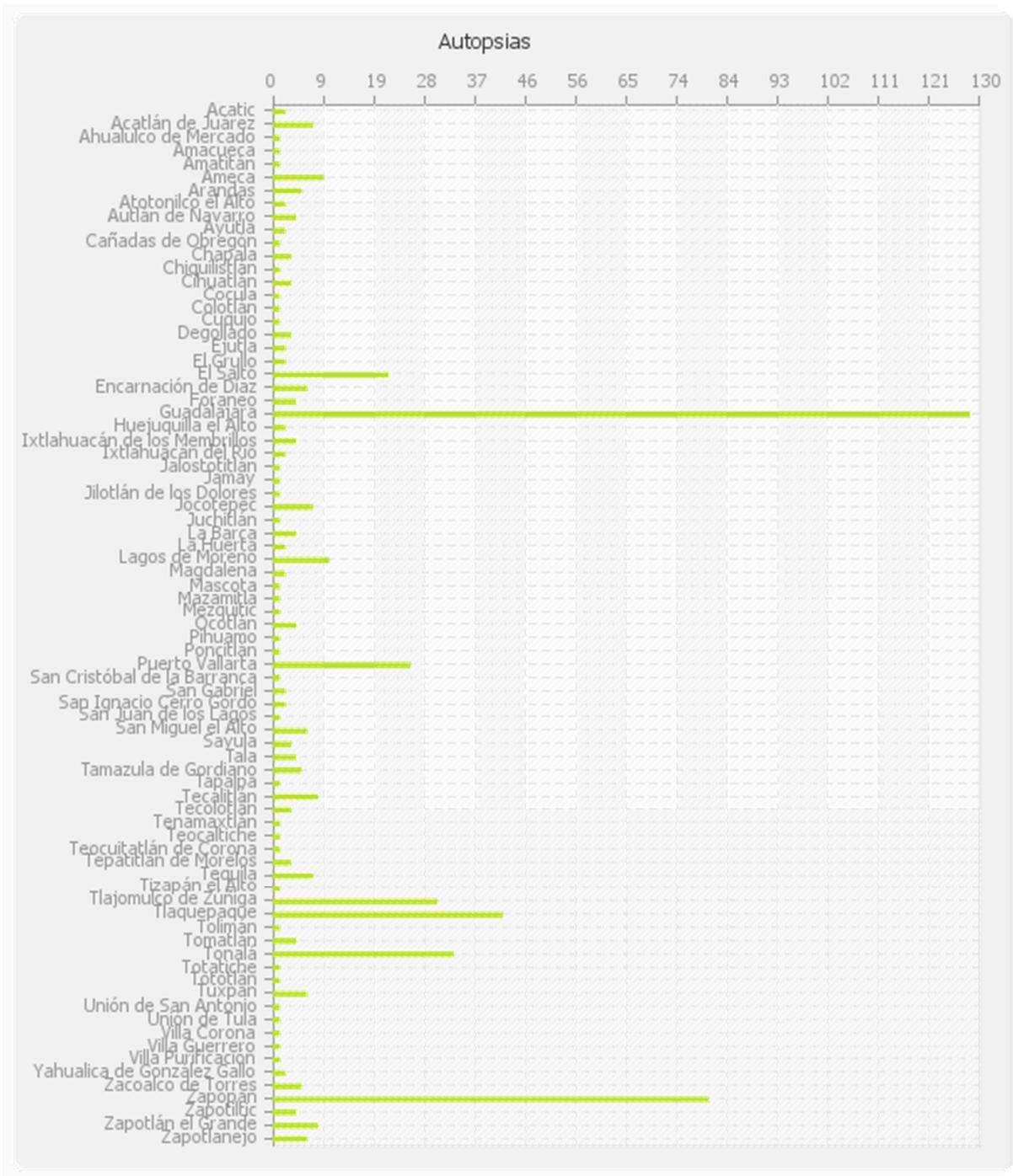
GRUPO INTERINSTITUCIONAL Y MULTIDISCIPLINARIO  
 PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA PROBABLE EMISIÓN  
 DE LA ALERTA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

4	Tala
5	Tamazula de Gordiano
1	Tapalpa
8	Tecalitlán
3	Tecolotlán
1	Tenamaxtlán
1	Teocaltiche
1	Teocuitatlán de Corona
3	Tepatitlán de Morelos
7	Tequila
1	Tizapán el Alto
30	Tlajomulco de Zúñiga
42	Tlaquepaque
1	Tolimán
4	Tomatlán
33	Tonalá
1	Totatiche
1	Tototlán
6	Tuxpan
1	Unión de San Antonio
1	Unión de Tula
1	Villa Corona
1	Villa Guerrero
1	Villa Purificación
2	Yahualica de González Gallo
5	Zacoalco de Torres
80	Zapopan
4	Zapotiltic

GRUPO INTERINSTITUCIONAL Y MULTIDISCIPLINARIO  
PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA PROBABLE EMISIÓN  
DE LA ALERTA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

8	Zapotlán el Grande
6	Zapotlanejo
<b>Total</b>	<b>560 autopsias</b>

GRUPO INTERINSTITUCIONAL Y MULTIDISCIPLINARIO  
 PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA PROBABLE EMISIÓN  
 DE LA ALERTA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES



Fuente: Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses

GRUPO INTERINSTITUCIONAL Y MULTIDISCIPLINARIO  
PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA PROBABLE EMISIÓN  
DE LA ALERTA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO: UNIDAD ESPECIALIZADA EN ATENCIÓN A DELITOS CONTRA LAS MUJERES (CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES)**

- Número de homicidios dolosos cometidos contra mujeres en los años 2013, 2014 y número de feminicidios en los años 2013, 2014, 2015 y municipio de ocurrencia

**HOMICIDIO**

**Averiguaciones Previas Iniciadas y/o Carpetas de Investigación por Homicidio Doloso (Victima Mujeres)  
Enero a Diciembre 2013**

DELITO	TOTAL
HOMICIDIO DOLOSO EN CONTRA DE MUJERES	97
<p>NOTA IMPORTANTE: Hago de su conocimiento que las cifras fueron tomadas de la base de datos de inicio de la Av. Previas y/o Carpeta de investigación (para el año 2013), al igual informo que son preliminares debido a que en el proceso de investigación de las Av. Previas y Carpetas de investigación, puede sufrir cambio en el tipo de delito o pudieran presentarse delitos adicionales, por lo que debe de ser considerada la información con las reservas a estas aclaraciones.</p>	

**FEMINICIDIO**

**Averiguaciones Previas Iniciadas y/o Carpetas de Investigación por Feminicidio  
Enero a Diciembre 2013**

DELITO	TOTAL
FEMINICIDIO	21
<p>NOTA IMPORTANTE: Hago de su conocimiento que las cifras fueron tomadas de la base de datos de inicio de la Av. Previas y/o Carpeta de investigación (para el año 2013), al igual informo que son preliminares debido a que en el proceso de investigación de las Av. Previas y Carpetas de investigación, puede sufrir cambio en el tipo de delito o pudieran presentarse delitos adicionales, por lo que debe de ser considerada la información con las reservas a estas aclaraciones.</p>	

**HOMICIDIO**

**Averiguaciones Previas Iniciadas y/o Carpetas de Investigación por Homicidio Doloso (Victima Mujeres)  
Enero a Diciembre 2014**

DELITO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
HOMICIDIO DOLOSO EN CONTRA DE MUJERES	6	3	6	5	3	6	12	5	2	4	0	7	59
<p>NOTA IMPORTANTE: Hago de su conocimiento que las cifras fueron tomadas de la base de datos de inicio de la Av. Previas y/o Carpeta de investigación (para el año 2014), al igual informo que son preliminares debido a que en el proceso de investigación de las Av. Previas y Carpetas de investigación, puede sufrir cambio en el tipo de delito o pudieran presentarse delitos adicionales, por lo que debe de ser considerada la información con las reservas a estas aclaraciones.</p>													

GRUPO INTERINSTITUCIONAL Y MULTIDISCIPLINARIO  
PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA PROBABLE EMISIÓN  
DE LA ALERTA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

**MUNICIPIO DE OCURRENCIA**

MUNICIPIO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
ATOTONILCO EL ALTO	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1
CHAPALA	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
CIHUATLÁN	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	2
DEGOLLADO	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1
EL GRULLO	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1
GUADALAJARA	2	1	2	1	0	3	2	0	0	0	0	2	13
LA HUERTA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1
LAGOS DE MORENO	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	2
PUERTO VALLARTA	1	0	1	0	0	0	0	1	0	0	0	1	4
SAN MARTÍN DE BOLAÑOS	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1
TECALITLÁN	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1
TEQUILA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1
TLAQUEPAQUE	1	0	2	1	2	0	2	0	0	0	0	2	10
TOLIMÁN	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1
TOMATLÁN	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1
TONALA	1	0	0	1	0	0	1	1	0	0	0	0	4
TOTOTLÁN	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
VILLA CORONA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1
ZAPOPAN	1	1	0	1	0	1	4	0	1	0	0	0	9
ZAPOTLÁN DEL REY	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1
ZAPOTLÁN EL GRANDE	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
ZAPOTLANEJO	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1

GRUPO INTERINSTITUCIONAL Y MULTIDISCIPLINARIO  
PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA PROBABLE EMISIÓN  
DE LA ALERTA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

**FEMINICIDIO**  
Averiguaciones Previas Iniciadas y/o Carpetas de Investigación por Femicidio  
Enero a Diciembre 2014

DELITO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
FEMINICIDIO	1	4	4	3	3	5	1	2	5	3	2	3	36

NOTA IMPORTANTE: Hago de su conocimiento que las cifras fueron tomadas de la base de datos de inicio de la Av. Previas y/o Carpeta de investigación (para el año 2014), al igual informo que son preliminares debido a que en el proceso de investigación de las Av. Previas y Carpetas de investigación, puede sufrir cambio en el tipo de delito o pudieran presentarse delitos adicionales, por lo que debe de ser considerada la información con las reservas a estas aclaraciones.

**MUNICIPIO DE OCURRENCIA**

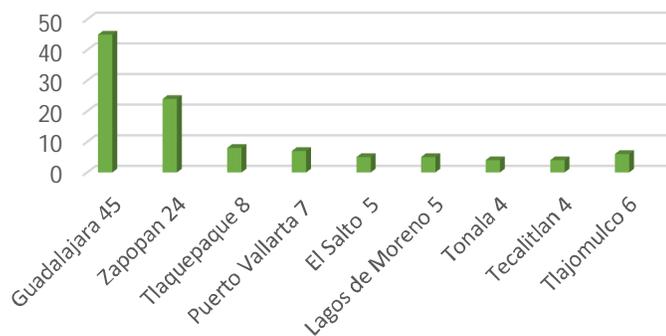
MUNICIPIO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
AMATITÁN	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1
ARANDAS	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1
EL ARENAL	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1
EL SALTO	0	0	1	1	0	0	0	1	1	0	0	0	4
GUADALAJARA	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	1	0	4
IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1
PIHUAMO	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1
TEPATITLÁN DE MORELOS	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
TEQUILA	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA	0	0	1	1	1	0	0	0	3	2	0	2	10
TLAQUEPAQUE	0	1	1	0	0	1	0	0	0	1	1	1	6
TONALA	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
ZAPOPAN	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1
ZAPOTILTIC	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
ZAPOTLANEJO	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1

De la información proporcionada por la Fiscalía General del Estado así como por el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, se desprende que los municipios con mayor índice de homicidios contra las mujeres y feminicidios que han ocurrido en los últimos tres años se han concentrado mayormente en Guadalajara, Zapopan, San Pedro Tlaquepaque, Tlajomulco de Zúñiga, El Salto, Tonalá y Puerto Vallarta. A continuación se presentan las gráficas que corresponden al análisis sobre la focalización de los municipios realizado por el Grupo.

➤ **HOMICIDIOS A MUJERES EN 2012**

En el año se llevaron a cabo **154 autopsias** a mujeres por homicidio, los municipios en los que se presentaron mayor número de casos fueron:

**Gráfica 1**  
HOMICIDIOS 2012



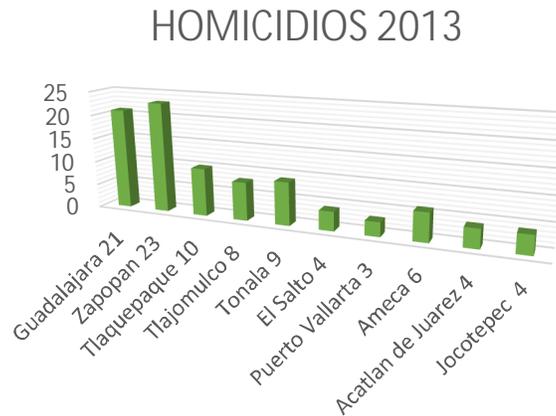
**Fuente: Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses**

En los datos arrojados durante este periodo se puede observar claramente que los municipios con un número significativo de homicidios en contra de las mujeres, son algunos de la Región Centro del Estado y a la par de dos de los municipios de la región costa occidental (Pto. Vallarta) y región Altos Norte (Lagos de Moreno)

### HOMICIDIOS A MUJERES EN 2013

En este año se registraron un total de **133 homicidios a mujeres** , encontrando que los municipios con mayor incidencia fuerón :

**Gráfica 2**

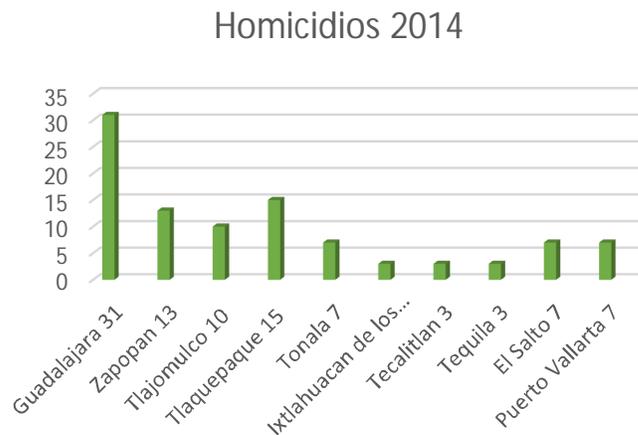


**Fuente: Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses**

### HOMICIDIOS A MUJERES EN 2014

Se registrarón **135 casos**, los municipios con el mayor número de autopsias realizadas a mujeres por homicidio se encuentran los siguientes:

**Gráfica 3**



Se mantiene la constante de homicidios de mujeres en algunos municipios de la Zona Metropolitana, observando un incremento para el caso de Guadalajara con respecto al 2013 y una disminución con respecto al 2012, así mismo Zapopan disminuye con respecto al 2012 y 2013, para el caso de Tlaquepaque y Tlajomulco tienen un aumento con respecto a los dos años anteriores y Tonalá disminuye con respecto al 2013.

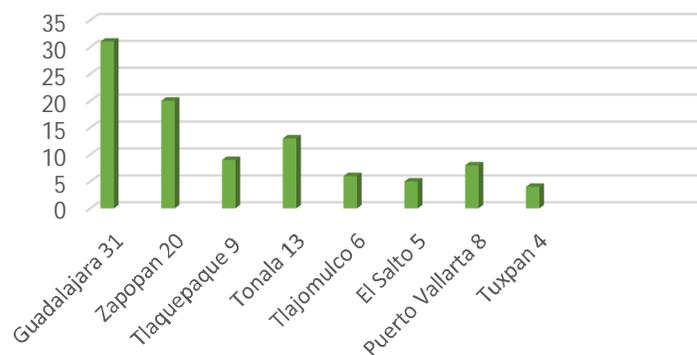
**Fuente: Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses**

### HOMICIDIOS A MUJERES EN 2015

En el periodo comprendido de **01 de enero al 11 de Noviembre del 2015**, se tiene la siguiente información: Se llevarón acabo **138 autopsias**, practicadas a mujeres de las cuales se destaca el mayor número de casos en los municipios de:

**Gráfica 4**

HOMICIDIOS 2015



Se observa un comportamiento similar al del año anterior con excepción de la disminución de municipios con mayor número de homicidios a mujeres.

**Fuente: Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses**

**Gráfica 5**



**Fuente: Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses**

En la presente se muestra el número de casos de homicidios dolosos acumulado desde el año 2012 hasta el 4 de diciembre del 2015, en donde el municipio con mayor número de casos es Guadalajara, seguido por Zapopan, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá, Tlajomulco de Zúñiga, Puerto Vallarta y El Salto.

### **2.1.3. Información proporcionada por el Gobierno del Estado integrada a la Investigación**

Una vez analizada la información sobre los municipios de ocurrencia de los homicidios cometidos contra mujeres, así como de los feminicidios en los últimos años, el Grupo acuerdo de común acuerdo solicitar información a distintas instituciones públicas referentes a los casos de violencia contra las mujeres recibidos en los últimos años. La información fue desagregada según el año, delito cometido, seguimiento del caso, atención brindada, edad y ocupación de las víctimas, causa de muerte, medidas de protección otorgadas entre otras. A continuación se presentan las gráficas realizadas en razón de la información que fue proporcionada por las autoridades. Cabe hacer mención que de la información solicitada la

Fiscalía contestó en algunos de los casos no contar con la totalidad de la información desagregada.

### CONCENTRADO DE HOMICIDIOS POR AÑO

Del 01 de enero de 2012, al 04 de diciembre de 2015, se realizaron un total de 560 autopsias a mujeres

**Gráfica 6**

#### HOMICIDIOS A MUJERES POR AÑO



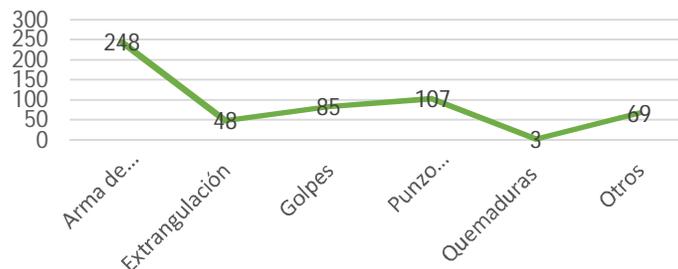
**Fuente: Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses**

Se advierte que en 2012 hubo un repunte de acuerdo a la estadística con 154 casos, maanteniéndose una constante en 2013, 2014 y el registro que lleva durante 2015 que no disminuye de 133 casos, con tendencia hacia la alza.

### CAUSAS DE MUERTE

**Gráfica 7**

560 Autopsias por homicidio de 1 de Enero 2012 a 4 de Diciembre 2015



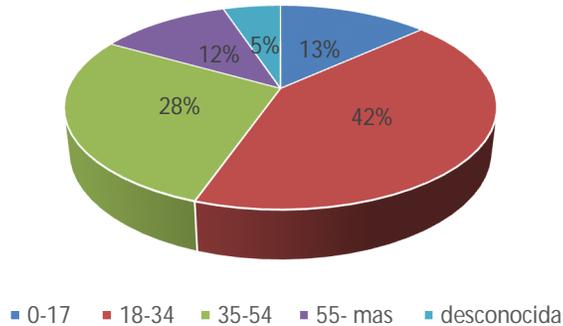
**Fuente: Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses**

De las 560 mujeres asesinadas del 2012 al 4 de diciembre del 2015 se observa que el 44.6% fue por arma de fuego, el 18.64% con arma punzo cortante, el 15.35% por golpes, el 8.77% por extrangulación y el resto por quemaduras y otros.

## RANGOS DE EDAD DE LAS VÍCTIMAS

Gráfica 8

Edad de las víctimas



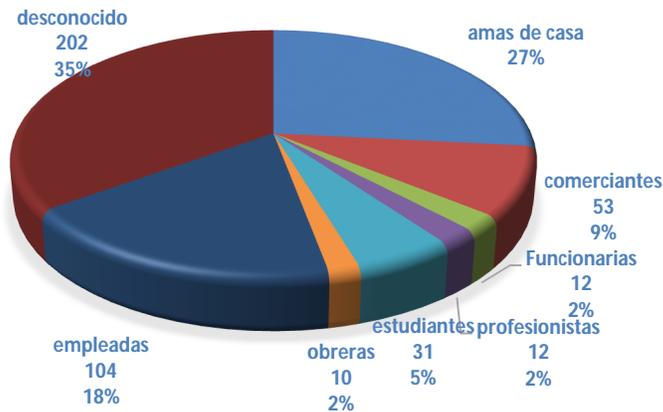
**Fuente: Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses**

Se observa que el mayor porcentaje en rango de edad de las víctimas fue de los 18 a los 34 años, seguido del rango de 35 a 54 por lo que se concluye que las mujeres que fueron asesinadas en el periodo de 2012 a 4 de diciembre de 2015 se encontraban en edad productiva y reproductiva

## OCUPACIÓN DE LAS MUJERES

Gráfica 9

OCUPACIÓN DE LAS MUJERES



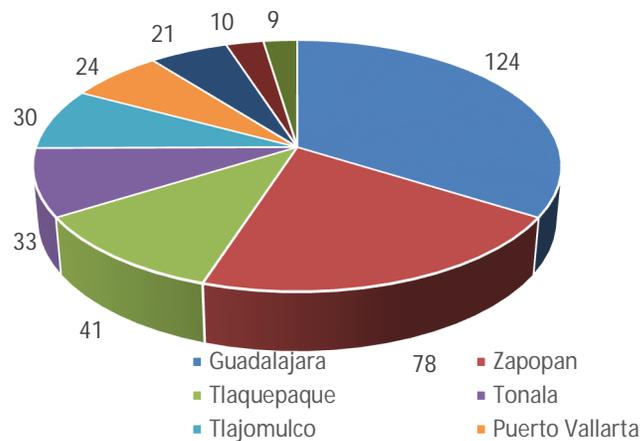
**Fuente: Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses**

Se observa que el mayor porcentaje de mujeres asesinadas durante el periodo de 2012 al 4 de diciembre de 2015, tenía por ocupación amas de casa, seguido por empleadas y comerciantes, la estadística muestra además que el 2% eran funcionarias, otro 2% profesionistas y un último 2% eran obreras.

**MUNICIPIOS CON MAYOR NÚMERO DE CASOS**

**Gráfica 10**

MUNICIPIOS CON MAYOR NÚMERO DE CASOS DE  
 HOMICIDIO DEL AÑO 2012 AL 2015



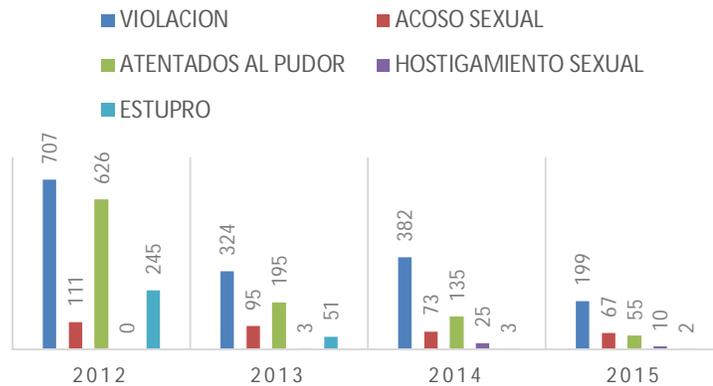
**Fuente: Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses**

De los 560 casos de homicidio contra mujeres registrados del 01 de enero del 2012 al 4 de diciembre del 2015, 360 se encuentran concentrados en los municipios de Guadalajara, Zapopan, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá, Tlajomulco de Zúñiga, El Salto, Puerto Vallarta. En el caso de Ameca, llama especial atención que se encuentre únicamente por debajo de Lagos de Moreno.

## AVERIGUACIONES PREVIAS POR DELITOS SEXUALES POR AÑO

Gráfica 11

### DELITOS SEXUALES CONTRA MUJERES POR AÑO



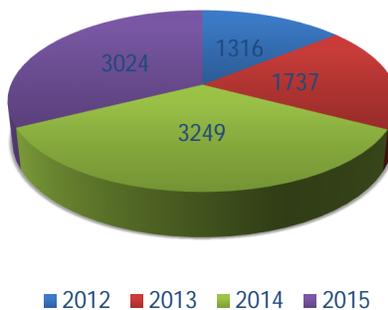
**Fuente: Fiscalía General del Estado de Jalisco**

Se observa en la gráfica un repunte de casos reportados en 2012 y una constante en los años 2013, 2014 y 2015 en lo que respecta al delito de violación y de acoso sexual y un aumento en el delito de hostigamiento sexual que en 2012 que se registraron un mínimo de casos.

## ÓRDENES DE PROTECCIÓN OTORGADAS POR AÑO

Gráfica 12

### ORDENES DE PROTECCION OTORGADAS



**Fuente: Fiscalía General del Estado de Jalisco**

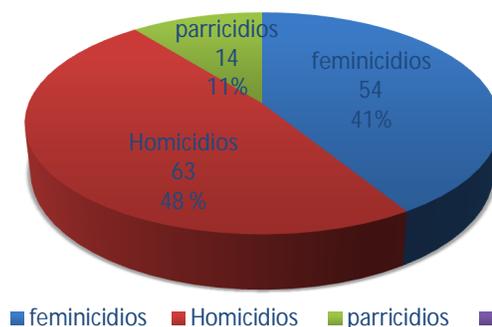
Se observa aumento en el número de órdenes de protección emitidas del año 2012 al 2014 y una disminución en las reportadas hasta el 4 de diciembre del presente año.

El mecanismo jurídico de las órdenes de protección creadas para alejar a las mujeres de sus agresores y salvaguardar así su integridad, siguen teniendo una grave deficiencia en la implementación.

Al efectuar un comparativo entre las Denuncias por Violencia intrafamiliar de 2008 al 2012 nos da un total de 18,561, sin embargo, se emitieron en ese mismo lapso 5,122 órdenes de protección, lo que nos habla de un desfase entre ambas variables, lo que se traduce en desatención, desconocimiento e incluso negligencia, o lo que es lo mismo Violencia Institucional.

**Gráfica 13**

**Delitos de homicidios contra las mujeres, feminicidios y parricidios reportados en 2015**



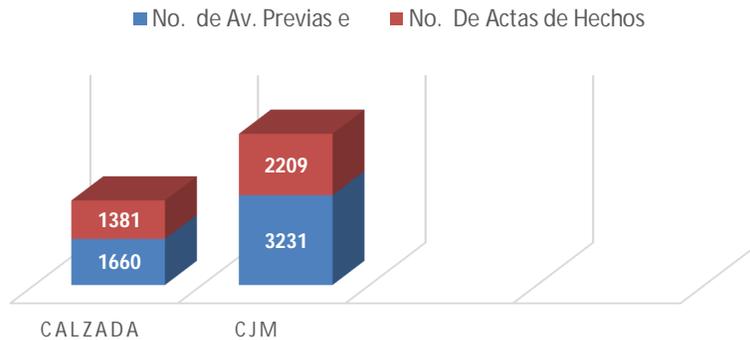
**Fuente: Fiscalía General del Estado de Jalisco**

Según los datos proporcionados por Fiscalía de Derechos Humanos en lo que va del año, con corte al día 4 de diciembre del presente, se tiene un registro de 54 feminicidios, 14 parricidios y 63 homicidios contra mujeres.

## VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Gráfica 14

NÚMERO DE DENUNCIAS REGISTRADAS POR EL  
DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL QUE LA  
VÍCTIMA ES MUJER



**Fuente: Fiscalía General del Estado de Jalisco**

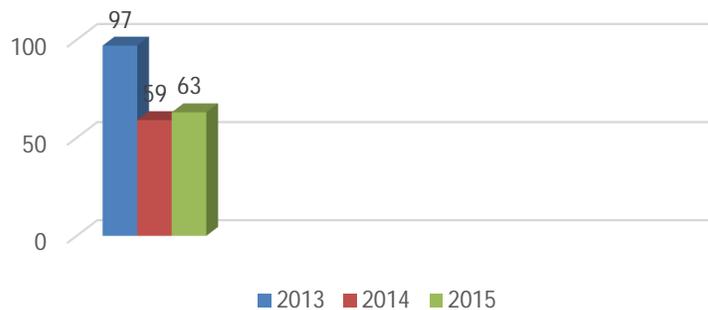
La Fiscalía de Derechos Humanos, reporta que en lo que va del año se han registrado 8,481 con corte al 4 de diciembre denuncias por violencia intrafamiliar, en la que la víctima son mujeres, así mismo la Fiscalía hace de conocimiento que en el Centro de Justicia para las Mujeres el cual fue creado en febrero del presente año, se encuentran adscritas 5 Agencias del Ministerio Público siendo estas una receptora de denuncias y cuatro integradoras para brindar una mejor atención en los asuntos relacionados hacia la violencia contra la mujer.

## HOMICIDIOS REPORTADOS POR LA FISCALIA EN 2013, 2014 Y 2015

### Averiguaciones Previas Iniciadas y/o Carpetas de Investigación por Homicidio Doloso (Victima Mujeres) 2013, 2014 Y 2015

Gráfica 15

HOMICIDIOS



**Fuente: Fiscalía General del Estado de Jalisco**

Las cifras fueron tomadas de la base de datos de inicio de las averiguaciones previas y/o carpeta de investigación (para los años 2013, 2014 y 2015). Igualmente informó que son preliminares debido a que en el proceso de investigación los registros, pueden sufrir cambio en el tipo de delito o pudieran presentarse delitos adicionales, por lo que debe de ser considerada la información con las reservas a estas aclaraciones.

## FEMINICIDIOS REPORTADOS POR LA FISCALÍA EN 2013, 2014 Y 2015

**Gráfica 16**



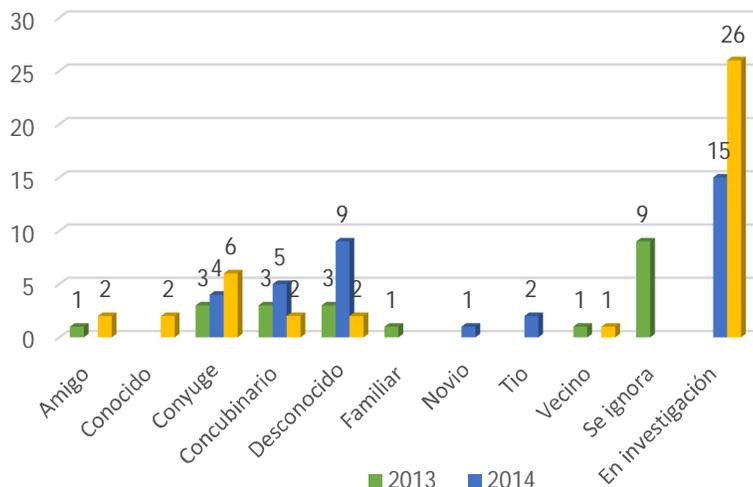
**Fuente: Registros Fiscalía General del Estado de Jalisco**

De las gráficas anteriores con respecto a los delitos reportados por la Fiscalía General del Estado, se logra observar un aumento en las consignaciones por delito de femicidio y una disminución en el número de consignaciones por homicidio, ello considerando que el tipo penal del femicidio entro en vigor a finales de septiembre del 2012 y posteriormente se publicó el Protocolo de actuación. Lo que hace concluir por el análisis de los casos referidos en los últimos años que existe un mayor conocimiento sobre el protocolo de actuación, pero no el suficiente, ya que , en la siguiente gráfica se deja entre ver que los criterios para consignar por el delito de femicidio, son ambiguos ya que prevalecen casos en donde existe una relación directa entre la víctima y el victimario y los mismos han sido consignados por el delito de homicidio o parricidio, invisibilizando de esta manera el fenómeno de la violencia contra las mujeres por razones de género.

**RELACIÓN IDENTIFICADA VÍCTIMA – VICTIMARIO DE LOS CASOS DE  
FEMINICIDIO 2013, 2014 Y 2015**

**Gráfica 17**

GRUPO INTERINSTITUCIONAL Y MULTIDISCIPLINARIO  
PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA PROBABLE EMISIÓN  
DE LA ALERTA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES



**Fuente: Fiscalía General del Estado de Jalisco**

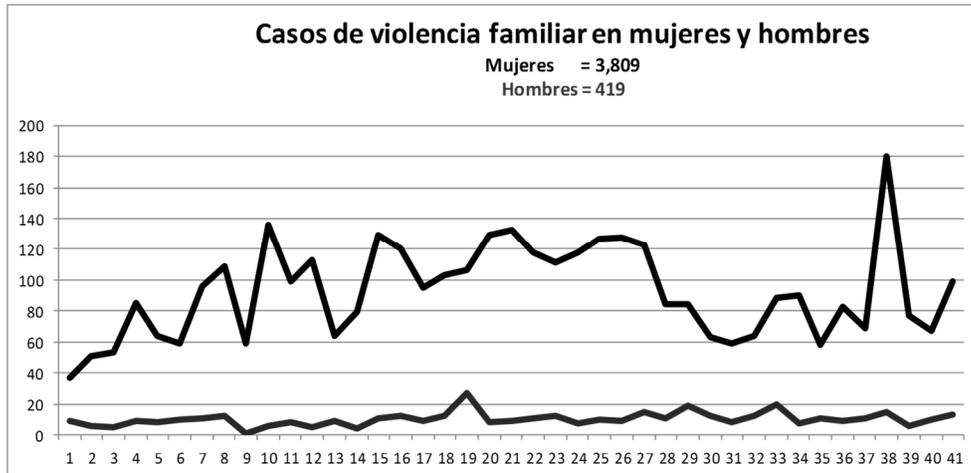
Se observa que de los 74 reportados por la Fiscalía General en solo 24 de ellos se identifica la relación entre la víctima y el victimario siendo así la relación de cónyuges la que prepondera seguida de amigos, conocidos y familiares. Preocupa el alto número en el que no se identifica la relación en 2013 y aún más los 15 casos del año 2014 y 26 del presente año en donde aún se sigue en investigación.

**Tipo de Atención a víctimas de Violencia por parte de la Fiscalía General 2015**

Número de Personas Atendidas por Trabajo Social para Apoyo Integral	Horas de Terapia Psicológicas y Psiquiátricas	Dictámenes Elaborados por Peritos Habilitados	Asesorías Jurídicas Presenciales	Asesorías Jurídicas Telefónicas
<b>7,831</b>	<b>1,482</b>	<b>102</b>	<b>478</b>	<b>524</b>

**Fuente: Registros Fiscalía General**

**Gráfica 19**

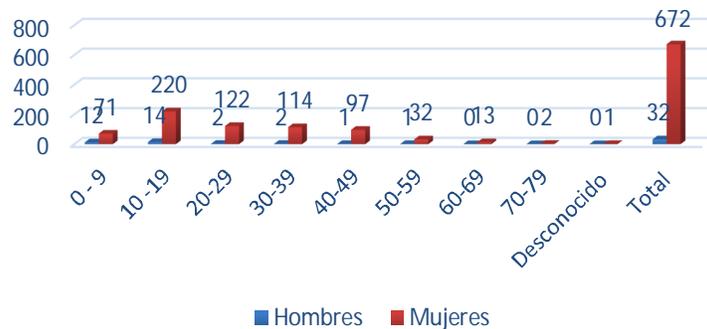


Durante el 2015 y hasta la semana 41, se habían notificado 3,809 casos de violencia en mujeres y 419 casos de hombres. Llama la atención la cúspide de casos de la semana epidemiológica 20 a la 27 por ser un periodo vacacional para los estudiantes que coincide con el incremento de casos. También el incremento de la semana 38 para el caso de violencia contra las mujeres es de llamar la atención. Se puede observar la tendencia 9 a 1 del registro de casos de mujeres respecto de hombres que sufren violencia.

**Fuente: Sistema Integral de Salud (SIS) Lesiones**

**Gráfica 20**

Casos de violencia sexual 2014-15, por grupos de edad y sexo

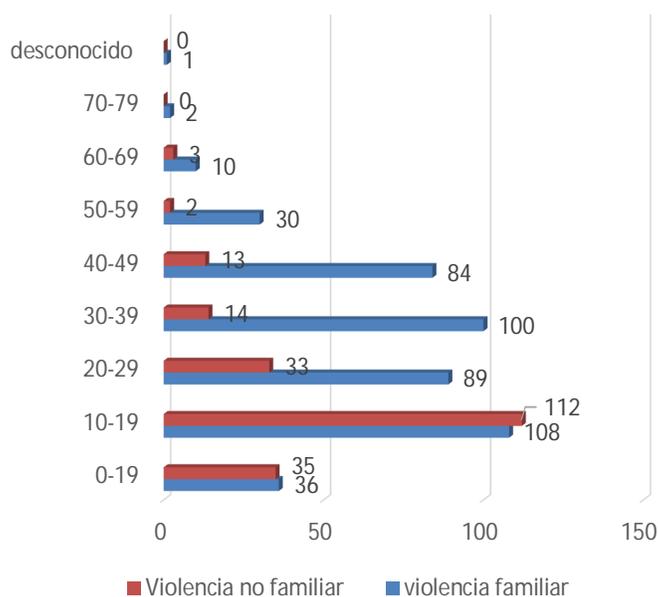


**Fuente: SIS Lesiones**

Se observa que el grupo de edad en mujeres que fueron víctimas de violencia sexual en los últimos dos años predomina aquellas que van de los 10 a los 19 años de edad seguido de los 20 a 29 años de edad. Por lo que se concluye que un número importante de víctimas es menor de edad, y que la mayoría de ellas se encuentran en edad reproductiva.

**Gráfica 21**

Casos de Violencia en mujeres según clasificación y grupo de edad  
 2014,2015

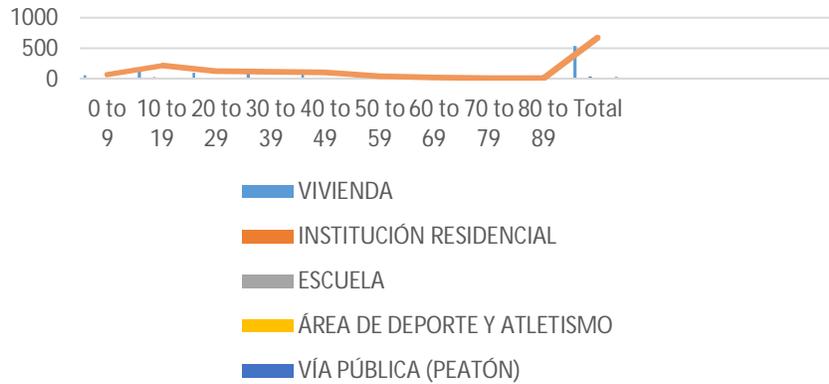


**Fuente: SIS Lesiones**

Se observa que la mayoría de los casos de violencia reportados por grupo de edad corresponden al ámbito familiar.

**Gráfica 22**

**CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL EN MUJERES POR GRUPOS DE EDAD Y LUGAR DE OCURRENCIA 2014, 2015**

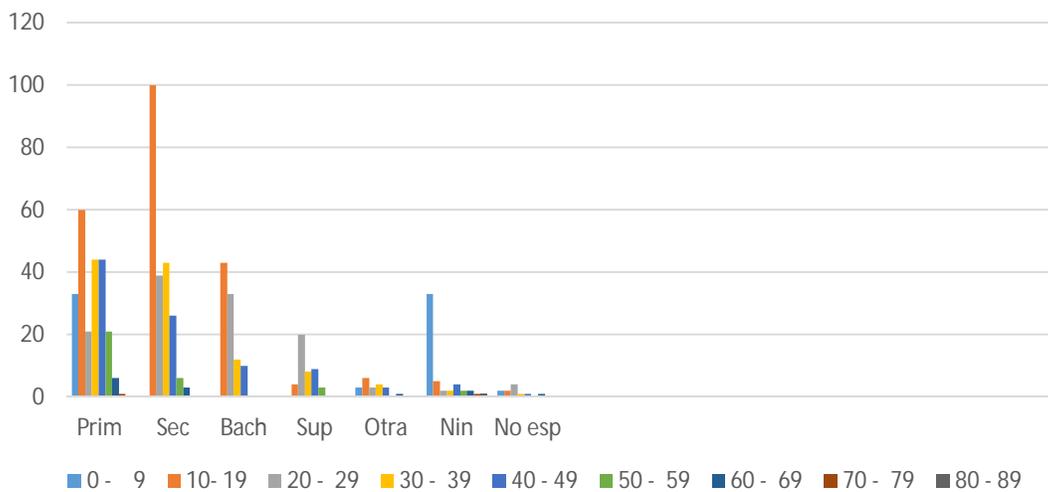


**Fuente: SIS Lesiones**

Se observa que la mayoría de los casos reportados ocurrieron dentro del hogar de las víctimas

**Gráfica 23**

**CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL EN MUJERES, SEGÚN GRUPOS DE EDAD Y ESCOLARIDAD, EN JALISCO 2014- 2015**



**Fuente: SIS Lesiones**

GRUPO INTERINSTITUCIONAL Y MULTIDISCIPLINARIO  
PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA PROBABLE EMISIÓN  
DE LA ALERTA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Se observa de la información proporcionada con respecto a la edad y a la escolaridad de las víctimas de violencia sexual, que en su mayoría corresponden al grupo de 10 a 19 años, seguido por el grupo de 30 a 39 años y en cuanto a la escolaridad se encuentra que la mayoría de las víctimas cursan o concluyeron hasta nivel secundaria.

**CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL POR SEXO Y MUNICIPIO DE OCURRENCIA**

Municipio	hombres	mujeres	Total
Ameca	0	51	51
Guadalajara	4	90	94
Puerto Vallarta	3	50	53
El Salto,	0	8	8
Tlajomulco de Zúñiga	2	37	39
Tlaquepaque	6	52	58
Tonalá	5	45	50
Zapopan	2	121	123

DELITO	2012	2013	2014	ENE-SEP 2015
VIOLACION EN CONTRA DE MUJERES	707	324	382	199
<p>NOTA IMPORTANTE: Hago de su conocimiento que las cifras fueron tomadas de la base de datos de inicio de la Av. Previas y/o Carpeta de investigación (para los años 2014 y 2015), al igual informo que son preliminares debido a que en el proceso de investigación de las Av. Previas y Carpetas de investigación, puede sufrir cambio en el tipo de delito o pudieran presentarse delitos adicionales, por lo que debe de ser considerada la información con las reservas a estas aclaraciones. El nuevo sistema de justicia penal acusatorio en el Estado de Jalisco comenzó su aplicación parcialmente en el mes de octubre de 2014 en la Región Sur, en Marzo 2015 la Región Costa Norte y en el mes de Junio 2015 Altos Norte y Altos Sur.</p> <p><b>Fuente:</b> Fiscalía General del Estado</p>				

GRUPO INTERINSTITUCIONAL Y MULTIDISCIPLINARIO  
PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA PROBABLE EMISIÓN  
DE LA ALERTA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

EDAD DE LAS VÍCTIMAS (FEMENINO)	AÑO 2012	AÑO 2013	AÑO 2014	ENE-SEP 2015
0-9	102	3	5	2
10-17	257	13	13	13
18-30	225	209	244	110
31-40	60	64	66	39
41-50	28	19	31	25
51-60	14	5	11	2
61 o Mas	6	7	5	3
Se Ignora	18	4	7	5
<b>TOTAL</b>	<b>710</b>	<b>324</b>	<b>382</b>	<b>199</b>
<b>Nota:</b> Cifras preliminares				

Respecto del delito de violación sexual, encontramos diferencias en la información recibida por la fiscalía y la que se encuentra registrada en información nacional.

Por otra parte, no hay una explicación a la aparente reducción estadística de los años posteriores, con respecto del año 2012. Lo que implica, en todo caso, que ese año, tuvo un comportamiento atípico, sobre todo, cuando el patrón de la violencia es de manera general progresiva y en espiral si no existe una intervención con alguna política pública efectiva para ello.

Por otra parte, se advierte que los datos recibidos, no son del todo correctos, ya que la suma del año 2015 serían 218 casos contra 199 que muestra la tabla, lo que habla que los sistemas de recolección y captura de la información oficial, están fallando.

Importante resaltar también el rubro de “Se Ignora”, ya que no es posible que de manera oficial e institucional no se pueda tener este dato, y si hacemos la sumatoria por año es totalmente diferente; en la tabla se habla de 18 para 2012 cuando son 16, en año 2013 aportan en la tabla 4 y son 12, en 2014 da 7 la tabla y cuando sumamos son 19, en tanto en 2015 son 5 contra 9, por lo que el total deben ser 56 contra 34, esto habla de que no hay personal calificado y capacitado para la captura de datos.

Ahora bien habrá que contrastar los datos con otras fuentes por que de acuerdo con cifras del **Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en Jalisco se presentaron** 694 denuncias de **violación** en los primeros nueve meses del año, no es creíble que en los 3 meses posteriores se presentaran 16 violaciones solamente.

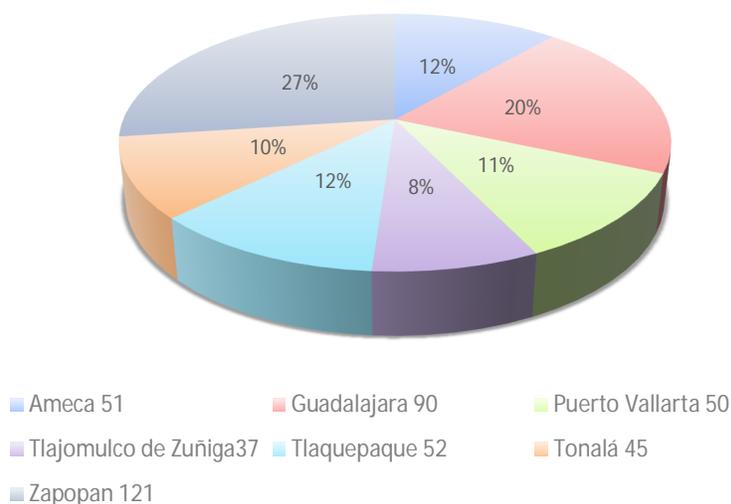
El Sistema Nacional de Seguridad Pública reporta para los primeros 9 meses de 2013, 389 violaciones reportadas por el ministerio público, en tanto la tabla que proporciona la Fiscalía para todo el año son 324.

De la misma forma el Sistema Nacional de Seguridad Pública dice que en los primeros siete meses del 2015 recibieron 209 denuncias por violación, contra 199 reportadas en la tabla.

Si a lo anterior le sumamos la cifra negra de violaciones que no se denuncian, nos refleja una situación de preocupación en el Estado por esta problemática.

**Gráfica 24**

Casos de violencia sexual

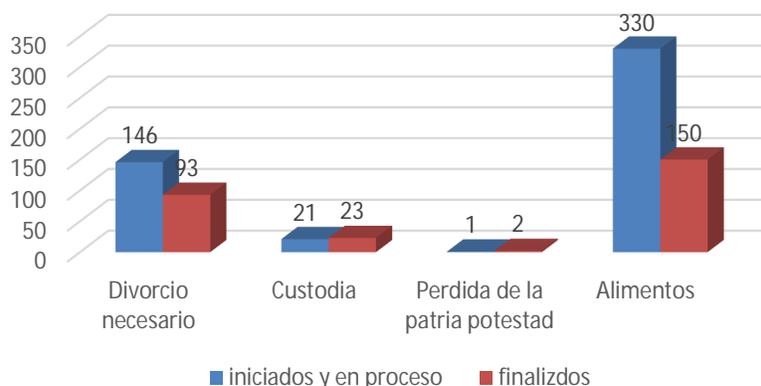


**Fuente: SIS Lesiones**

Se observa que de los casos reportados de violencia sexual por parte de la Secretaría de Salud Jalisco, el 44% se concentra en Guadalajara y Zapopan seguido por Tlaquepaque con 52 casos, lo que resalta es el número tan elevado de casos reportados en Ameca que es incluso más alto que Puerto Vallarta y Tlajomulco.

Gráfica 25

**CASOS ATENDIDOS A CAUSA DE VIOLENCIA CONTRA LAS  
MUJERES EN PROCURADURIA 2015**



**Fuente: Registros Procuraduría Social**

De los datos proporcionados por la Procuraduría Social se desprende que el mayor número de procesos corresponden a las solicitudes de alimentos, seguido por el divorcio necesario, la custodia y en último lugar se tienen las solicitudes para la perdida de patria potestad. También se observa que hay un avance del 45% correspondiente a 150 casos concluidos y 180 que aún continúan en proceso.

**En cuanto a la información proporcionada por las Instituciones Públicas de los hallazgos se destacan los siguientes:**

Se detecta un número importante de casos de homicidios contra las mujeres en el Estado de Jalisco, no obstante que se presenta disminución con respecto a años anteriores, las cifras siguen siendo alarmantes.

Se observa que de los 560 casos de homicidios contra las mujeres, registrados del 1 de enero de 2012 al 4 de diciembre de 2015, el 64.28% se concentra en los municipios de Guadalajara, Zapopan, San Pedro Tlaquepaque, Tlajomulco de Zúñiga, Tonalá, El Salto, Puerto Vallarta y Ameca, lo que refleja como prioritarios para el gobierno, los trabajos urgentes en los 8 municipios.

Se reporta un alto número de casos violencia sexual en los mismos municipios en donde se arroja el mayor número de homicidios exceptuando el caso del municipio de El Salto, en donde solo se presentan 8 casos y resaltando el municipio de Ameca en donde el número de casos se equipara a los municipios de San Pedro Tlaquepaque y Puerto Vallarta.

Se detecta que de los casos de homicidios contra las mujeres reportados en donde se ha identificado la relación de la víctima con el victimario y la misma corresponde a un parentesco o relación sentimental, un número significativo de ellos no ha sido consignado como feminicidio sino como homicidio o parricidio, lo que preocupa ya que evidencia la falta de sensibilización por parte de las áreas de procuración de justicia.

Se señala que de los casos de violencia sexual contra las mujeres reportados por la Secretaria de Salud la mayoría ocurrieron dentro del hogar, seguido por la vía pública lo que preocupa ya que se concluye que en la mayoría de los casos el victimario fue su conocido y/o pareja sentimental.

Se detecta un alto número de denuncias por violencia intrafamiliar y una disparidad entre el número de denuncias reportadas y el número de órdenes de protección otorgadas.

## **2.2 ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN JALISCO**

En los últimos años ha aumentado significativamente la recopilación de información sobre la violencia contra las mujeres. Una de las principales fuentes al respecto es la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH, 2006 y 2011), realizadas por el INEGI, que dan cuenta de la violencia de pareja y de otras formas de violencia contra las mujeres.

Según la encuesta del 2006, aunque la violencia contra las mujeres se vive sobre todo en el ámbito doméstico o familiar, también tiene lugar en la escuela, el trabajo, la calle y otros sitios públicos; 67 de cada 100 mujeres de quince años y más han padecido algún incidente de violencia, ya sea en su relación de pareja o en los espacios comunitario, laboral, familiar o escolar.

El INEGI realizó una selección de datos que ponen de manifiesto la magnitud, las circunstancias y consecuencias de la violencia ejercida contra las mujeres en México. Según el INEGI, en ese momento, la violencia más frecuente es la ejercida por el actual o último esposo o compañero, declarada por 43.2% de las mujeres; le sigue la violencia en la comunidad, padecida por 39.7 de las mujeres; la que surge en el trabajo representa 29.9 de las mujeres asalariadas; la familiar 15.9; y la escolar 15.6.

En la Encuesta del año 2011, se encontró que en el estado de Jalisco poco menos de la mitad (45 de cada 100) de las mujeres dicen haber vivido eventos violentos. El valor de la entidad lo posiciona en el lugar 14 del país, en donde el sitio más elevado lo ocupa el estado de México con 56.7% y Chiapas el menor con 27.9 por ciento.

El número de las mujeres casadas o unidas agredidas por su pareja disminuye cuando se refieren al último año de su relación: 33.0% de las mujeres Jaliscienses dijo padecer al menos un incidente de violencia durante los últimos 12 meses.

En cuanto a la violencia sufrida por las mujeres casadas o unidas por parte de su pareja en los últimos doce meses, según la edad que declararon en el momento de la entrevista, en Jalisco 37 de cada 100 mujeres jóvenes de 15 a 29 años han sufrido al menos un incidente de violencia.

Sobre el tema de feminicidio en Jalisco se cuenta con un diagnóstico, en el que se mencionó que de acuerdo al Observatorio Nacional de Feminicidio, del 1 de enero de 2007 al 31 de julio de 2008, Jalisco ocupó el primer lugar en el orden nacional en el número de feminicidios; por su parte el INEGI mencionó que para 2007, las muertes intencionales de mujeres en el País representaron el 0.8% del total de las defunciones femeninas y 16.4% del total de las muertes por lesiones, que comprenden: accidentes, homicidios, suicidios, entre otros. En Jalisco, los datos correspondientes fueron del 0.8% y 14.5% respectivamente, demostrándose que Jalisco ya mostraba un escenario destacado en tan desafortunados sucesos.

Aunado a lo anterior, el número de muertes intencionales de mujeres registrado en México durante 2007, fue de 1,857, de las cuales, 1,083 fueron homicidios y 774 suicidios. Esto significó que diariamente se verificaban 5 muertes por violencia, 3 por homicidio y 2 por suicidio. Según el INEGI, en México el homicidio ocupó el primer lugar como causa de muerte intencional. En Jalisco durante ese año, se registraron 124 muertes intencionales de mujeres. Para 2012, Jalisco ya presentó 154 homicidios intencionales de mujeres, siendo este año el de mayor incidencia; y en los años siguientes, incluyendo 2015 hasta el mes de noviembre, la constante se mantuvo por encima de los 130 casos de homicidios, de acuerdo a los datos estadísticos en el curso de la investigación.

### **2.2.1 Obligación de Respetar los Derechos Humanos de las Mujeres**

De la investigación efectuada por el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario, por medio de las entrevistas y visitas a profundidad, tanto a víctimas indirectas<sup>19</sup> como a las autoridades que atienden a mujeres que sufren de violencia, se pudo comprobar que las autoridades de

---

<sup>19</sup> Conforme al artículo 4 de la Ley de Atención a Víctimas del estado de Jalisco –vigente a partir del 29 de marzo de 2014–, se consideran víctimas aquellas personas físicas que hayan sufrido directa o indirectamente algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o en general cualquier riesgo o lesión a sus bienes jurídicos o derechos, como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás normativa aplicable, derivadas de una averiguación previa, un procedimiento penal, o administrativo, o en su caso en una carpeta de investigación.

procuración de justicia, en este caso, ministerios públicos, no tenían la profesionalización requerida en la materia, que generara sensibilización en la atención brindada a las mujeres que sufren violencia, además que se advirtió re-victimización de la parte ofendida

Lo anterior es así, ya que las personas entrevistadas precisaron que los ministerios públicos no brindaron la atención con el cuidado y esmero apropiados en la prestación del servicio público, que denotaron un total desconocimiento en la procuración de justicia con perspectiva de género, además de prejuicios respecto de las mujeres víctimas de violencia, o poca voluntad para proseguir con la investigación que desalienta a la víctima, al utilizar expresiones como: *“Si no viene con sangre o moretes no va a proseguir la demanda”*, *“Estamos escasos de elementos”*.

Al respecto las personas entrevistadas refirieron lo siguiente: *“Ya había ido con la policía y me habían dicho que mi caso no procedía; fue hasta la segunda vez que fui y llegué toda golpeada...”*, *“La demanda de justicia es bastante y yo pienso que no dan seguimiento a los casos”*, *“La falta de sensibilidad del MP nos rebasa, reciben capacitación y contención pero la verdad no sucede....”*; *“ las orden (sic) de protección no están sucediendo; la ley está y los protocolos están pero la aplicación está fallando”*; y la consecuencia en la deficiencia en la atención, la falta de sensibilización de las y los servidores públicos y los prejuicios hacia las mujeres en este tipo de casos, deriva en la fatalidad, el feminicidio, pues también se adujo: *“El primer intento de denuncia ante el Ministerio Público fue 5 años antes del feminicidio....”*, *“Tuvimos que llevarles personalmente el arma homicida porque la habían dejado en la escena de los hechos, diciendo que no la habían encontrado, y hasta la fecha nos dicen que no han hecho ninguna prueba con ella porque ‘no le ha llegado su momento al cuchillo’....”* *“...dos chicas que conocemos fueron asesinadas frente a sus hijos a pesar que contaban con órdenes de protección”*.

Por otra parte, otras autoridades que también –como primer contacto- brindan atención a mujeres que sufren violencia, como el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), fueron objeto de señalamiento expreso de las entrevistadas, una de ellas manifestó, acerca del procedimiento que se siguió ante esta dependencia lo que se transcribe a continuación: “...se inició el trámite con ellos 3 años antes del homicidio.....La intervención en general estuvo centrada en la “mediación” ....., se le solicitó a la víctima llevara dos citatorios personalmente porque carecían de personal para las entregas.....salió decepcionada ella dijo “no sirven para nada me piden muchos papeles”.

También sobre la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se dijo: “La CEDHJ no fue nada agradable, tuvimos una audiencia pública con 30 personas de nuestra familia presentes. Luego custodios llegaron y nos sacaron con armas largas y nos intimidaron en el juzgado en el penal de puente grande. A lo que la Comisión dijo: “el juzgado está en su derecho”.

Lo que permite concluir que el estado, no cumple debidamente con los deberes que le imponen los tratados internacionales y regionales ratificados por el estado mexicano, en materia de igualdad y no discriminación hacia las mujeres, y de erradicación de la violencia que se ejerce en contra de ellas; además de lo que tutela el propio texto de la Ley Fundamental en su artículo 1º, sobre la obligación de respetar los derechos humanos de las personas, en este caso particular, de las mujeres en el territorio de Jalisco; por ende, se limita el cumplimiento del deber de debida diligencia en la impartición y procuración de justicia.

No obsta la anterior determinación el hecho de que se reporte por parte del Instituto Jalisciense de las Mujeres las diversas capacitaciones efectuadas en el periodo 2013-2015 a personal encargado de la procuración de justicia, de investigación de los delitos y que conforman la cadena de custodia, en el protocolo de actuación de delito de violación contra mujeres por razones de género, el protocolo de investigación de delito de feminicidio con perspectiva de género, y en el protocolo de investigación y atención en casos de desaparición

de mujeres, todos del estado de Jalisco; en prevención y atención de la violencia contra las mujeres dirigido a dependencias que atienden violencia, pues como se observa en la práctica, la ejecución de los mismos, aún no ha reflejado la efectividad necesaria.

Tal circunstancia merece especial análisis sobre la forma en que se imparte capacitación, la idoneidad de los facilitadores o ponentes para transmitir los conocimientos, y denota la falta de una evaluación constante del personal que se encarga de brindar atención a las víctimas indirectas.

## **2.2.2 Obligación de Proteger los Derechos Humanos de las Mujeres**

### **● Órdenes de Protección**

La emisión de las órdenes de protección en materia penal, de acuerdo a las cifras e información oficial proporcionada por las autoridades en el curso de la investigación, arrojan que en el año 2012 se emitieron 1,316 órdenes de protección preventivas y de emergencia – para la materia penal- mismas que en 2013 fueron en total de 1,737, en 2014 3,249 y para 2015 hasta el 04 de diciembre, se registran un total de 3,024 órdenes de protección por parte de la Fiscalía General del Estado.

Sin embargo, el número de homicidios de mujeres desde 2012, no baja de 133 por año, como se mostró en el apartado estadístico sobre el contexto de violencia contra las mujeres.

En ese sentido, se observa que el mecanismo de protección se ha venido implementando paulatinamente en mayor número, lo que refleja que la capacitación que sea brindado en la materia, dirigida a ministerios públicos, actuarios, policía investigadora (talleres impartidos con recursos federales en el periodo 2013-2015, a 352 personas mediante 11 talleres, por parte del IJM), ha permitido su conocimiento y emisión por parte del personal de procuración

de justicia, la urgencia a la cual responde y el bien jurídico que tutela, además de su naturaleza jurídica, y su aplicación práctica en casos concretos.

Sin embargo, esto **no ha sido suficiente** para el cumplimiento de las obligaciones del Estado (y los municipios) conforme al mandato constitucional que se esboza en el preámbulo de este capítulo, pues de acuerdo a la inconsistencia de los datos estadísticos en confrontación -número de denuncias con número de órdenes emitidas- se advierte una amplia diferencia entre las denuncias presentadas por mujeres sobre violencia intrafamiliar 8,481 (cuyo dato obtenido refiere hasta el 04 de diciembre de 2015) y las órdenes de protección registradas en ese mismo periodo, como ya se precisó con antelación, cuyo dato oficial asciende a 3,024 órdenes de protección preventivas y de emergencia.

Esta comparativa, permite determinar que 5,457 denuncias presentadas por mujeres, no incidieron en la convicción de la autoridad ministerial competente para la emisión de la medida de protección integral, no obstante el alto índice de feminicidios que mostró la estadística efectuada a partir de la información que registra el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses y la Fiscalía de Derechos Humanos del Estado, en los municipios de Guadalajara, Zapopan, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá, Tlajomulco de Zúñiga, El Salto, y Puerto Vallarta, durante la investigación que partió de 2012 a diciembre de 2015, en la que, la información numérica refleja un aumento en la cifra oficial para 2015; pues no obstante que 2012, fue un año en el que se reportaron 154 autopsias de mujeres por homicidio (siendo este el año el que presentó mayor incidencia), en 2015 se realizaron 138 autopsias –de acuerdo a la información reportada por el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses- lo que indica una constante que alarma al tomarse en consideración que de 2012 a noviembre de 2015, el número no baja de 130 autopsias de mujeres por año en ese periodo.

De las 560 mujeres que fueron víctimas e homicidio del 2012 al 4 de diciembre del 2015, conforme a las información que integró la investigación, se comprobó que el 44.6% fue por

arma de fuego, el 18.64% con arma punzo cortante, el 15.35% por golpes, el 8.77% por estrangulación y el resto por quemaduras y otros.

Lo que denota, la deficiente implementación del mecanismo de protección, pues en la mayoría de los casos hubo de por medio un arma de fuego del agresor (en un porcentaje que se acerca al 50%), que evidentemente actualiza una situación de riesgo o peligro y de seguridad de la víctima, además refleja deficiencia en el actuar de las autoridades; pues el ejercicio de ponderación para el obsequio de este tipo de órdenes, exige que se tome en consideración -con especial atención y cuidado- la integridad y seguridad de la mujer, quien tiene un interés superior cuando se actualiza una situación de violencia en su contra, pues no debe pasarse por alto que, la finalidad de este mecanismo protector, es mantener íntegra la salud no sólo física sino mental de la mujer que se coloca en situación peligrosa, además de tener un alcance preventivo que pretende evitar la pérdida de su integridad.

Debe aclararse además, que no es suficiente la estadística numérica de la emisión de las órdenes de protección para asegurar un actuar eficiente de las autoridades estatales y municipal al respecto, pues el seguimiento de las mismas, que se registre y evalúe mediante indicadores de impacto y resultado, es lo que denotará la efectiva tutela del estado hacia las mujeres que sufren violencia.

Cabe destacar que de los 560 casos de homicidios contra las mujeres, registrados del 1 de enero de 2012 al 4 de diciembre de 2015, el 64.28% se concentra en los municipios de Guadalajara, Zapopan, San Pedro Tlaquepaque, Tlajomulco de Zúñiga, Tonalá, El Salto y Puerto Vallarta, lo que refleja la necesidad de realizar acciones urgentes por parte del Estado y municipios en coordinación, para combatir en forma inmediata la violencia que se ejerce en contra de las mujeres, con mayor énfasis en las zonas de riesgo que se detecten en los municipios mencionados.

Como antecedente único a nivel nacional y próximo a este informe encontramos el Estudio realizado por la Doctora Guadalupe Ramos Ponce, integrante de este Grupo, en donde se analiza a profundidad el contexto del feminicidio en Jalisco (antes de su tipificación en el Código Sustantivo de la Materia), en el que se georreferenció por colonias la incidencia de los casos y su recurrencia, durante los años 1997 a 2007.

Este trabajo de investigación, significó un gran apoyo para la investigación, pues el comportamiento social desde aquel periodo hasta hoy, presenta una constante en los casos de violencia feminicida contra mujeres, en específico, el feminicidio, que ya desde entonces, se focalizaba en los municipios en que hoy se sugiere la inmediata declaración de Alerta de Violencia contra las Mujeres.

Se toma en consideración que la emisión de las órdenes de protección no son garantía para evitar la pérdida de la vida de una mujer, ya que en las entrevistas realizadas a las víctimas indirectas, se dijo por parte ellas: *“dos chicas que conocemos fueron asesinadas frente a sus hijos a pesar que contaban con órdenes de protección”*; pero sí constituye una obligación de las autoridades que se expidan en forma inmediata, cuando una mujer acuda en situación de peligro, ponderando siempre su integridad ante cualquier situación, en apego de lo establecido en la Ley.

Por otra parte, no se obtuvo información sobre las órdenes de protección en materia civil, cuya emisión corresponde al personal que imparte justicia en materia familiar, lo que impide pronunciamiento del grupo al respecto; sin que por ello deje de proponerse la existencia de un registro de las mismas, con información que permita esclarecer el alcance de la orden emitida, el tipo de orden conforme a lo especificado en el Código de la materia y la propia Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, además de particularidades objetivas de los casos que permitan evidenciar las situaciones en las que debe ponerse mayor énfasis y atención, valorando la generación de acciones estratégicas por

parte de las autoridades estatales y municipales para erradicar la violencia que se detecte en ese aspecto.

### ● **Medidas de Protección**

Del estudio realizado, el Grupo comprobó la existencia de un Centro de Justicia para las Mujeres en el Estado de Jalisco, como un órgano interinstitucional conformado por 11 instituciones del Gobierno del Estado.

Su objetivo es proporcionar atención integral a las mujeres víctimas de delitos relacionados con violencia de género, mediante la procuración e impartición de justicia pronta y expedita, así como procesos de autovaloración y empoderamiento para la toma de decisiones que garanticen su bienestar y el de sus familias.

Se brinda atención a mujeres víctimas de delitos por razones de género, entre los que se pueden citar: lesiones, violencia intrafamiliar, violación, privación de la libertad, abuso sexual infantil, abandono de familiares (obligaciones alimentarias), abuso sexual, incesto, hostigamiento y acoso sexual, amenazas, lenocinio, incitación a la prostitución y trata de personas.

Además cuenta con atención psicológica, contención emocional, asesoría jurídica, recepción de denuncias, dictámenes médicos periciales, atención médica general, área lúdica.

En general las instalaciones del Centro son adecuadas para la atención, por lo que se pasará al resultado de los cuestionarios realizados a parte del personal que forma parte de ese Centro.

El personal entrevistado, adujo con relación a los cuestionamientos que les fueron planteados, lo siguiente:

Sobre los casos que se atienden cotidianamente, la violencia que se presenta con mayor frecuencia resultó ser la violencia intrafamiliar, en mujeres de entre 30 y 44 años, con escolaridad de secundaria, que se dedican a las labores del hogar. Con relación a la relación víctima-victimario, se presenta que fueron víctimas en su mayoría de su última pareja, bien sea que se encuentren casadas o en unión libre, y principalmente con tres o cuatro hijos.

Presentan violencia física extrema (psicológica, manipulaciones, control). Muchísima codependencia de su agresor, aunado a su cultura. No identifican el riesgo en el que están de perder la vida, ya que la violencia psicológica en estos casos, es potencialmente mortal, ya que versa sobre amenazas de muerte. La parte económica es determinante porque en su mayoría no tienen empleo y están sujetas a lo que se les da por sus agresores. Son mujeres que en muchos casos ni siquiera saben andar solas en el camión, además que sus agresores le advierten que no pueden voltear a ver a nadie, es una situación en la que están completamente dominadas, asustadas.

El Centro de Justicia brinda atención 24 horas los 7 días del año. Tres equipos en horario matutino y vespertino, de consejería, ministerio público, atención médica, agencia operativa, procuraduría social, CEDIS, ciencias forenses.

Las y los abogados, psicólogos, psicólogas y trabajadoras sociales, en su mayoría cuentan con especialización en género y todos se encuentran titulados

La terapia psicológica consiste en 13 sesiones semanales, en área de empoderamiento. En casos de éxito, logran salir de su círculo familiar, no retroceden en el proceso y se vuelven replicadoras de la experiencia.

Se menciona que hace falta más personal, alrededor de veinte elementos, pues por la tarde no se proporciona trabajo social.

Lo más valioso que puede aportarse a las usuarias es que tiene derecho a una vida libre de violencia, que son libres de tomar decisiones, pues se plantea que: *“Me dice que si yo trabajo me va a quitar a los niños”*, lo que denota que el cuerpo de la mujer en la mayoría de los casos es objeto de violencia.

El personal cuestionado aduce que la reparación del daño se lleva a cabo por los jueces penales mediante la sentencia, aunque según cifra extraoficial éstos no llegan ni al 5% de los casos que llegan a sentencia. Consideran que su labor es identificar el riesgo, que ellas se sientan en confianza, y darles a conocer el derecho que tienen a exigir la reparación del daño.

En materia familiar precisan que los casos que se presentan son por cuestiones de custodias, pensiones, divorcios contenciosos, aunque se detectan casos de revictimización, pues en muchas ocasiones las propias autoridades judiciales hacen comentarios como: *“señora, quiere que la mantengan”*.

Conforme al Código de Procedimientos Penales, en su artículo 93 BIS, se establecen medidas precautorias con duración de 90 días (órdenes de protección); que ni siquiera alcanzan a conseguir trabajo en 90 días y son insuficientes para la terapia psicológica o la reparación del daño. Los violentadores que saben de leyes demandan la convivencia como estrategia para continuar ejerciendo violencia en contra de ellas.

Acerca de la profesionalización del personal que imparte justicia, se mencionó que están muy acostumbrados a trabajar con la Constitución y el Código Penal, pero se presenta un desconocimiento en los tratados internacionales, regionales y los ordenamientos en materia de género. Muy poca fundamentación en la convención CEDAW de Naciones Unidas. Siempre las y los jueces regresan los casos, bajo el argumento de que no se les dio su derecho

a los inculpados de la mediación por método alterno, dejando de lado la ponderación del principio pro persona, sobre cualquier otro conforme al texto constitucional.

En relación al procedimiento, explicaron que la usuaria llega al módulo de información, se le entrevista (modelo Nacional, expediente electrónico); cuando es perfil de atención, pasa a Inicio, con una entrevista más profunda y un expediente ya de atención, verificando perfil del agresor a fin de detectar situación de emergencia. Pasa a Ministerio Público o Consejería, donde se hace la valoración del riesgo, las usuarias solicitan orden de restricción pero sin denuncia. El Ministerio Público procede a tomarle su denuncia de manera presencial para continuar con el procedimiento penal en su caso. En el área de empoderamiento se les otorga terapia grupal o individual. Por su parte en el área médica, se le aplica la prueba para detectar VIH, además de tratamiento profiláctico. De acuerdo al caso se hacen traslados para regresarlas a sus domicilios. Por jurisdicción, los procesos legales se derivan a sus municipios. El 80% de las usuarias presentan denuncia. Un 20% es reincidencia.

Igualmente, en el servicio se valoran sus redes de apoyo familiares y personales, de acuerdo al caso se brindan apoyos de despensa (vía DIF). Si no tiene un lugar, se gestiona su ingreso al Centro de Atención a las Mujeres, sus Hijos e Hijas, Estancia Temporal (CAMHHET) o en su caso a la Casa de Medio Camino de Guadalajara (CASMEC) en los que se tienen alrededor de 60 usuarias refugiadas.

Al momento de la entrevista no se reportó ninguna usuaria que haya sido posteriormente víctima de homicidio. El personal de atención en el Centro de Justicia ha apelado a la presencia de médicos psiquiatras para los tratamientos.

Todo lo anterior permite identificar un contexto sobre la atención que se brinda, las problemáticas que inciden lograr servicio de calidad, el tema de la profesionalización, la sensibilización del personal de atención, y la percepción general de las usuarias del servicio.

En efecto, el Grupo de trabajo encuentra preocupante que a pesar de que el Centro de Justicia para las Mujeres, cuente con la infraestructura necesaria para realizar juicios orales, y un área para el poder judicial, aún no se encuentre instalado formalmente ningún juzgado, no obstante que la página de internet ofrezca ese servicio y afirme la existencia de juzgados en el lugar.

De esta manera se advierte el primer incumplimiento del deber de protección del Estado en materia de derechos humanos de las mujeres, referente a este Centro de Justicia, pues esta obligación no solamente es la creación del marco jurídico necesario para la protección de los derechos de las mujeres, sino que implica además la maquinaria institucional necesaria para cumplir ese fin, lo que no ocurre actualmente, por la deficiencia mencionada.

Aunado a lo anterior, en un segundo aspecto, la falta de personal de atención a las mujeres y la constante profesionalización del mismo, se hace palpable, ya que como refiere el personal entrevistado, por la tarde –que es horario en que muchas trabajadoras, empleadas, comerciantes, etc. pueden acudir al Centro- no cuenta con atención integral de todas las áreas que la Ley establece, por el contrario, la carencia denota desatención por parte del Estado, en el cumplimiento de su deber constitucional en aras de la protección en estos casos de violencia.

Esta atención integral no solamente debe basarse en la selección del personal calificado o idóneo para la atención en todos los aspectos, sino que realmente se haga efectiva la contención emocional periódica y la constante profesionalización sobre los protocolos, modelos, procedimientos, reformas a ordenamientos legales, entre otros, para lograr el estándar de efectividad que la ciudadanía femenina exige del Estado.

### 2.2.3 Obligación de Garantizar los Derechos Humanos de las Mujeres

#### ■ **Medidas tendientes a la Plena Efectividad de los Derechos Humanos de las Mujeres**

Con relación a las *medidas tendientes a la plena efectividad de los derechos de las mujeres*, el Grupo de Trabajo constató la existencia del Programa Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el cual no obstante de estar vigente desde 2008, no ha incidido de manera contundente en el logro de sus objetivos en el Estado y sus municipios, lo que denota la falta de su aplicación efectiva.

En efecto, el programa consta de diversos objetivos y ejes con indicadores precisos, que incluyen diversas propuestas con indicadores, que van desde el ámbito educativo, el ámbito institucional, el ámbito de los medios de comunicación, entre otros, sin que se hayan generado acciones incidentes, quedándose solamente en un documento escrito que no se aplicó en la práctica, al menos no como debió realizarse, pues se presentó para la investigación el documento, más no los avances de los objetivos de acuerdo a sus indicadores, quedando nuevamente sin materia de ejecución el programa estatal de mayor trascendencia en la erradicación de violencia contra las mujeres.

De hecho, los objetivos del Programa para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia aprobado, se basa en las líneas de acción entre las que destacan las siguientes:

- Realizar campañas con contenido de información y sensibilización dirigidas a la población en general sobre las causas, características, riesgos y efectos de la violencia contra las mujeres

- Establecer convenios con los medios de comunicación, anunciantes e instituciones públicas que promuevan la violencia contra las mujeres evitando que transmitan mensajes que toleren, justifiquen o inciten la violencia contra las mujeres.
- Establecer convenios con entes públicos estatales y municipales, para que promuevan en sus instalaciones la prevención de la violencia contra las mujeres.
- Incluir en los programas educativos del estado para los niveles de primaria, secundaria y media superior estrategias metodológicas de manera transversal en planes y programas las temáticas sobre los prejuicios, costumbres y todo tipo de creencias y prácticas que toleran, legitiman o promueven la violencia contra las mujeres, con el fin de sensibilizar a los estudiantes respecto de las causas y posibles mecanismos para prevenir el fenómeno de la violencia contra las mujeres.
- Asegurar la provisión de servicios especializados y de calidad para la atención inmediata y recuperación integral de las mujeres víctimas de violencia
- Un protocolo integral que establezca lineamientos elaborados de manera conjunta para la atención integral de las mujeres víctimas de todos los tipos y modalidades de violencia
- Establecer criterios para el registro y análisis de información así como un sistema único para el registro de datos.
- Identificar el 100% de las disposiciones legales discriminatorias o que toleren, justifiquen y originen violencia contra las mujeres con el propósito de realizar las modificaciones correspondientes.

- Promover mecanismos de procuración de justicia que aseguren a las mujeres víctimas de violencia acceso gratuito, expedito y efectivo para obtener el resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces conforme a sus intereses
- Promover el cumplimiento y conocimiento del programa estatal para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres en la administración pública estatal.

Verificando los resultados de la aplicación del programa y corroborando los indicadores propuestos en el mismo, lo que se advierte en primer término es que no se ha logrado avance significativo en la erradicación de la violencia contra las mujeres, en sus diferentes tipos y modalidades, pues ya el propio diagnóstico de feminicidio único en el Estado de 1997 a 2007, demuestra que al día de hoy, la tendencia de la violencia feminicida es a la alza, a pesar de la multiplicidad de acciones que fueron propuestas en dicho programa, pero de las que en su mayoría no fueron realizadas en el plano fáctico, y las que sí se llevaron a cabo carecen de la esperada efectividad.

El tema de las campañas de información y sensibilización no ha tenido la duración suficiente para la recepción del mensaje hacia los sectores más vulnerables, principalmente por su corta duración (como se analizará en el capítulo de promoción de los derechos humanos de las mujeres), lo que toca decir al respecto en este apartado es la ausencia de la coordinación entre autoridades para lograr un mayor presupuesto, que inminentemente incidirá en alargar el tiempo de difusión, consecuentemente, que el mensaje se difunda con mayor amplitud y se logre el objetivo primordial, en este caso, el conocimiento de lo que implica la violencia en sus tipos y modalidades, y la convicción de respetar el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.

Lo anterior es así, ya que las autoridades de los gobiernos estatal y municipal, planifican el presupuesto dando mayor importancia a otras cuestiones, cuando los derechos de los humanos de las mujeres se ven transgredidos a diario, dando la nota mediática en últimas fechas, los homicidios de mujeres y feminicidios que en mayor medida siguen teniendo su origen en cuestiones de culturalidad. Esto se ha visto como una constante desde que se realizó el único diagnóstico sobre el feminicidio existente en Jalisco, a partir del año 1997, el cual concluyó su análisis en 2007, donde se advirtió una tendencia a la alza de este problema no solo social sino de impunidad.

De ahí que, encontrándonos a casi diez años desde aquél documento, resulta sumamente grave que no existan políticas públicas de prevención de violencia contra las mujeres, y más grave resulta que aun no se tenga una estrategia basada en temas de inteligencia táctica especializada para combatir los delitos que a diario se comente contra ellas, en nuestro Estado.

Igualmente, la intervención de los medios de comunicación en la eliminación de estereotipos de género y de mensajes discriminatorios, mediante el acuerdo que se propuso en el Programa, no ha dado los resultados suficientes al respecto; esto lleva a considerar la propuesta de otro instrumento jurídico, que revise y renueve los acuerdos de aquél, y refuerce el aspecto de la transmisión por estos medios comunicativo, de mensajes positivos a favor de la protección y tutela de los derechos de las mujeres y la erradicación de la violencia que se ejerce en su contra.

Lo mismo sucede con el tema de la prevención, pues si bien se conoció la implementación de una campaña contra la violencia en el transporte público, su corta duración resulta un obstáculo significativo para la efectiva recepción y asimilación del mensaje en la ciudadanía jalisciense.

Adicionalmente, el tema de la reparación del daño tampoco representó un avance pues de acuerdo al resultado de las visitas *in situ* –particularmente las del Centro de Justicia- y entrevistas a las víctimas indirectas, se pudo determinar que el porcentaje sentencias en ese sentido es mínimo y que resulta realmente una segunda batalla el lograr a través de los medios jurisdiccionales, la comprobación de los elementos necesarios para acreditar la acción que se ejercita con esa finalidad.

De ahí, la ineficacia en la implementación del Programa en mención en la actualidad, para lograr la prevención, atención que tienda a la erradicación efectiva de la violencia contra las mujeres, pues el programa en su contenido prevé estrategias acordes al objetivo, mas la falla que se advierte consiste en su ejecución.

En otro aspecto, cabe señalar que el Programa Estatal en mención, no se encuentra alineado a los objetivos y estrategias del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2014-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2014, cuya justificación primordial es la coordinación entre las entidades federativas para el combate de la violencia.

Por ende, se hace necesaria la alineación del Programa Estatal con el Programa Integral a nivel Nacional, para que las estrategias, objetivos y líneas de acción, incidan en indicadores de resultado conjunto, conforme a la coordinación que por disposición legal debe existir en este combate a la violencia, en los tres niveles de gobierno.

#### ● **Medidas Legislativas**

Respecto de las **medidas legislativas** implementadas por las autoridades del Estado, en aras de salvaguardar y garantizar los derechos humanos de las mujeres, el Grupo realizó el análisis siguiente:

### **En Materia de Erradicación de la Violencia**

En Jalisco se cuenta tanto con Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como el estatuto reglamentario correspondiente a dicha legislación. A continuación se determinan sus datos de vigencia y reformas o adiciones conducentes.

#### ❖ **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**

APROBACIÓN: 13 DE MAYO DE 2008.

PUBLICACIÓN: 27 DE MAYO DE 2008. SECCIÓN II.

VIGENCIA: 26 DE JUNIO DE 2008.

La Ley fue reformada mediante decreto número 25557/LX/15, publicado en el periódico oficial *El Estado de Jalisco*, el 1 de diciembre de 2015; es una reforma significativa para el avance en la erradicación de la violencia contra las mujeres, pues en dicha reforma destaca lo siguiente:

- ✓ Se incorporan varios conceptos de armonización y avance conforme a los lineamientos que marcan la legislación y el ordenamiento reglamentario a nivel Nacional y varios conceptos que han ido destacándose por la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como: Persona Agresora, Debida diligencia, Derechos Humanos de las Mujeres, Estereotipos de Género, Modalidades de Violencia, Perspectiva de igualdad de género y Protocolo, para darle mayor claridad a la ley y a su aplicación; además se introduce la noción de *interés superior de la mujeres víctima de violencia de género*.
- ✓ Establece la obligación de los municipios de expedir sus reglamentos en la materia y coordinarse con el Gobierno Estatal para implementar acciones a fin de prevenir, detectar, atender y erradicar la violencia contra las mujeres. Para este fin, en la

elaboración de sus presupuestos de egresos, deberán contemplar partidas presupuestales para cumplir con dichos fines.

- ✓ Se incorporan las modalidades de Violencia Política de Género y Violencia en el noviazgo
- ✓ Se establecen medidas para la adecuada atención, asistencia y protección a las mujeres víctimas de violencia, tales como: atención inmediata y eficaz a las mujeres víctimas de violencia por parte de instituciones del sector salud, asistenciales y de servicio, tanto públicas como privadas; proporcionar asistencia médica, psicológica y jurídica, de manera integral y gratuita a las víctimas; canalizar a los centros de refugio temporal, cuando la situación lo requiera a efecto de garantizar su seguridad personal y sustraerlos de la situación de riesgo; entre otras.
- ✓ Se integran la obligación a quienes tengan a su cargo la impartición de justicia deberán de aportar datos que permitan la elaboración de indicadores para medir el acceso de las mujeres a la justicia.
- ✓ Se definen los centros de refugio temporal como los espacios especialmente acondicionados para recibir a mujeres y sus hijas e hijos víctimas de violencia, estos deben de ser confidenciales, seguros, temporales y gratuitos, los servicios que prestan deben de ser especializados y contar con personal que brinde atención integral, de calidad y de forma permanente, la estancia de las mujeres víctimas de violencia será por tres meses, o más según las necesidades de cada caso, además deberán de facilitar a las personas usuarias los medios para lograr su empoderamiento y lograr su desarrollo integral.
- ✓ Se modifica y aclara el concepto de las órdenes de protección, y se armoniza como lo establece el ordenamiento a nivel nacional y su reglamento, en: órdenes de protección

de emergencia, preventivas y de naturaleza civil, determinándose las autoridades competentes para emitir las y su temporalidad.

- ✓ Se adecúa el concepto de violencia intrafamiliar por violencia familiar en la Ley, ya que se ha dado el supuesto que aun cuando el cónyuge o concubino ya no reside en el domicilio sigue cometiendo violencia en contra de la mujer, y se han emitido sentencias que se reducen al delito de lesiones, por ser la violencia intrafamiliar un suceso al interior del hogar conyugal, sin poder tipificarse.
- ✓ Se prohíbe la mediación en los casos de violencia, conforme a lo estipulado en el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia –vigente a nivel nacional- además de los lineamientos que marca el Instituto Nacional de las Mujeres.

Queda pendiente el tema de la violencia obstétrica y la revisión de la duración de las órdenes de protección, que anteriormente preveía tres meses y se redujo a 72 horas.

- ❖ Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia

EXPEDICIÓN: 14 DE OCTUBRE DE 2008.

PUBLICACIÓN: NOVIEMBRE 1º DE 2008. SECCIÓN III. (Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*)

VIGENCIA: 2 DE NOVIEMBRE DE 2008.

No ha sufrido reformas ni adiciones, por lo que se hace necesaria su revisión y armonización con las recientes reformas a la Ley.

#### **En Materia de Igualdad**

- ❖ **Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**

GRUPO INTERINSTITUCIONAL Y MULTIDISCIPLINARIO  
PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA PROBABLE EMISIÓN  
DE LA ALERTA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

APROBACIÓN: 15 DE JULIO DE 2010.

PUBLICACIÓN: 5 DE AGOSTO DE 2010. SECCIÓN II. (Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*)

VIGENCIA: 6 DE AGOSTO DE 2010.

La única reforma que ha sufrido fue el 09 de octubre de 2014, en su artículo 34 que determina la estructura y conformación del Consejo Técnico del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres conforme a las nuevas denominaciones de las dependencias de la actual administración pública estatal.

Se hace muy necesaria la revisión de este ordenamiento, dado las recientes reformas a nivel nacional, pues actualmente en Jalisco no existe un precepto legal que refuerce y haga coercible la conformación de las Unidades Técnicas de Género en los Poderes del Estado y órganos públicos autónomos, además de la integración del Ejecutivo Estatal como parte del Consejo Técnico del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. La temática conducente a los temas de igualdad en el trabajo, la inclusión de los registros y datos oficiales desagregados por sexo, entre otra información que permita visibilizar la participación tanto de mujeres y hombres en diversos ámbitos del Estado, la prohibición de presupuestos discriminatorios, entre otras instituciones en el ordenamiento jurídico que rige la materia.

❖ **Reglamento de la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**

No se cuenta actualmente con ordenamiento reglamentario. (Agenda pendiente)

 **En materia de Trata de Personas**

Jalisco tiene vigente la Ley Estatal Para Prevenir, Combatir y Erradicar La Trata De Personas, desde el 30 de noviembre de 2012. Se especifican los datos siguientes:

APROBACIÓN: 14 DE AGOSTO DE 2012.

PUBLICACIÓN: 1 DE SEPTIEMBRE DE 2012. SECCIÓN III.

VIGENCIA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2012.

La única reforma se realizó el 09 de octubre de 2014, para modificar la estructura de la Comisión Interinstitucional.

Actualmente con la ejecutoria dictada por el PLENO de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de 28 de abril de 2015, que recayó a la acción de inconstitucionalidad número 10/2013 promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que declaró inconstitucional algunos preceptos de la Ley de Trata del Estado de Querétaro para legislar en la materia por ser un delito de índole federal, por lo que se esperan los lineamientos de la Comisión Nacional en materia de Trata, para continuar con los procesos de revisión enviados a Secretaría General de Gobierno.

#### **En Materia Civil y Familiar**

Tanto el Código Sustantivo como el Adjetivo, han sido modificados en distintas ocasiones implementando así conceptos como la igualdad y equidad de género así como eliminando algunos preceptos que dejaban a las mujeres en un estado de indefensión, se ha avanzado en instituciones como el matrimonio en donde se dividen los deberes tanto económicos como del hogar y cuidado de hijas e hijos para ambos cónyuges. Sin embargo existen aún preceptos discriminatorios para las mujeres debido al uso del lenguaje sexista en todo el código siendo utilizadas palabras como “su mujer” para hacer referencia a la relación matrimonial o palabras como “marido y mujer” reforzando así estereotipos en los que prevalece la creencia de que las mujeres son mujeres una vez que contraen matrimonio.

En materia penal se realizó la reforma con motivo del aborto, se derogó el estupro, pero queda pendiente la revisión de ambos Códigos (procesal y sustantivo), para reformar y modificar preceptos discriminatorios. (Agenda pendiente).

### **En Materia Penal**

En materia penal se realizó la reforma con motivo del aborto, se derogó el estupro, pero queda pendiente la revisión de ambos Códigos (procesal y sustantivo), para reformar y modificar preceptos discriminatorios. En el tema del aborto por violación, no se establece un programa para la interrupción legal del embarazo, ni un protocolo para la atención de este tipo de casos. No se prevé la violencia obstétrica como delito.

#### ■ *Análisis del Tipo Penal del Femicidio*

En Jalisco el tipo penal de femicidio entró en vigor casi a finales del año 2012 y fue incluido dentro del Código Penal en el numeral 232 BIS, en el cual se establece que comete el delito de femicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género y señala a la vez, que deberán “aparte” concurrir una o más conductas establecidas en las fracciones enunciadas en el mismo artículo:

- I. Cuando exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo, amistad o cualquier otra relación de hecho;
- II. Cuando exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación laboral, docente o cualquiera otra que implique confianza, subordinación o superioridad;
- III. Cuando el sujeto activo haya cometido actos de odio o misoginia contra la víctima;
- IV. Cuando el sujeto activo haya realizado actos de violencia intrafamiliar en contra de la víctima;

- V. Cuando de la escena del crimen se desprendan indicios de humillación o denigración de parte del sujeto activo hacia la víctima;
- VI. Cuando el sujeto activo haya infringido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones a la víctima, previas o posteriores a la privación de la vida;
- VII. Cuando el sujeto activo haya cometido sobre la víctima otro delito, de tipo sexual;
- VIII. Cuando el sujeto activo actúe por motivos de homofobia;
- IX. Cuando existan antecedentes de amenazas, acoso o lesiones del sujeto activo contra la víctima;
- X. Cuando el cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en lugar público; y
- XI. Cuando la víctima haya sido incomunicada.

Haciendo referencia a esto, el Código Penal Federal en su artículo 325 establece las conductas que de manera asertiva refieren las “razones de género”, por las cuales se priva de la vida a una mujer, así mismo la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece que el feminicidio es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres. En este sentido, se considera que comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género, entendiéndose que se actualizan cuando:

- La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo.

- Si a la víctima se le infligieron lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia.
- Si existen antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima.
- Si existió entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza.
- Si existen datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima.
- Si la víctima fue incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida.
- Si el cuerpo de la víctima fue expuesto o exhibido en un lugar público.

Las sanciones establecidas a nivel federal para este delito son de 40 a 60 años de prisión, así como de 500 a 1,000 días de multa, de manera que sí se atienden los parámetros internacionales sobre el tema.

Queda claro que los legisladores en Jalisco, no contemplaron darle interpretación alguna a la descripción y análisis de este párrafo, pues mientras en el Código Penal Federal se prevén las circunstancias (conductas) que acreditan la existencia de la “razón de género”, el CPEJ maneja dichas conductas como agravantes. Por otro lado en su fracción V. el CPEJ solo establece...”*Cuando el cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en lugar público...*” a este párrafo habría que adicionar la palabra “depositado” como la acción de colocar, guardar, poner en algún lugar público. Así mismo, la en su Fracción XI el CPEJ establece como conducta...” *Cuando la víctima haya sido incomunicada*”; a este párrafo habría también que adicionar lo siguiente: ...” *Cuando la víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento...*” por lo que para muchos adicionar el párrafo podría no

ser tan relevante, al momento de establecer la temporalidad se puede ampliar la visión en la investigación de las autoridades.

En otro aspecto, la punibilidad es distinta entre ambos códigos y habría razón para llevar a cabo un análisis.

De esta manera, también es importante mencionar que si buscáramos desde el enfoque una clasificación de las características del delito de feminicidio desde la propia perspectiva de género, con la finalidad de valorar la obligación que las autoridades tienen al momento de investigar y esclarecer el delito podríamos referir lo siguiente:

- El delito de feminicidio requiere de una ordenación metodológica de tipo especial, pues reúne conductas muy específicas para su tipificación, por otro lado la conducta del sujeto en el delito de feminicidio solo desentraña la posibilidad de un actuar de acción y nunca de omisión, el elemento interno marca al feminicidio como un delito doloso, donde los actos cometidos en contra de la mujer son plurisubsistentes.
- Así mismo, para efectos de lo estipulado en el CPEJ no se presenta en el delito de feminicidio atenuantes, por tratarse de un tipo penal agravado y el mencionar la posibilidad de que estas existieran, sería caer en una incongruencia.
- Para finalizar la obligación de las autoridades, al investigar los delitos de feminicidio, está en realizar un estudio serio de los casos, pues el feminicidio enmarca la suma de algunos otros tipos penales que dan como resultado un concurso real de delitos, y al no tomarse la seriedad debida en la investigación estos pueden solo tomarse como elementos circunstanciales desprendidos de la conducta del sujeto activo.

De los criterios emitidos por los tribunales para los casos de feminicidio en Jalisco, cabe hacer mención, que con fecha 4 de septiembre de 2015 se publicó una Tesis Aislada en amparo directo; donde el segundo tribunal penal del 3° circuito en el estado de Jalisco, estableció un análisis del cual se desprende juzgar bajo el delito de feminicidio los actos que priven de la vida a una mujer, aun cuando el código no enuncia de manera textual las razones de género.

Esta tesis atendió a la necesidad de tomar con seriedad la investigación bajo el delito de feminicidio, que en algunos casos los jueces de primera instancia no observan de manera clara, argumentando la inexistencia de dichas “razones de género” que den origen a la privación de la vida de una mujer; solo por el simple hecho de que el Código Penal del Estado no prevé, y ni siquiera aclara cuales deben ser esas razones que conduzcan a la ejecución de la conducta delictiva.

Dentro de la tesis referida se puede observar los criterios tomados en consideración por el 2° tribunal para desechar el amparo promovido en consideración de que *“No hubo razones de género que le provocaran al sujeto la privación de la vida a su cónyuge...”*, de ello el tribunal emitió los siguientes argumentos... *“En este sentido el Estado de Jalisco ha realizado acciones a fin de atender las recomendaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en los cuales se establecen la normalización conforme a los estándares internacionales y los parámetros para investigar; con la finalidad de garantizar la aplicación de estos estándares en materia de Derechos Humanos es que se ha incluido en la normatividad del Estado de Jalisco el delito de **Feminicidio**, siendo adoptado mediante el DECRETO 24064/LIX/12 publicado el día 22 de septiembre del año 2012, en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el cual modifica y reforma el Código Penal y el Código de Procedimientos Penales de esta entidad federativa; así como la creación del “Protocolo de Investigación del delito de feminicidio con perspectiva de género para el Estado de Jalisco”, en el que se establecen los lineamientos generales para la estandarización de*

*investigaciones de delitos de homicidios contra mujeres (feminicidio)..., Asimismo, en la exposición de motivos del poder ejecutivo, se señaló: "El feminicidio cobra características propias que justifican la "especificidad del tipo penal, pues si bien la conducta tiene "como objeto la privación de la vida, ésta sólo se "actualizará cuando la violación al derecho a la vida se "dé mediante actos de misoginia, y en donde dichos "actos se manifiestan en actos violentos y crueles por "motivo que se vinculan a su sexo, es decir, por el "hecho de ser mujer..., "El tipificar el feminicidio implica el reconocimiento de la "existencia de relaciones de poder desiguales entre "mujeres y hombres que deben ser modificadas para "garantizar su aspiración legítima a tener acceso a una vida "libre de violencia."*

No obstante, que en el Código Penal del Estado de Jalisco el delito de Feminicidio se encuentra deficiente y que el tribunal avaló las razones de género a partir del protocolo en la materia vigente para Jalisco, ello, no debe dejar de lado la reforma del Código Penal del Estado, esto en virtud de que los criterios emitidos por el tribunal resolvieron en una tesis aislada, que además es emitida por un órgano colegiado que no está obligado a acatar el criterio de otro, lo cual provoca que no exista seguridad jurídica al respecto de la propia resolución, pues para ello se tomó el protocolo a consideración de sustentar la sentencia.

La obligación del estado, emana de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos por el caso “González y Otras; campo algodoner”, al estado mexicano. Este a su vez, no ha tomado en consideración los criterios de la corte para realizar una investigación de los casos de feminicidio que ocurren diariamente en todo el país, con ello se deja aislado lo sucedido en Ciudad Juárez, haciendo omisión en las circunstancias bajo las cuales una mujer tiene en peligro su vida y la de sus hijas e hijos. Es por ello que de manera particular, los estados han adoptado, como en el caso de Jalisco, provisiones a fin de investigar la viabilidad de la emisión de una alerta de género, que permita incluso, realizar las modificaciones o adecuaciones en si legislación local, a fin de garantizar los derechos fundamentales de las mujeres en situación de riesgo, ya que uno de los problemas más graves previos al feminicidio es sin duda la sinergia de violencia que las rodea y de la cual en

ocasiones las autoridades han actuado con omisión minimizando el contexto, llevándolo a ser una problemática de particulares y no un problema social grave.

■ ***Análisis del Protocolo de investigación del delito de feminicidio***

El protocolo de investigación del delito de feminicidio fue publicado en Jalisco en el 20 de noviembre de 2012 del análisis que se desprende del mismo se identifica que carece de un marco conceptual lo que obstaculiza la correcta aplicación del mismo ya que deja a la interpretación de los ministerios públicos, policías investigadores y peritos la acreditación del tipo penal. Es necesario construir un concepto de común entendimiento sobre lo que debe ser una investigación con perspectiva de género, ya que no obstante que el término es enunciado a lo largo de todo el protocolo, el mismo carece de una explicación que sea sencilla de aplicar para las actuaciones y diligencias de quienes operan el instrumento.

Existen además dentro del protocolo lineamientos que colocan a la víctima en una posición donde inclusive podría sugerirse su culpabilidad, por dar un ejemplo se establece la obligación de las autoridades de indagar sobre el estilo de vida que llevaba la víctima previo a la muerte, perfil de la personalidad, posibles factores de riesgo suicida.

Estos conceptos pueden inducir a que quienes desarrollen la investigación incluyan dentro de la misma prejuicios y valoraciones subjetivas sobre la víctima, por lo que es necesario eliminar del protocolo cualquier lineamiento que refuerce cualquier estigma contra las mujeres. Se sugiere analizar a profundidad el documento para facilitar a quienes integran la investigación la correcta aplicación del mismo ya que de la información otorgada por la Fiscalía General del Estado con respecto a los homicidios y feminicidios de los últimos años, se desprende que no obstante que se acredita en muchos de los casos una relación de parentesco entre la víctima y el agresor la mayoría fueron consignados y en su caso enjuiciados por los delitos de homicidio o parricidio y no por feminicidio como supondría sería lo adecuado.

### ■ *Análisis de la legislación penal*

Del análisis de la legislación penal se desprende la propuesta para modificación de diversos preceptos que corresponden a delitos sexuales. En 2012, el Comité de la CEDAW como parte de sus recomendaciones instó al Estado Mexicano a implementar un protocolo para la intervención en casos de hostigamiento sexual en la administración pública ello derivado del resultado de informes del Comité donde hacen referencia que tres de cada 10 mujeres han sido víctimas de actos de violencia en el lugar de trabajo, incluido el abuso y el hostigamiento sexual”. En Jalisco se encuentra tipificado el delito de Hostigamiento Sexual así como el delito de Acoso Sexual diferenciando las características que acreditan a cada uno, sin embargo la penalidad de ambos es muy baja con respecto a la penalidad contemplada en el Código Penal Federal así mismo no se encuentra contemplada en estos como en otros delitos la reparación del daño, misma que debe considerar no solo los aspectos económicos sino además aquellos de carácter psicológico y emocional, por lo que se propone revisar tanto la penalidad como la reparación del daño en ambos delitos.

Para el caso del delito de incesto contemplado en el Código Penal del Estado de Jalisco es necesario revisar a profundidad el tipo penal así como las características para su acreditación esto debido a que una violación puede ser disfrazada de incesto ya que la línea divisoria entre este delito y la violación siempre se cuestiona por la forma en que se otorga el consentimiento mismo que pudo efectuarse como resultado de violencia psicológica y emocional, es por ello que se propone que la penalidad sea aumentada, se revise igualmente la reparación del daño y que tanto este delito como todos los delitos de carácter sexual sean perseguidos de oficio.

### ■ *Análisis de las órdenes y medidas de protección*

En cuanto a la figura de órdenes de protección misma que a nivel nacional se encuentran contempladas dentro de los artículos 27 al 34 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en la misma se contempla que estas pueden ser de naturaleza

civil, preventivas o de emergencia mismas que para el caso de ser preventivas o de emergencia deben ser dictadas dentro de las 8 horas siguientes al conocimiento de los hechos por parte de las autoridades competentes y las mismas tienen una vigencia no mayor a 72 horas pudiendo estas ser prorrogadas hasta que el riesgo termine.

Para el caso de Jalisco las órdenes de protección se encuentran contempladas en el artículo 56 y 57 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida libre de Violencia del Estado de Jalisco recientemente modificada en donde se contempla que las ordenes son medidas de protección de urgente aplicación en donde prepondera el interés superior de la mujer que es víctima de violencia, las mismas pueden ser de carácter emergente, preventivas y de naturaleza civil, para el caso de las dos primeras estas deben ser otorgadas inmediatamente de que las autoridades conozcan de los hechos tendrán una duración de 72 horas que podrá ser prorrogada por la autoridad jurisdiccional, la reciente reforma se armoniza a la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, sin embargo aún contiene algunas deficiencias en la aplicación por lo que se propone a la recientemente modificada ley una reforma integral sobre las medidas y órdenes de protección en donde se contemplen los siguientes criterios:

I.- Prolongar la duración de las mismas hasta por tres meses como se contemplaba anteriormente ya que se considera que 72 horas es un término demasiado corto y que poco cumple con la naturaleza de proteger a una posible víctima de feminicidio.

II.- Realizar un catálogo mínimo de criterios que deben considerarse para medir el riesgo de la víctima de tal suerte que el ministerio público o juez no menosprecie las circunstancias de riesgo de la mujer que acude con miedo fundado a solicitar el apoyo de la autoridad. En la práctica se encuentran evidenciados casos en donde las víctimas de feminicidio acudieron previamente al hecho a solicitar apoyo de las autoridades y las mismas no les otorgaron una orden de protección por no considerar que la víctima presentaba lesiones que acreditarían la

posible comisión de un delito. Por ello es necesario considerar toda amenaza, acto u omisión que pueda llevar a la mujer a encontrarse en peligro inminente, recordando que las órdenes y medidas de protección son precisamente de carácter preventivo y no significan que por la emisión de la misma necesariamente hubiese un delito que perseguir, pero para el caso que si lo hubiere si garantizan la seguridad y la vida de una mujer.

III. Registrar a través del Banco Estatal de Datos todas las órdenes y medidas de protección emitidas con los datos de las víctimas, el tipo de orden o medida emitida, para el caso que hubiera denuncia registrarla, así como el seguimiento e incumplimiento de las mismas.

De todo lo anterior se concluye que el Estado, ha avanzado paulatinamente en el cumplimiento de sus obligaciones legislativas para garantizar los derechos humanos de las mujeres, pero preocupa al Grupo de Investigación la ausencia de una **Ley Estatal contra la Discriminación,** de la cual únicamente dos estados carecen, pues no obstante que la discriminación es delito en Jalisco, no existe el precepto sustantivo que defina y estructure en una normatividad, los conceptos e instituciones de la materia, en armonía al texto vigente a nivel nacional.

También es de primordial importancia la implementación de fechas en la agenda legislativa local que se tiene, trazando los objetivos y la temporalidad para su cumplimiento, a fin de que su ejecución sea realmente efectiva.

■ **Medidas de provisión de bienes y servicios para satisfacer los derechos de las mujeres**

Sobre la provisión de servicios para satisfacer los derechos de las mujeres, encontramos principalmente la existencia de:

- Centros de Atención Itinerantes

- Centros para el Desarrollo de las Mujeres con Perspectiva de Género
- Módulos de Atención Itinerantes
- Estrategia de Mujeres Avanzando

### ■ Centros de Atención Itinerante (CAI)

A partir del año 2008 el Instituto Jalisciense de las Mujeres ofrece los servicios de orientación psicológica, asesoría jurídica y atención en trabajo social a mujeres en situación de violencia en el Estado de Jalisco, a través de los Módulos de Orientación Fijos e Itinerantes en el marco del Programa de Apoyo a las Instancias de las Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF), así como por medio de los Centros de Atención Itinerante del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (PFTPG).

- Los servicios que se ofrecen a través de los CAI, se insertan en el “*Modelo de Atención Integral para las Mujeres Víctimas de Violencia en los Centros de Atención Itinerantes del Instituto Jalisciense de las Mujeres*”, elaborado en el año 2012, en donde establece que una vez realizada la vinculación con ayuntamientos, se realiza una intervención grupal socioeducativa que consiste en brindar información a la comunidad acerca de la violencia contra las mujeres, en donde es posible detectar la violencia o en su caso utilizar el violentómetro como herramienta de detección, se cuenta con material didáctico homologado para todos los módulos y los CAI.
- Al concluir la intervención grupal se realiza la intervención interdisciplinaria personalizada, la cual se ubica en el primer nivel de atención inmediata, el primer contacto es con la trabajadora social quien obtiene datos iniciales y deriva según el caso a asesoría psicológica y/o jurídica o bien a otra instancia de la red de referenciación, si la mujer requiere orientación jurídica, se proporciona información y orientación a las usuarias sobre sus derechos y alternativas jurídicas existentes así

GRUPO INTERINSTITUCIONAL Y MULTIDISCIPLINARIO  
PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA PROBABLE EMISIÓN  
DE LA ALERTA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

como la forma y lugar para el inicio de denuncias que ellas y otros tramiten, términos y procedimientos y consecuencias legales de éstas, la atención psicológica consiste en orientación, intervención en crisis y contención o apoyo emocional y en su caso, evaluación del riesgo

***Centro de Atención Itinerante***

17 de Junio al 31 de Diciembre de 2014 Centro de Atención Itinerante del Municipio de **El Salto, Jalisco**

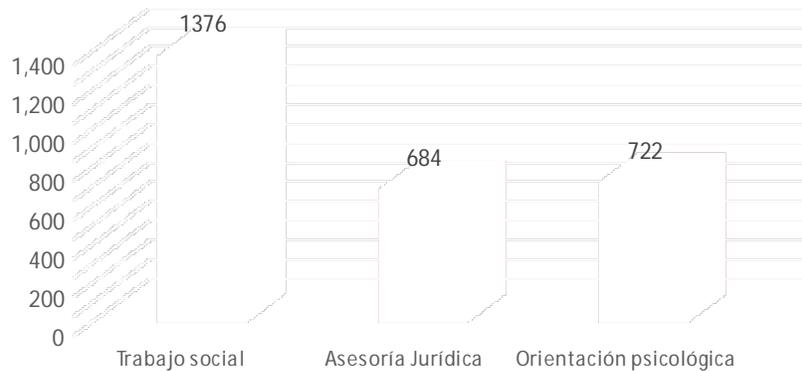
servicios proporcionados



TIPO DE SERVICIO	MUJERES	PORCENTAJE
Trabajo Social	<b>1,216</b>	100%
Asesoría Jurídica	493	50.77%
Orientación Psicológica	478	49.23%
<b>Total</b>	<b>2,187</b>	<b>100%</b>

Centro de Atención Itinerante del Municipio de  
**San Pedro Tlaquepaque, Jalisco**

## servicios brindados a mujeres



TIPO DE SERVICIO	MUJERES	PORCENTAJE
Trabajo Social	<b>1,376</b>	100%
Asesoría Jurídica	684	48.65%
Orientación Psicológica	722	51.35%
<b>Total</b>	<b>2,782</b>	<b>100%</b>

***Centro de Atención Itinerante Región Centro***

01 de Junio al 31 de Octubre de 2015 En los municipios de El Salto, Guadalajara, San Pedro Tlaquepaque, Tlajomulco de Zúñiga, Tonalá y Zapopan

GRUPO INTERINSTITUCIONAL Y MULTIDISCIPLINARIO  
PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA PROBABLE EMISIÓN  
DE LA ALERTA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES



<b>TIPO DE SERVICIO</b>	<b>MUJERES</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>Trabajo Social</b>	<b>1,799</b>	100%
<b>Asesoría Jurídica</b>	1,119	52.76%
<b>Orientación Psicológica</b>	1,002	47.24%
<b>Total</b>	<b>3,920</b>	<b>100%</b>

Partiendo de los datos detallados en la anterior tabla, a continuación se genera la siguiente información de manera desagregada por servicios otorgados, edad, escolaridad, estado civil y ocupación de las personas atendidas; así como el tipo y modalidad de violencia que están enfrentando. Además de Georeferenciación de cada una de las colonias visitadas.

***El Salto***

01 de Junio al 31 de Octubre de 2015

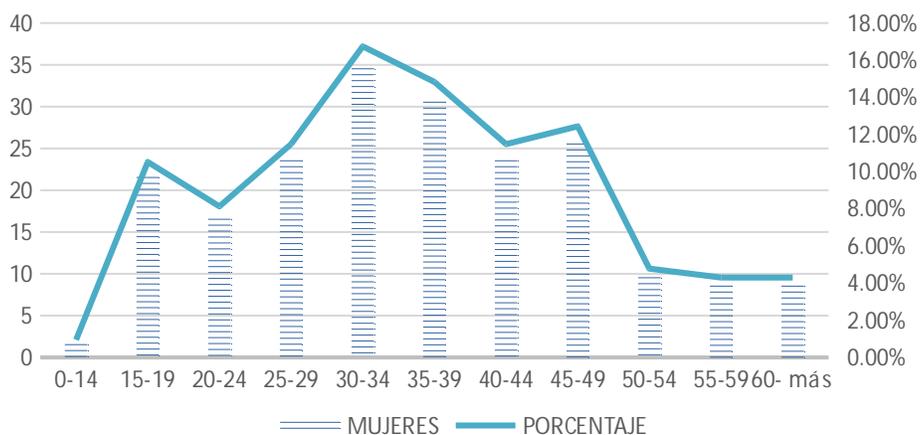


TIPO DE SERVICIO	MUJERES	PORCENTAJE
Trabajo Social	209	100%
Asesoría Jurídica	122	52.36%
Orientación Psicológica	111	47.63%
<b>Total</b>	<b>442</b>	<b>100%</b>

Durante este periodo se brindaron 442 servicios a 209 mujeres, prevalece la solicitud de las asesorías jurídicas.

GRUPO INTERINSTITUCIONAL Y MULTIDISCIPLINARIO  
 PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA PROBABLE EMISIÓN  
 DE LA ALERTA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

## RANGOS DE EDAD

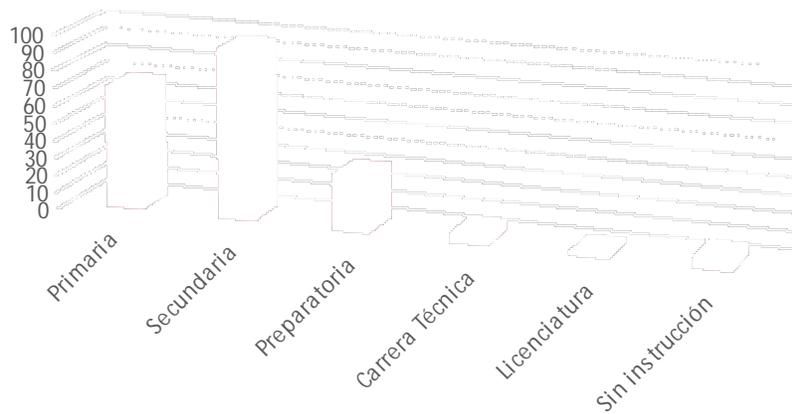


RANGO DE EDAD	MUJERES	PORCENTAJE
0-14	02	0.95%
15-19	22	10.52%
20-24	17	8.13%
25-29	24	11.48%
30-34	35	16.74%
35-39	31	14.83%
40-44	24	11.48%
45-49	26	12.44%
50-54	10	4.78%
55-59	09	4.30%
60- más	09	4.30%
<b>Total</b>	<b>209</b>	<b>100%</b>

En relación al rango de edad prevalece el de 30 a 34 años.

GRUPO INTERINSTITUCIONAL Y MULTIDISCIPLINARIO  
PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA PROBABLE EMISIÓN  
DE LA ALERTA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

### ESCOLARIDAD DE LAS MUJERES



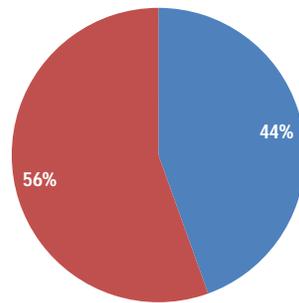
ESCOLARIDAD	MUJERES	PORCENTAJE
<b>Primaria</b>	69	33.01%
<b>Secundaria</b>	96	45.93%
<b>Preparatoria</b>	31	14.83%
<b>Carrera Técnica</b>	05	2.39%
<b>Licenciatura</b>	02	0.95%
<b>Sin instrucción</b>	06	2.87%
<b>Total</b>	<b>209</b>	<b>100%</b>

En relación a la escolaridad la mayoría cuenta con secundaria.

GRUPO INTERINSTITUCIONAL Y MULTIDISCIPLINARIO  
 PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA PROBABLE EMISIÓN  
 DE LA ALERTA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

**ESTADO CIVIL  
 MUJERES**

■ Soltera ■ Casada

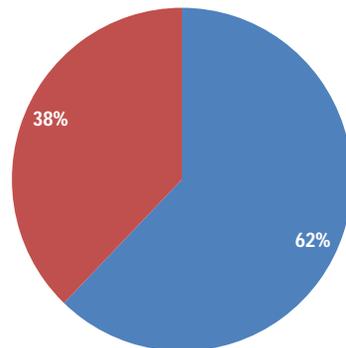


ESTADO CIVIL	MUJERES	PORCENTAJE
<b>Soltera</b>	93	44.49%
<b>Casada</b>	116	55.51%
<b>Total</b>	<b>209</b>	<b>100%</b>

En relación al estado civil de las mujeres atendidas la clasificación es casada y soltera (unión libre, noviazgo, concubinato, viuda y divorciada)

**MUJERES**

■ Hogar ■ Trabajo Remunerado



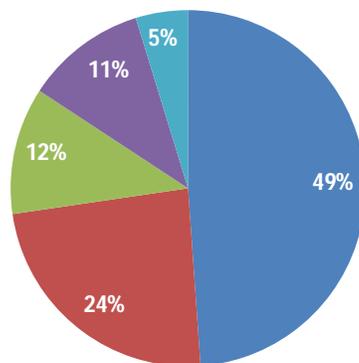
GRUPO INTERINSTITUCIONAL Y MULTIDISCIPLINARIO  
PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA PROBABLE EMISIÓN  
DE LA ALERTA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

<b>OCUPACIÓN</b>	<b>MUJERES</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>Hogar</b>	130	62.20%
<b>Trabajo Remunerado</b>	79	37.79%
<b>Total</b>	<b>209</b>	<b>100%</b>

En relación a la ocupación de las mujeres atendidas el mayor porcentaje se dedica al hogar.

### TIPO DE VIOLENCIA MUJERES

■ Psicológica ■ Económica ■ Física ■ Patrimonial ■ Sexual

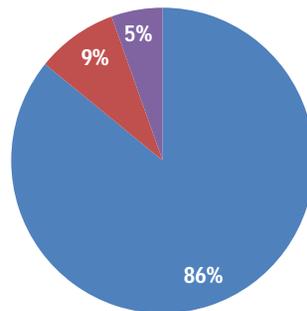


<b>TIPO DE VIOLENCIA</b>	<b>MUJERES</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>Psicológica</b>	195	93.30%
<b>Económica</b>	95	45.45%
<b>Física</b>	46	22.00%
<b>Patrimonial</b>	44	21.05%
<b>Sexual</b>	19	9.09%

En relación a los tipos de violencia la psicológica regularmente va acompañada de otras.

### MODALIDAD DE VIOLENCIA MUJERES

■ Familiar     ■ Comunitaria     ■ Laboral/Docente  
■ Institucional     ■ Femicida

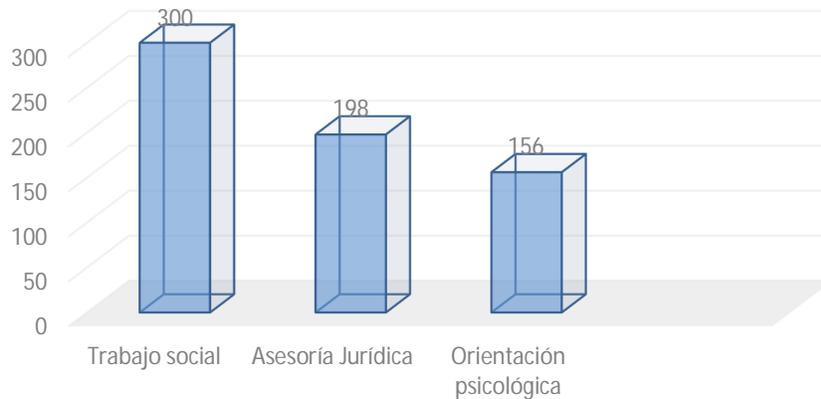


MODALIDAD DE VIOLENCIA	MUJERES	PORCENTAJE
Familiar	188	89.95%
Comunitaria	19	9.09%
Laboral/Docente	0	0%
Institucional	12	5.74%
Femicida	0	0%

*San Pedro Tlaquepaque*

Servicios proporcionados del 01 de Junio al 31 de Octubre de 2015

## SERVICIOS PROPORCIONADOS MUJERES

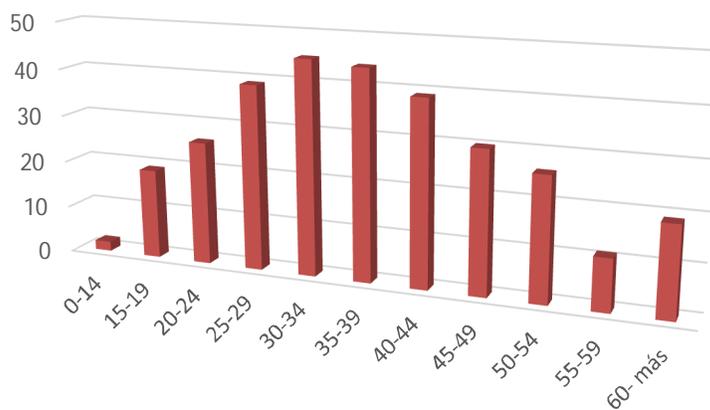


<b>TIPO DE SERVICIO</b>	<b>MUJERES</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>Trabajo Social</b>	<b>300</b>	<b>100%</b>
<b>Asesoría Jurídica</b>	198	55.93%
<b>Orientación Psicológica</b>	156	44.07%
<b>Total</b>	<b>654</b>	<b>100%</b>

Durante este periodo se brindaron 654 servicios a 300 mujeres, prevalece la solicitud de las asesorías jurídicas.

GRUPO INTERINSTITUCIONAL Y MULTIDISCIPLINARIO  
 PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA PROBABLE EMISIÓN  
 DE LA ALERTA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

RANGO DE EDAD  
 MUJERES

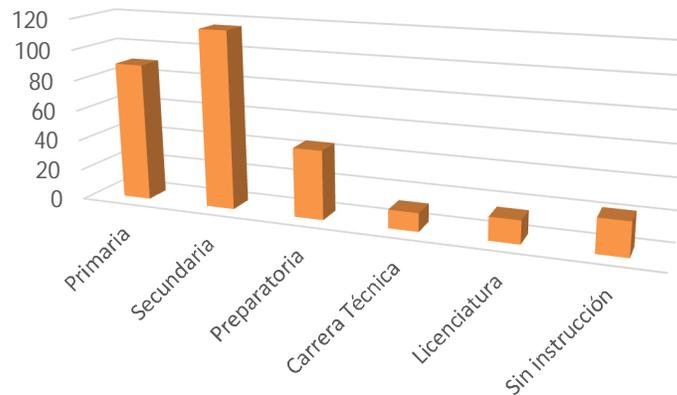


RANGO DE EDAD	DE	MUJERES	PORCENTAJE
0-14		02	0.67%
15-19		19	6.33%
20-24		26	8.67%
25-29		39	13.00%
30-34		45	15.00%
35-39		44	14.67%
40-44		39	13.00%
45-49		30	10.00%
50-54		26	8.67%
55-59		11	3.67%
60- más		19	6.33%
<b>Total</b>		<b>300</b>	<b>100%</b>

En relación al rango de edad prevalece el de 30 a 34 años.

GRUPO INTERINSTITUCIONAL Y MULTIDISCIPLINARIO  
PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA PROBABLE EMISIÓN  
DE LA ALERTA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

**ESCOLARIDAD  
MUJERES**

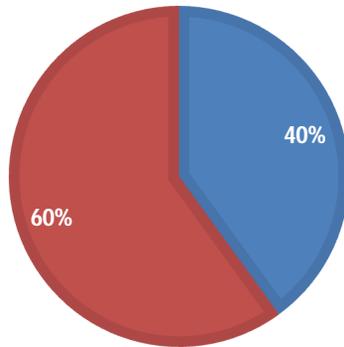


ESCOLARIDAD	MUJERES	PORCENTAJE
Primaria	90	30.00%
Secundaria	116	38.67%
Preparatoria	45	15.00%
Carrera Técnica	12	4.00%
Licenciatura	15	5.00%
Sin instrucción	22	7.33%
<b>Total</b>	<b>300</b>	<b>100%</b>

En relación a la escolaridad la mayoría cuenta con secundaria.

### ESTADO CIVIL MUJERES

■ Soltera ■ Casada

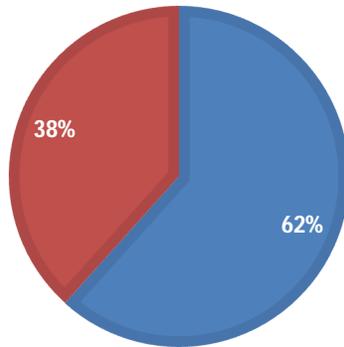


ESTADO CIVIL	MUJERES	PORCENTAJE
<b>Soltera</b>	120	40.00%
<b>Casada</b>	180	60.00%
<b>Total</b>	<b>300</b>	<b>100%</b>

En relación al estado civil de las mujeres atendidas la clasificación es casada y soltera (unión libre, noviazgo, concubinato, viuda y divorciada)

## OCUPACION MUJERES

■ Hogar ■ Trabajo Remunerado

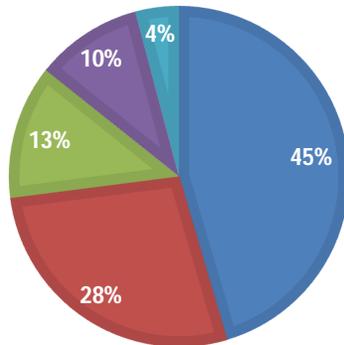


OCUPACIÓN	MUJERES	PORCENTAJE
Hogar	185	61.67%
Trabajo Remunerado	115	38.33%
<b>Total</b>	<b>300</b>	<b>100%</b>

En relación a la ocupación de las mujeres atendidas la mayoría se dedica al hogar.

## TIPOS DE VIOLENCIA MUJERES

■ Psicológica ■ Económica ■ Física ■ Patrimonial ■ Sexual

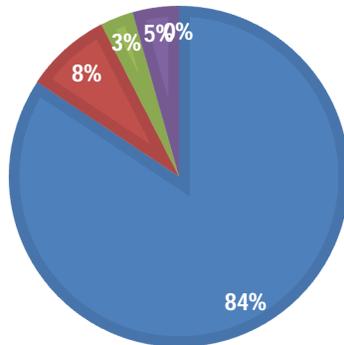


TIPO DE VIOLENCIA	MUJERES	PORCENTAJE
Psicológica	264	88.00%
Económica	160	53.33%
Física	74	24.67%
Patrimonial	59	19.67%
Sexual	24	8.00%

En relación a los tipos de violencia la psicológica regularmente va a acompañada de otras.

## MODALIDAD DE VIOLENCIA MUJERES

■ Familiar ■ Comunitaria ■ Laboral/Docente ■ Institucional ■ Femenicida



MODALIDAD DE VIOLENCIA	MUJERES	PORCENTAJE
Familiar	269	89.67%
Comunitaria	26	8.67%
Laboral/Docente	10	3.33%
Institucional	14	4.67%
Femenicida	0	0%

En relación a las modalidades de violencia la más recurrente es la familiar donde generan la violencia principalmente la pareja, ex pareja y familiares.

### *Colonias visitadas*

CLAVE	COLONIA	GEOREFERENCIACIÓN (Coordenadas)	PERSONAS ATENDIDAS
098	El Tapatío	Longitud 103.343047 Latitud 20.7555370	28

GRUPO INTERINSTITUCIONAL Y MULTIDISCIPLINARIO  
PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA PROBABLE EMISIÓN  
DE LA ALERTA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artesanos	<i>Longitud 103.3333967</i> <i>Latitud 20.581299</i>	26
Centro	<i>Longitud 103.3117109</i> <i>Latitud 20.6366376</i>	17
Guayabitos	<i>Longitud 103.3822117</i> <i>Latitud 20.5990142</i>	66
Buenos Aires	<i>Longitud 103.3334809</i> <i>Latitud 20.555372</i>	10
Ojo de Agua	<i>Longitud 103.3334809</i> <i>Latitud 20.555372</i>	17
Las Liebres	<i>Longitud 103.3113407</i> <i>Latitud 20.5853896</i>	24
Santa Cruz del Valle	<i>Longitud 103.3334809</i> <i>Latitud 20.5553724</i>	10
Lomas del Cuatro	<i>Longitud 103.3521803</i> <i>Latitud 20.5872552</i>	11
Lomas del Tapatío	<i>Longitud 103.3082946</i> <i>Latitud 20.6104661</i>	03

GRUPO INTERINSTITUCIONAL Y MULTIDISCIPLINARIO  
PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA PROBABLE EMISIÓN  
DE LA ALERTA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

	INFONAVIT Revolución	<i>Longitud 103.3052056</i> <i>Latitud 20.6400337</i>	37
--	-------------------------	--	----

***Tlajomulco de Zúñiga***

Servicios proporcionados del 01 de Junio al 31 de Octubre de 2015



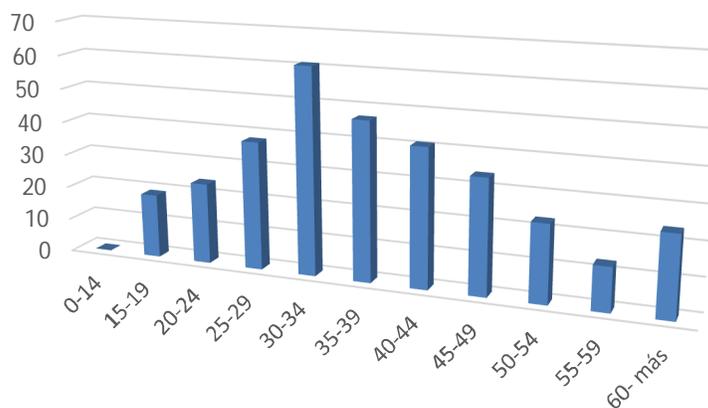
<b>TIPO DE SERVICIO</b>	<b>MUJERES</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>Trabajo Social</b>	<b>324</b>	100%
<b>Asesoría Jurídica</b>	204	51.77%

GRUPO INTERINSTITUCIONAL Y MULTIDISCIPLINARIO  
PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA PROBABLE EMISIÓN  
DE LA ALERTA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

<b>Orientación Psicológica</b>	190	48.22%
<b>Total</b>	<b>718</b>	<b>100%</b>

Durante este periodo se brindaron 718 servicios a 324 mujeres, prevalece la solicitud de las asesorías jurídicas.

**RANGO DE EDAD  
MUJERES**



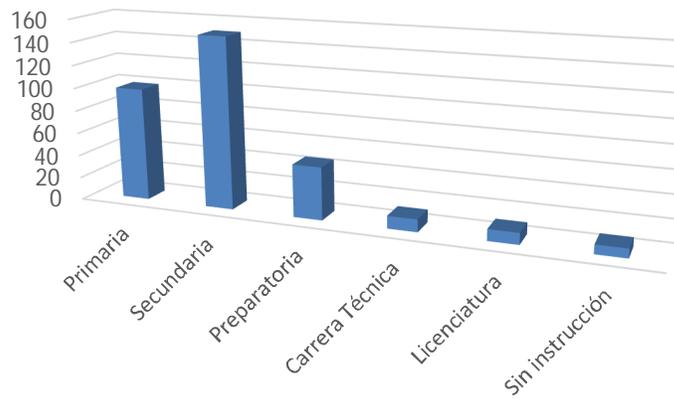
<b>RANGO DE EDAD</b>	<b>DE MUJERES</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>0-14</b>	0	0%
<b>15-19</b>	19	5.86%
<b>20-24</b>	24	7.41%
<b>25-29</b>	38	11.73%
<b>30-34</b>	61	18.83%
<b>35-39</b>	47	14.51%
<b>40-44</b>	41	12.65%
<b>45-49</b>	34	10.49%

GRUPO INTERINSTITUCIONAL Y MULTIDISCIPLINARIO  
PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA PROBABLE EMISIÓN  
DE LA ALERTA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

<b>50-54</b>	23	7.10%
<b>55-59</b>	13	4.01%
<b>60- más</b>	24	7.42%
<b>Total</b>	<b>324</b>	<b>100%</b>

En relación al rango de edad prevalece el de 30 a 34 años.

ESCOLARIDAD  
MUJERES



ESCOLARIDAD	MUJERES	PORCENTAJE
<b>Primaria</b>	99	30.55%
<b>Secundaria</b>	150	46.30%
<b>Preparatoria</b>	46	14.20%
<b>Carrera Técnica</b>	11	3.39%
<b>Licenciatura</b>	10	3.09%
<b>Sin instrucción</b>	8	2.47%
<b>Total</b>	<b>324</b>	<b>100%</b>

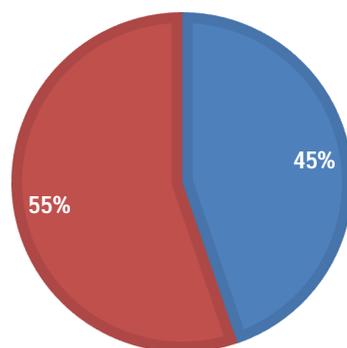
En relación a la escolaridad la mayoría cuenta con secundaria.

GRUPO INTERINSTITUCIONAL Y MULTIDISCIPLINARIO  
PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA PROBABLE EMISIÓN  
DE LA ALERTA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

ESTADO CIVIL	MUJERES	PORCENTAJE
<b>Soltera</b>	145	44.75%
<b>Casada</b>	179	55.25%
<b>Total</b>	<b>324</b>	<b>100%</b>

### ESTADO CIVIL MUJERES

■ Soltera ■ Casada

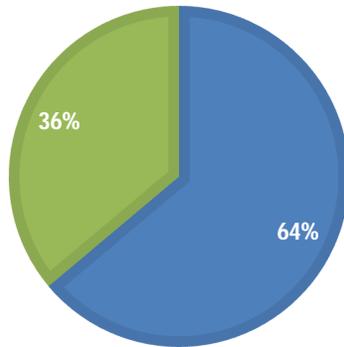


En relación al estado civil de las mujeres atendidas la clasificación es casada y soltera (unión libre, noviazgo, concubinato, viuda y divorciada)

OCUPACIÓN	MUJERES	PORCENTAJE
<b>Hogar</b>	207	63.89%
<b>Trabajo Remunerado</b>	117	36.11%
<b>Total</b>	<b>324</b>	<b>100%</b>

### OCUPACION MUJERES

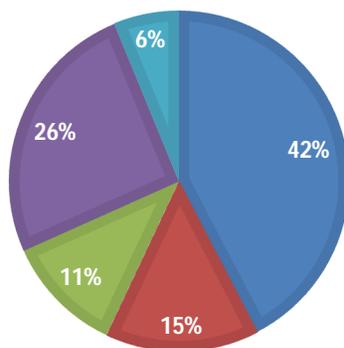
■ Hogar ■ Trabajo Remunerado



En relación a la ocupación de las mujeres atendidas la mayoría se dedica al hogar.

### TIPO DE VIOLENCIA MUJERES

■ Psicológica ■ Económica ■ Física ■ Patrimonial ■ Sexual ■



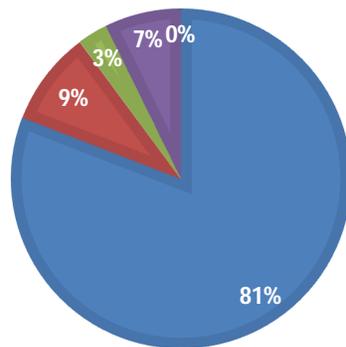
GRUPO INTERINSTITUCIONAL Y MULTIDISCIPLINARIO  
PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA PROBABLE EMISIÓN  
DE LA ALERTA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

TIPO DE VIOLENCIA	MUJERES	PORCENTAJE
Psicológica	266	82.10%
Económica	92	28.39%
Física	71	21.91%
Patrimonial	160	49.38%
Sexual	39	12.04%

En relación a los tipos de violencia la psicológica regularmente va acompañada de otras.

### MODALIDAD DE VIOLENCIA MUJERES

■ Familiar ■ Comunitaria ■ Laboral/Docente ■ Institucional ■ Femicida



MODALIDAD DE VIOLENCIA	MUJERES	PORCENTAJE
Familiar	279	86.11%
Comunitaria	31	9.57%
Laboral/Docente	10	3.09%
Institucional	25	7.72%

GRUPO INTERINSTITUCIONAL Y MULTIDISCIPLINARIO  
PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA PROBABLE EMISIÓN  
DE LA ALERTA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

<b>Feminicida</b>	0	0%
-------------------	---	----

En relación a las modalidades de violencia la más recurrente es la familiar donde generan la violencia principalmente la pareja, ex pareja y familiares.

*Colonias visitadas*

<b>CLAVE</b>	<b>COLONIA</b>	<b>GEOREFERENCIACIÓN (Coordenadas)</b>	<b>PERSONAS ATENDIDAS</b>
<b>097</b>	Chulavista	<i>Latitud 20.4733659 Longitud 103.4737056</i>	11
	La Calera	<i>Latitud 20.4522669 Longitud 103.2556965</i>	06
	Chulavista	<i>Latitud 20.4733659 Longitud 103.4737056</i>	20
	La Capilla	<i>Latitud 20.5254707 Longitud 103.284504</i>	17
	La Alameda	<i>Latitud 20.4974683 Longitud 103.3772073</i>	29
	Cajititlán	<i>Latitud 20.44337 Longitud 103.3772073</i>	28
	La Calera	<i>Latitud 20.4522669 Longitud 103.2556965</i>	02
	San Agustín	<i>Latitud 20.5437768 Longitud 103.4328059</i>	05
	Centro	<i>Latitud 20.4653952 Longitud 103.4506368</i>	04
	El Valle	<i>Latitud 20.4750067</i>	07

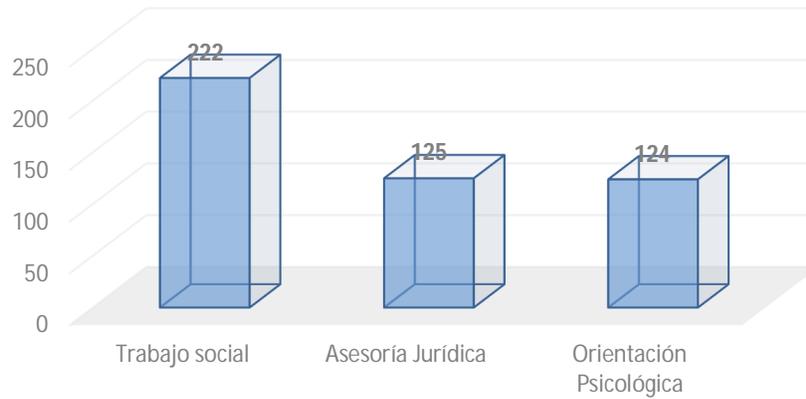
GRUPO INTERINSTITUCIONAL Y MULTIDISCIPLINARIO  
PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA PROBABLE EMISIÓN  
DE LA ALERTA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

		<i>Longitud 103.4771924</i>	
La Arbolada		<i>Latitud 20.5233053</i> <i>Longitud 103.3671833</i>	09
San Miguel Cuytlán		<i>Latitud 20.4189617</i> <i>Longitud 103.3885019</i>	13
Colinas del Robles		<i>Latitud 20.5025765</i> <i>Longitud 103.398653315</i>	23
El Zapote		<i>Latitud 20.5052807</i> <i>Longitud 103.2694554</i>	19
Buenavista		<i>Latitud 20.4528497</i> <i>Longitud 103.5126671</i>	07
La Alameda		<i>Latitud 20.4974683</i> <i>Longitud 103.252948</i>	05
Santa Fe		<i>Latitud 20.4688715</i> <i>Longitud 103.4418798</i>	16
Santa Cruz del Valle		<i>Latitud 20.5553724</i> <i>Longitud 103.3334809</i>	08
Villas de San Agustín III		<i>Latitud 20.53811</i> <i>Longitud 103.47686</i>	29
Hacienda del Sur		<i>Latitud 20.52117</i> <i>Longitud 103.38817</i>	28

**Tonalá**

Servicios proporcionados del 01 de Junio al 31 de Octubre de 2015

### SERVICIO PROPORCIONADO MUJERES

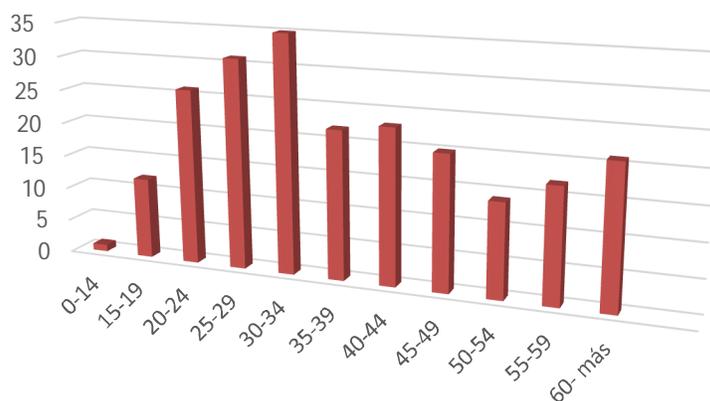


TIPO DE SERVICIO	MUJERES	PORCENTAJE
Trabajo Social	222	100%
Asesoría Jurídica	125	50.20%
Orientación Psicológica	124	49.79%
<b>Total</b>	<b>471</b>	<b>100%</b>

Durante este periodo se brindaron 471 servicios a 222 mujeres, prevalece la solicitud de las asesorías jurídicas.

GRUPO INTERINSTITUCIONAL Y MULTIDISCIPLINARIO  
 PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA PROBABLE EMISIÓN  
 DE LA ALERTA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

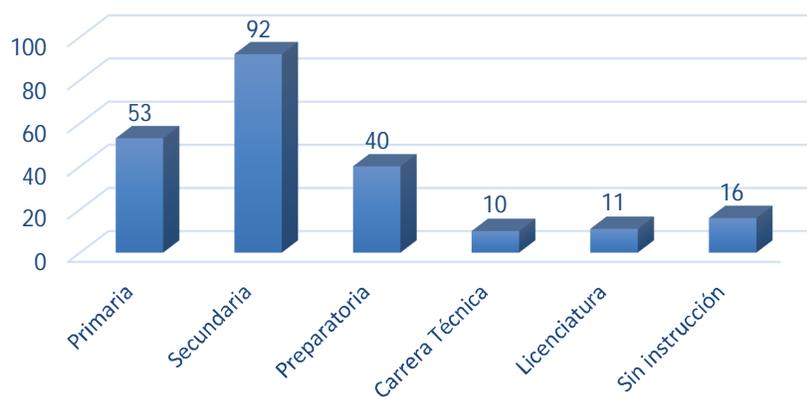
RANGO DE EDAD  
 MUJERES



RANGO DE EDAD	DE MUJERES	PORCENTAJE
0-14	1	0.45%
15-19	12	5.40%
20-24	26	11.71%
25-29	31	13.96%
30-34	35	15.76%
35-39	22	9.90%
40-44	23	10.36%
45-49	20	9.00%
50-54	14	6.30%
55-59	17	7.65%
60- más	21	9.45%
<b>Total</b>	<b>222</b>	<b>100%</b>

En relación al rango de edad prevalece el de 30 a 34 años.

## ESCOLARIDAD MUJERES

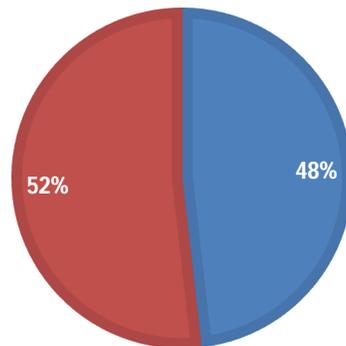


ESCOLARIDAD	MUJERES	PORCENTAJE
<b>Primaria</b>	53	23.87%
<b>Secundaria</b>	92	41.44%
<b>Preparatoria</b>	40	18.01%
<b>Carrera Técnica</b>	10	4.50%
<b>Licenciatura</b>	11	4.95%
<b>Sin instrucción</b>	16	7.20%
<b>Total</b>	<b>222</b>	<b>100%</b>

En relación a la escolaridad la mayoría cuenta con secundaria.

## ESTADO CIVIL MUJERES

■ Soltera ■ Casada

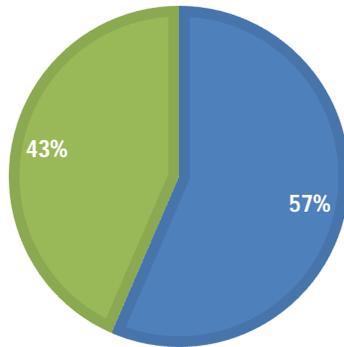


ESTADO CIVIL	MUJERES	PORCENTAJE
<b>Soltera</b>	107	48.19%
<b>Casada</b>	115	51.80%
<b>Total</b>	<b>222</b>	<b>100%</b>

En relación al estado civil de las mujeres atendidas la clasificación es casada y soltera (unión libre, noviazgo, concubinato, viuda y divorciada)

## OCUPACION MUJERES

■ Hogar ■ Trabajo Remunerado

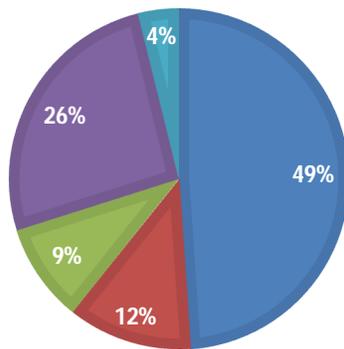


OCUPACIÓN	MUJERES	PORCENTAJE
Hogar	126	56.75%
Trabajo Remunerado	97	43.69%
<b>Total</b>	<b>222</b>	<b>100%</b>

En relación a la ocupación de las mujeres atendidas la mayoría se dedica al hogar.

## TIPO DE VIOLENCIA MUJERES

■ Psicológica ■ Económica ■ Física ■ Patrimonial ■ Sexual

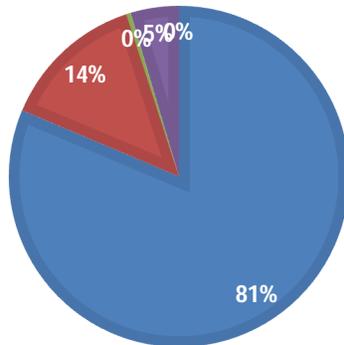


TIPO DE VIOLENCIA	MUJERES	PORCENTAJE
Psicológica	203	91.44%
Económica	49	22.07%
Física	39	17.56%
Patrimonial	108	48.64%
Sexual	16	7.20%

En relación a los tipos de violencia la psicológica regularmente va acompañada de otras.

## MODALIDAD DE VIOLENCIA MUJERES

■ Familiar ■ Comunitaria ■ Laboral/Docente ■ Institucional ■ Femenicida



MODALIDAD DE VIOLENCIA	MUJERES	PORCENTAJE
Familiar	196	88.28%
Comunitaria	33	14.86%
Laboral/Docente	1	0.45%
Institucional	11	4.95%
Femenicida	0	0%

En relación a las modalidades de violencia la más recurrente es la familiar donde generan la violencia principalmente la pareja, ex pareja y familiares.

CLAVE	COLONIA	GEOREFERENCIACIÓN (Coordenadas)	PERSONAS ATENDIDAS
101	Loma Dorada	Longitud 103.2568991 Latitud 20.6338525	39
		Longitud 103.2563138	

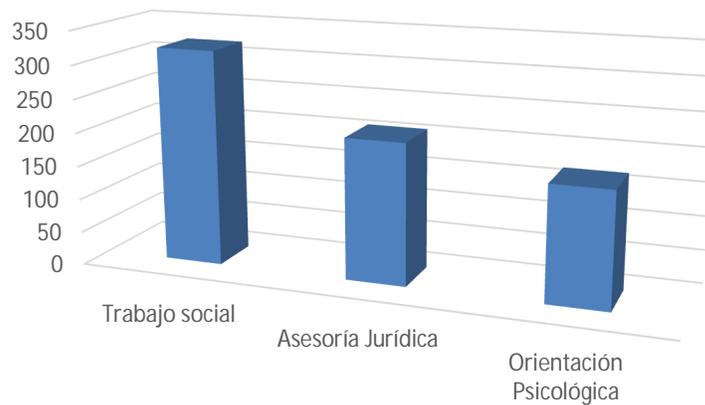
GRUPO INTERINSTITUCIONAL Y MULTIDISCIPLINARIO  
PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA PROBABLE EMISIÓN  
DE LA ALERTA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Loma Bonita	<i>Latitud 20.6513426</i>		51
Lomas de la Soledad	<i>Longitud 103.2694348</i> <i>Latitud 20.6391858</i>		12
Santa Cruz de las Huertas	<i>Longitud 103.2681641</i> <i>Latitud 20.6218164</i>		28
Cerro de la Reina	<i>Longitud 103.2404027</i> <i>Latitud 20.6340571</i>		23
Las Torres	<i>Longitud 103.2556808</i> <i>Latitud 20.6653627</i>		09
Lomas del Camichín	<i>Longitud 103.2775332</i> <i>Latitud 20.6316868</i>		34

**Zapopan**

Servicios proporcionados del 01 de Junio al 31 de Octubre de 2015

SERVICIO PROPORCIONADO  
 MUJERES

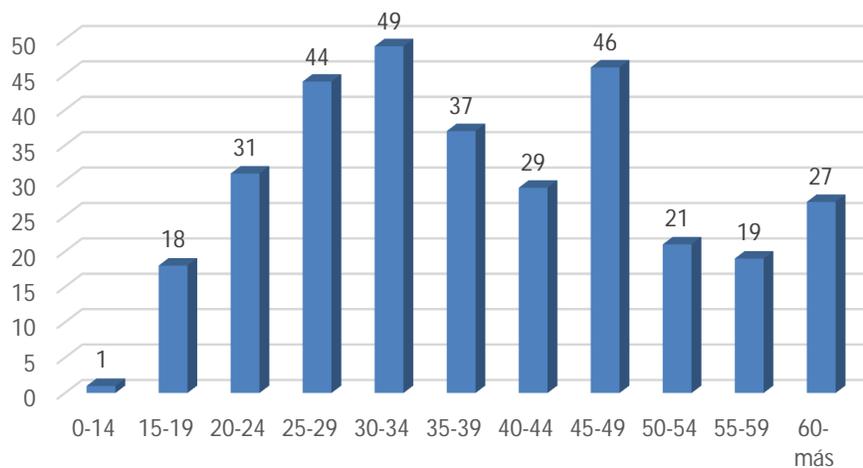


TIPO DE SERVICIO	MUJERES	PORCENTAJE
Trabajo Social	321	100%
Asesoría Jurídica	210	55.11%
Orientación Psicológica	171	44.88%

Durante este periodo se brindaron 702 servicios a 321 mujeres, prevalece la solicitud de las asesorías jurídicas.

GRUPO INTERINSTITUCIONAL Y MULTIDISCIPLINARIO  
 PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA PROBABLE EMISIÓN  
 DE LA ALERTA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

RANGO DE EDAD MUJERES

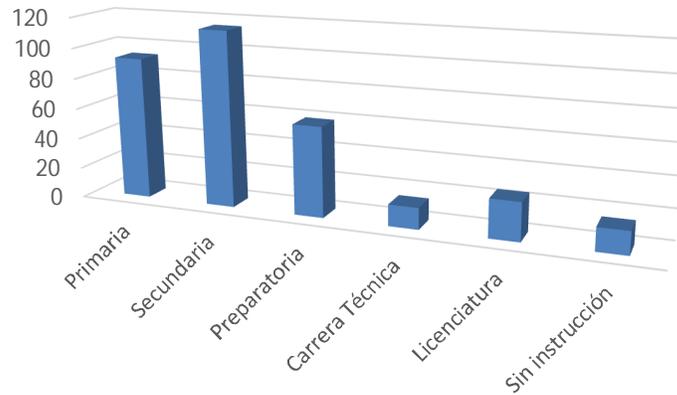


RANGO DE EDAD	DE	MUJERES	PORCENTAJE
0-14		1	.32%
15-19		18	5.61%
20-24		31	9.66%
25-29		44	13.71%
30-34		49	15.26%
35-39		37	11.53%
40-44		29	9.03%
45-49		46	14.03%
50-54		21	6.54%
55-59		19	5.61%
60- más		27	8.41%
<b>Total</b>		<b>321</b>	<b>100%</b>

En relación al rango de edad prevalece el de 30 a 34 años.

GRUPO INTERINSTITUCIONAL Y MULTIDISCIPLINARIO  
PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA PROBABLE EMISIÓN  
DE LA ALERTA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

ESCOLARIDAD  
MUJERES

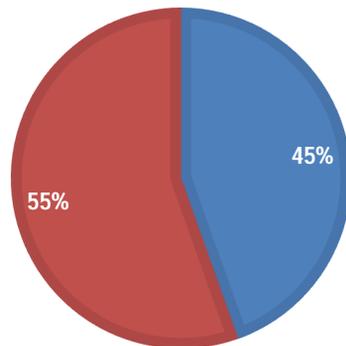


ESCOLARIDAD	MUJERES	PORCENTAJE
Primaria	93	28.97%
Secundaria	115	35.82%
Preparatoria	59	18.38%
Carrera Técnica	14	4.36%
Licenciatura	25	7.79%
Sin instrucción	15	4.67%
<b>Total</b>	<b>321</b>	<b>100%</b>

En relación al rango de edad prevalece el de 30 a 34 años.

## ESTADO CIVIL MUJERES

■ Soltera ■ Casada

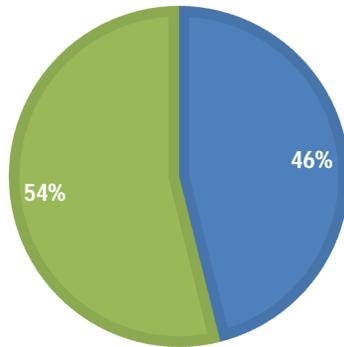


ESTADO CIVIL	MUJERES	PORCENTAJE
<b>Soltera</b>	143	44.55%
<b>Casada</b>	178	55.45%
<b>Total</b>	<b>321</b>	<b>100%</b>

En relación al estado civil de las mujeres atendidas la clasificación es casada y soltera (unión libre, noviazgo, concubinato, viuda y divorciada)

## OCUPACION MUJERES

■ Hogar ■ Trabajo Remunerado

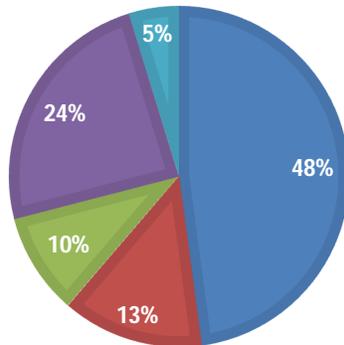


OCUPACIÓN	MUJERES	PORCENTAJE
Hogar	148	46.11%
Trabajo Remunerado	173	53.89%
<b>Total</b>	<b>321</b>	<b>100%</b>

En relación a la ocupación de las mujeres atendidas la mayoría se dedica al hogar.

## TIPO DE VIOLENCIA MUJERES

■ Psicológica ■ Económica ■ Física ■ Patrimonial ■ Sexual

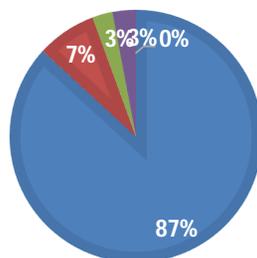


TIPO DE VIOLENCIA	MUJERES	PORCENTAJE
Psicológica	292	90.96%
Económica	82	25.54%
Física	59	18.38%
Patrimonial	148	46.10%
Sexual	29	9.03%

En relación a los tipos de violencia la psicológica regularmente va acompañada de otras.

## MODALIDAD DE VIOLENCIA MUJERES

■ Familiar ■ Comunitaria ■ Laboral/Docente ■ Institucional ■ Femicida



MODALIDAD DE VIOLENCIA	MUJERES	PORCENTAJE
Familiar	296	92.21%
Comunitaria	26	8.10%
Laboral/Docente	9	2.80%
Institucional	10	3.15%
Femicida	0	0%

En relación a las modalidades de violencia la más recurrente es la familiar donde generan la violencia principalmente la pareja, ex pareja y familiares.

### *Colonias visitadas*

CLAVE	COLONIA	GEOREFERENCIACIÓN (Coordenadas)	PERSONAS ATENDIDAS
120	Villa de Guadalupe	Longitud 103.20350 Latitud 20.45193	34
		Longitud 103.4344103 Latitud 20.6118234	10

GRUPO INTERINSTITUCIONAL Y MULTIDISCIPLINARIO  
PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA PROBABLE EMISIÓN  
DE LA ALERTA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Francisco Sarabia		
El Rehilete	<i>Longitud 103.4620333</i> <i>Latitud 20.6440428</i>	22
Santa Ana Tepetitlán	<i>Longitud 103.453002215</i> <i>Latitud 20.6194564</i>	15
Los Cajetes	<i>Longitud 103.4239254</i> <i>Latitud 20.5878888</i>	25
Nuevo México	<i>Longitud 103.4407301</i> <i>Latitud 20.7709543</i>	15
Benito Juárez	<i>Longitud 103.3402007</i> <i>Latitud 20.7322485</i>	11
Santa Margarita	<i>Longitud 103.4128617</i> <i>Latitud 20.7284121</i>	07
Unidad Habitacional UAG	<i>Longitud 103.4081704</i> <i>Latitud 20.7243162</i>	17
Palmira	<i>Longitud 103.4260537</i> <i>Latitud 20.5955904</i>	22
	<i>Longitud 103.4260537</i>	

GRUPO INTERINSTITUCIONAL Y MULTIDISCIPLINARIO  
PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA PROBABLE EMISIÓN  
DE LA ALERTA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Agrícola	<i>Latitud 20.6161965</i>	07
Arenales Tapatíos	<i>Longitud 103.4659556</i> <i>Latitud 20.6336119</i>	18
Miguel Hidalgo	<i>Longitud 103.3438526</i> <i>Latitud 20.7468604</i>	12
Santa Lucía	<i>Longitud 103.5055896</i> <i>Latitud 20.803861</i>	18
Tesistán	<i>Longitud 103.4795851</i> <i>Latitud 20.7961326</i>	14
Vicente Guerrero	<i>Longitud 103.4265512</i> <i>Latitud 20.6046793</i>	20

### CONCLUSIÓN DEL REPORTE PRESENTADO POR PROFESIONISTAS DE LOS CAI

De acuerdo a lo observado se realzan los puntos de mayor prevalencia en las mujeres que fueron atendidas a través de los servicios proporcionados por el centro de atención itinerante:

- Lejanía de las instituciones donde las mujeres deben realizar cierto trámite o seguimiento, en lo jurídico y psicológico e inclusive en atención a la salud en la mayoría de las colonias.
- Se detecta que en la mayoría de las colonias visitadas prevalece el uso de drogas en jóvenes.
- La mayoría de las mujeres que fueron atendidas son casadas y con hijos

-Un número significativo en casos de violencia sexual, ocurridos dentro de terrenos baldíos con poca o nula iluminación y falta de seguridad.

-Prevalencia de mujeres de rango edad de 16 a 22 años que ya se han convertido en madres y que desempeñan labores en el hogar.

-Un número importante de casos en donde el agresor es la pareja o ex pareja sentimental de la víctima.

-Prevalece la violencia psicológica seguida de la económica y la patrimonial.

-La modalidad de violencia que mayormente se identifica es la familiar, seguida por la comunitaria.

-La mayoría de las mujeres que fueron atendidas desempeñan labores dentro del hogar

### **OBSERVACIONES DEL GIM (ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN CAI)**

A partir del resultado de este reporte de los CAI, el Grupo detecta la carencia de atención jurídica, seguida de la atención en trabajo social, conforme a lo concluido en el informe, además no se obtuvo reporte de las otras acciones de estrategia.

El estudio efectuado por los CAI refleja de manera muy concreta las carencias y necesidades en las colonias en las que se brinda este servicio, en los municipios de referencia.

Lo que aquí se percibe por el Grupo es la importancia en la continuidad en estos servicios, el reforzamiento de estos centros con otro tipo de acciones que se sumen al empoderamiento

de las mujeres y el cese de la violencia, así como la continua capacitación al personal de atención.

También la falta de indicadores de impacto y resultado, que permiten identificar la efectividad de este servicio y la incidencia en el cambio cultural que se busca para la eliminación de estereotipos de género.

■ **Medidas de investigación, sanción y reparación.**

Sobre estas medidas cabe señalar que el Grupo, a través de la información diversa que recabó en el curso de la investigación, cuya descripción e interpretación gráfica se efectuó en apartados anteriores, detecta que la investigación sobre violaciones a los derechos humanos de las mujeres, en el ámbito de la procuración de justicia, aun no alcanza el grado óptimo que exige la ciudadanía jalisciense, pues existe un gran número de averiguaciones previas que aún están en investigación desde el año de 2012, sin poder conocer el motivo por el que no se continúa con la secuela procesal.

Las obligaciones del Estado en ese sentido, lo constituye precisamente la debida diligencia que consiste en la investigación exhaustiva de cualquier acto que involucre violencia hacia la mujer, pues como se adujo en el capítulo inicial este deber de debida diligencia constituye además un deber de prevención hacia el Estado.

De ahí que la carencia de una estrategia de prevención de la violencia, que permita la generación de política pública en la que la debida diligencia del Estado (el deber de investigación) sea paradigma e indicadores constantes de resultado, debe ser de atención prioritaria para el Estado en unión con los municipios en lo que se detectó mayor índice de violencia contra las mujeres en todos sus tipos y modalidades.

Es por ello que desde la propia Convención Belem do Pará, ya se determine la obligación de los Estados Parte de establecer políticas públicas en materia de prevención de la violencia contra las mujeres, como parte del deber de debida diligencia, sin que se hubiere detectado en el curso de la investigación una política pública realmente vigente y con acciones concretas hacia la prevención de la violencia contra las mujeres.

Respecto del deber de sanción y reparación, de las entrevistas y visitas se pudo comprobar que las víctimas y sus familiares encuentran sumamente difícil obtener una reparación del daño causado, pues el acreditamiento del mismo es prácticamente una cuestión técnica en lugar de algo sencillo que se vuelva accesible a todas las personas que han sufrido algún tipo de violencia por parte de su agresor.

Para la sanción, el personal del Centro de Justicia para las Mujeres, adujo diversas técnicas procesales de los agresores, para evitar la sanción o incluso revertir el efecto de las medidas protectoras que se dictan a favor de las mujeres.

Por tales motivos, se concluye que la precepción de la ciudadanía –conforme a las entrevistas aplicadas- sobre el cumplimiento de estos deberes de investigación, sanción y reparación del daño no es eficaz, es más bien con tendencia a su elusión por parte del Estado.

La investigación de los delitos y de los diversos actos de violencia que se ejercen contra las mujeres, debe ser un tema prioritario para el Estado y los municipios con acciones concretas que evitan la evasión de las sanciones que en derecho correspondan por parte de los agresores, y de esta manera se facilite a la víctima y sus familiares la reparación del daño, haciendo asequible los medios necesarios no sólo para el tema económico, sino medidas reparatorias de acceso a la justicia, psicológicas, de rehabilitación.

### ■ 3.2.4 Obligación de Promover los derechos humanos de las mujeres

Esta obligación tiene dos objetivos principales, que las mujeres conozcan sus derechos y mecanismos de defensa, y por otra parte avanzar en la satisfacción del derecho, esto es, ampliar la base de su realización. No se trata de una obligación meramente promocional sino que debe tenderse al desarrollo del empoderamiento de las mujeres. Para ello se requiere la inclusión de la perspectiva de género para que se considere a las mujeres como titulares de derechos y no solamente como beneficiarias de programas sociales.

En Jalisco, de 2013 a 2015, se realizaron campañas de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, como parte de las acciones que se implementan con recursos federales, por ende se exigen una serie de requisitos que deben cumplirse.

De las campañas efectuadas se reportó por parte de la Coordinación de Comunicación Social y Difusión del Instituto Jalisciense de las Mujeres, lo siguiente:

#### ***Conclusiones de campañas en prevención de la violencia contra las mujeres***

*La atención de la violencia contra las mujeres, requiere de un trabajo multidisciplinario, empleando diversas estrategias, una de ellas es la sensibilización social sobre el tema y la divulgación de información que coadyuve a visualizar el problema y a buscar apoyo, mediante campañas de comunicación, para la cual se percibe que las campañas, contribuyen a generar conciencia a la ciudadanía de los diferentes segmentos de edad, nivel socioeconómico y mercados complementarios, sobre la violencia contra las mujeres, a través de las emisoras con mejores niveles de audiencia: (Exa fm, Planeta 94.7, Los 40 principales, Zona 3, Dk 1250, La Zeta, Fiesta Mexicana, La Mejor fm, Radiometropoli, Romance, Radionoticias 1070,, etc) se traduce*

*en un buen posicionamiento y conocimiento de la misma por el público en general.*

*Dichas campañas están dirigidas a todas las mujeres que viven en el estado de Jalisco, de igual manera fueron difundidas en las principales estaciones de radio en AM y FM del cuadrante de la Zona Metropolitana de Guadalajara y algunas estaciones del interior del Estado, con spots de 30 segundos durante la programación a lo largo del día. En el caso de la televisión, el IJM realizó un convenio con Canal 44 y Canal 7 para difundir dichas campañas en su programación durante 6 meses aproximadamente.*

*Además de generar material impreso: papel grado alimenticio, poster, imanes, trípticos- que permiten involucrar a las Instancias Municipales de la Mujer a difundir en los municipios, por su parte los video infográficos-animados sobre la Prevención de la Violencia en el Noviazgo Adolescente y Sobre los Tipos y Modalidades de Violencia contra las Mujeres y a dónde acudir en caso de ser víctima de violencia, resultaron una buena estrategia, ya que quedan en la vigencia de las actividades que realiza el IJM.*

Las anteriores campañas permiten detectar al Grupo de Investigación la falta de tres elementos:

- a) Un muy corto plazo de campaña, que deriva muy probablemente del escaso recurso que se destina para ello.
- b) La falta de continuidad en las campañas y la diversidad mensajes que no se asocian entre sí.
- c) La falta de interrelación entre autoridades, esto es, la coordinación para que los recursos se adicione y se logren campañas con mayor duración y despliegue técnico, en donde se tenga mayor cobertura para difusión, y se sustente en estudios de

diagnóstico previos, además de una agencia especializada en el desarrollo de publicidad con perspectiva de género.

El presupuesto, la estructura a largo plazo que permita continuidad en el mensaje que se quiere transmitir y que la ciudadanía haga suyo, y la coordinación entre autoridades como estrategia para el ahorro presupuestario o la mayor eficacia en su ejercicio, es lo que se propone para que esta obligación de promoción de los derechos humanos de las mujeres, alcance el nivel de efectividad que se requiere para erradicar la violencia contra las mujeres.

Esta medición necesariamente tendrá que efectuarse a través de indicadores de impacto y resultado en los sectores de mujeres en zonas de riesgo que provoquen vulnerabilidad, mismos que deberán implementarse tanto a nivel estatal como municipal.

De todo lo anterior se colige la urgente necesidad de que el Estado y Municipios, se coordinen para que se generen planes de acción concretos que de inmediato combatan el nivel de gravedad y sistematicidad en que se presenta la violencia en los municipios de Guadalajara, Zapopan, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá, Tlajomulco de Zúñiga, El Salto, Ameca y Puerto Vallarta.

Con independencia del análisis sobre el cumplimiento de las obligaciones del Estado, el Grupo coincide en que el combate a la violencia es un tema de corresponsabilidad entre autoridades y ciudadanía que debe abatirse desde todas las trincheras.

## II. MEDIDAS DE IMPLEMENTACIÓN URGENTE

El contexto de violencia contra las mujeres analizado en el capítulo anterior, en base a la información y cifras oficiales, y el resto del material que se obtuvo en el curso de la investigación, permitió referenciar los territorios del Estado en los que se presenta objetivamente la mayor incidencia de violencia contra las Mujeres, esto es, los municipios de Guadalajara, Zapopan, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá, Tlajomulco de Zúñiga, El Salto, Ameca y Puerto Vallarta.

El análisis de la información evidenció que el feminicidio, los homicidios contra las mujeres, y demás delitos que se cometen en su contra, es de suma gravedad por la regularidad en la que se vienen presentando, ya que solamente tratándose de feminicidios, la estadística no baja de ciento treinta casos por año, desde 2012, y para 2015, la tendencia fue a la alza, que ya rebasa los ciento cincuenta casos.

Lo que conlleva la responsabilidad urgente de implementar medidas prioritarias, apremiantes e impostergables, que el Grupo expone y propone a continuación.

### ■ **Justificación Jurídica para la implementación de estas Medidas.**

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, que reitera el compromiso de los Estados Americanos e respetar los derechos humanos, garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, establece en su artículo 63 punto 1, lo siguiente:

*Artículo 63.*

*1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce*

*de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada*

Este deber de reparación, conlleva una responsabilidad del Estado de efectuar una reparación integral, esto es, la necesidad de brindar protección y asistencia a las víctimas, así como garantizar sus derechos; que la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1o., tercer párrafo, reitera al disponer que *"todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley"*.

De la misma manera la Carta Magna, en su artículo 20, apartado C, señala los derechos de la persona en situación de víctima a recibir asesoría jurídica, a coadyuvar con el Ministerio Público, a recibir atención médica y psicológica de urgencia, a que se le repare el daño, al resguardo de su identidad y otros datos personales en casos específicos, a solicitar medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos y a impugnar ante la autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público;

Por su parte la Resolución 40/34 de 29 de noviembre de 1985, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, relativa a la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder, establece que *"las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional"*; además, la Resolución 60/147 de 16 de diciembre de 2005, relativa a los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos

Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, determina que *"al adoptar un enfoque orientado a las víctimas, la comunidad internacional afirma su solidaridad humana con las víctimas de violaciones del derecho internacional, incluidas las violaciones de las normas internacionales de derechos humanos"*, por ello, *"las víctimas deben ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos, y han de adoptarse las medidas apropiadas para garantizar su seguridad, su bienestar físico y psicológico y su intimidad"*.

Al respecto, la Ley General de Víctimas prevé que las personas en situación de víctimas recibirán ayuda provisional, oportuna y rápida, de acuerdo a las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el hecho victimizante. Asimismo, establece que las víctimas tienen derecho **a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido** como consecuencia del delito, del hecho victimizante o de las violaciones a derechos humanos.

Por todo lo anterior, en la XIX Sesión Ordinaria del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, celebrada el 17 de mayo de 2013, presidida por el Secretario de Gobernación, reiteró la necesidad de crear acciones conjuntas en los tres niveles de gobierno, a través de un Programa de Medidas Emergentes para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el territorio nacional, destacando su importancia en lo siguiente:

- La ONU a través de la Convención sobre la Eliminación de cualquier forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) establece que la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación en su contra y que los Estados Parte tienen el compromiso de adoptar medidas apropiadas para eliminarla, sin distinción de que sea ejercida por particulares el propio Estado;

- Que conforme al derecho internacional, los Estados también pueden ser responsables de violaciones a los derechos humanos si no adoptan medidas con la *debida diligencia* para impedirlos, investigarlos y castigarlos e indemnizar a las víctimas;
- La Convención de *Belem do Pará* obliga a los Estados Parte a actuar con la *debida diligencia* para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- La debida diligencia que consagran estos instrumentos internacionales de derechos humanos, implica la actuación inmediata y sin dilaciones por todos los medios posibles al alcance del Estado, para hacer frente a la violencia;
- El estándar de debida diligencia impone además la obligación al Estado para prevenir razonablemente actos que afecten el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos por parte de las mujeres y de asegurarse de que particulares no cometan actos de discriminación, incluyendo violencia de género.<sup>20</sup>

Tomando en consideración que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece las bases jurídicas de coordinación entre los tres niveles de gobierno para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia que se ejerza en su contra; y que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco (LAMVLV), prevé además de las bases de coordinación entre autoridades, la *distribución de competencias* en materia de prevención, detección, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, destacándose lo siguiente:

**Corresponde al Gobierno del Estado:** Promover la coordinación entre el Estado y los ayuntamientos, con la finalidad de prevenir, detectar, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; promover medidas específicas, que sirvan de herramientas de acción para la prevención, sanción, detección, atención y erradicación de la violencia contra

---

<sup>20</sup> Artículo 7 Convención de Belém do Pará.

las mujeres en todos los ámbitos, en un marco de integridad y promoción de los derechos humanos; entre otras. (Artículo 25, fracciones VIII y XIII de la LAMVLV).

**Corresponde a los Ayuntamientos:** Coadyuvar con el Estado, en la adopción y consolidación del sistema; participar y coadyuvar en la prevención, detección, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres; la atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda la propia Ley de la materia, u otros ordenamientos legales, entre otras. (Artículo 41, fracciones II y IX de la LAMVLV).

■ **Justificación Social de estas medidas de urgente aplicación**

Estas propuestas se basan principalmente en que, como resultado de la investigación se pudo arribar a la convicción de que:

- A. Ante una emergencia la ciudadanía recurre en primera instancia a realizar llamadas telefónicas a los números de atención a esos casos, o a la policía, por lo que la sensibilización y profesionalización del personal que atiende estos servicios es de prioritaria atención, como parte de una estrategia de prevención inmediata, que significará el primer paso de la creación de un Modelo Único de Atención, como parte de las conclusiones finales de este informe. (detalladas en páginas posteriores).
- B. Si bien, la capacitación que se ha impartido en estos últimos tres años en materia de protocolos de atención con perspectiva de género, se ha dirigido principalmente a jueces y juezas, ministerios públicos y también al personal policial, la constante y ordinaria evaluación, permitirá conocer la asimilación de los conceptos y su incorporación en la atención de los servicios de emergencia donde se involucre la violencia de género. Al personal de la línea 066 nunca se le ha capacitado en este aspecto.
- C. La necesaria identificación del personal policial con perfil y la formación idónea para prevenir y atender casos de violencia de género; permitirá la colocación del mismo

para atención en casos de emergencia por violencia contra las mujeres y la gradual especialización en este servicio de atención emergente.

- D. Tener siempre presente y al alcance de todos la información relativa a saber cómo actuar ante una emergencia, es sinónimo de salvar una vida, por ello, la difusión inmediata de esta información para combatir la violencia de género es fundamental, por cualquier medio y de la manera que se haga efectivo el destino de la misma a los sectores vulnerables en las zonas de riesgo.
- E. Una política pública de prevención requiere de una serie de acciones estratégicas que impacten favorablemente en la población. La erradicación de la violencia como objetivo teleológico de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado, requiere de la implementación sucesiva de acciones en los ejes de aplicación en cuanto a prevención, protección, acceso a la justicia y seguridad. Por ende, el alumbrado público eficiente y suficiente en polígonos estratégicos previamente identificados como de riesgo inminente para la comisión de delitos en contra las de las mujeres y sus hijos e hijas, es una comprobada acción estratégica en el eje de prevención, que abonará convenientemente en el empoderamiento de las mujeres, la presencia de la autoridad y a la promoción de la denuncia de delitos.

Las anteriores medidas encuentra esta justificación en que tanto las entrevistas como las visitas en sitio, arrojan la necesidad ciudadanía de una cercanía por parte de las autoridades, que se tal, que sus demandas y denuncias sobre violencia de género, sean atendidas con la seriedad, expedites y prontitud requerida, como si se tratara de cualquier otra emergencia que no sea por razones de género, pues no debe pasarse por alto que se encuentra de por medio la vida de una mujer.

Por las razones expuestas en las justificaciones anteriores, el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario ha determinado, en aras de salvaguardar los derechos humanos de las mujeres, haciendo efectivo el deber de debida diligencia y en cumplimiento a la obligación

de prevención, a fin de combatir de manera inmediata y directa la violencia ejercida en contra de las mujeres en los municipios de Guadalajara, Zapopan, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá, EL Salto, Tlajomulco de Zúñiga, Ameca y el municipio de Puerto Vallarta, atendiendo al contexto sistemático de violencia que fue materia de la investigación, pone a consideración las siguientes:

### **3.1 PROPUESTAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS URGENTES A PARTIR DEL CONTEXTO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN JALISCO**

#### **3.1.1 Difusión de la Alerta de Violencia contra las Mujeres**

En caso de que el Consejo Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CEPAEVIM) se apegue a la conclusión de este Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario, de emitir la declaratoria de Alerta de Violencia contra las Mujeres, se determina como medida de seguridad de implementación urgente, que de manera corresponsable el gobierno Estatal y los gobiernos municipales, realicen la divulgación del mecanismo de protección en los 8 municipios donde es necesaria la activación del mecanismo de Alerta de Violencia contra las Mujeres, conforme al estudio y análisis realizado por el Grupo de Investigación, esto es, Guadalajara, Zapopan, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá, Tlajomulco de Zúñiga, El Salto, Ameca y Puerto Vallarta, a partir de lo siguiente:

- Mediante medios de comunicación, impresos (folletos, trípticos) o electrónicos (radio, televisión, redes sociales, entre otros), dar a conocer a la ciudadanía:
  - El motivo por el cual se activa la Alerta de Violencia contra las Mujeres como mecanismo estatal de protección para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres

- Los tipos y modalidades de violencia que de acuerdo a la investigación, ponen en riesgo la vida de las mujeres, en los municipios en los que derivó la implementación del mecanismo
- Se debe incluir además en esta información, las medidas de seguridad personal para las mujeres y de los teléfonos que puedan auxiliar a las mujeres en caso de emergencia, esto es, el número 066, la línea mujer del Instituto Jalisciense de las Mujeres, además de la Fiscalía de Derechos Humanos y el Centro de Justicia para las Mujeres.
- Se efectúe el diseño de una campaña de prevención de la violencia feminicida (feminicidio, desaparición, violencia sexual y mecanismos de protección para víctimas de violencia familiar) y sobre las circunstancias que constriñen amenazas para las mujeres en los 8 municipios mencionados, sobre todo en las zonas de riesgo, para concientizar a la población de la Alerta de Violencia contra las Mujeres; prevaleciendo el derecho a la vida, seguridad e integridad de este grupo en situación de riesgo.

### **3.1.2 Patrullajes preventivos y disuasivos**

Es fundamental que se tenga un diagnóstico de seguridad estatal que muestre el *mapa delincidencial* en los municipios de Guadalajara, Zapopan, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá, Tlajomulco de Zúñiga, El Salto, Ameca y Puerto Vallarta, en el que se identifiquen plenamente las colonias y zonas de alta peligrosidad, para poder determinar cuáles son las constituyen mayor riesgo para las mujeres y permita establecer rutas prioritarias en dichos municipios.

Para la implementación de los patrullajes se deben considerar los siguientes aspectos:

- Reforzamiento de seguridad inmediata, a través de la selección de grupos de policías (estatales y municipales) con el perfil y la formación idónea para prevenir, disuadir y atender casos de violencia de género.
- Se debe dar a conocer a la población la implementación de los patrullajes preventivos y disuasivos, aunque se debe considerar que algunas rutas no deben ser divulgadas, las cuales deben ser operadas por los grupos con el perfil ya mencionado.
- Cada municipio en que se active la Alerta, debe estar informando de manera permanente al Grupo de Seguimiento sobre el cumplimiento de los patrullajes y la identificación de problemáticas en el despliegue e implementación de los mismos.
- Los grupos que implementen el patrullaje preventivo y disuasivo de violencia de género, deben informar:
  - ✓ Los patrones operativos
  - ✓ Existencia de estructuras criminales que operen en las áreas
  - ✓ Perfil de víctimas – edad, etnia, escolaridad, etc.
  - ✓ Perfil de victimarios
  - ✓ Horarios, delitos y demás datos que permitan integrar y analizar información para el combate de la violencia que se ejerce contra las mujeres.
- Se debe tener especial atención con la colusión de la delincuencia organizada en la policía, a fin de que el grupo táctico operativo para el combate a la violencia de género, realmente sea efectivo.

### **3.1.3 Vigilancia y Patrullaje Policial intensificado en Zonas de Riesgo**

El patrullaje como acción sistemática que realizan el personal de los cuerpos de policía al recorrer un territorio previamente determinado y teniendo como objetivos, ofrecer seguridad a la ciudadanía, garantizar el buen orden de convivencia y obstaculizar la ocurrencia de hechos delictivos, constituye una acción policial de carácter fundamentalmente preventivo. Los servicios de vigilancia y patrullaje son el conjunto de medidas policíacas de carácter público. La inclusión de la Perspectiva de Género en estos servicios es pieza clave para el empoderamiento de las mujeres en la presentación de la denuncia y en ofrecer un servicio eficaz, garantizando en todo momento la protección de los derechos humanos de las mujeres.

Estos servicios son inminentes en aquellas colonias identificadas como zonas de riesgo, en base al PRONAPRED y demás información que obre en inteligencia táctica y operativa en los municipios de Guadalajara, Zapopan, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá, Tlajomulco de Zúñiga, El Salto, Ameca y Puerto Vallarta.

#### **Objetivos del Servicio de Vigilancia y Patrullaje Policial con Perspectiva de Género**

1. Mantener un adecuado clima de seguridad y protección de las mujeres que son víctimas de violencia, principalmente en combate a la violencia doméstica o intrafamiliar.
2. Garantizar y preservar el orden público y actuar frente a hechos delictivos que diariamente ocurren en mayor intensidad en los municipios de referencia en contra de las mujeres y sus hijos e hijas
3. Desarrollar y consolidar relaciones armónicas y estrechas con la ciudadanía, con el fin de estimular su participación consciente en la prevención de la violencia contra las mujeres, generando un clima de confianza por parte de la ciudadanía hacia la autoridad policial; su presencia en zonas de riesgo intensificará la confianza en la

generación de la denuncia por hechos delictivos –principalmente al interior de los hogares- que las mujeres no se atrevían a efectuar.

### **Funciones del Servicio de Vigilancia y Patrullaje con Perspectiva de Género**

1. Atender de manera inmediata y sin dilación alguna los servicios que se presenten por violencia doméstica o familiar en contra de las mujeres, por hechos delictivos o que atenten contra sus derechos.
2. Evitar la ocurrencia de esta clase de hechos.
3. Detener a la persona agresora en flagrancia, así como a personas objeto de búsqueda.
4. Descubrir indicios de actividad delictiva en contra de las mujeres y sus hijos e hijas, así como brindar una adecuada atención con perspectiva de género y orientación a las víctimas para prevenir los hechos.
5. Preservar la paz y la tranquilidad social en las zonas de alto riesgo.

### **Retos de la prestación de este servicio para una adecuada atención con PEG**

1. Ejecutar los planes de vigilancia y patrullaje, atendiendo a la situación operativa y a las características geográficas, físicas, poblacionales y vulnerabilidades que se presenten contra las mujeres
2. Verificar la aplicación de medidas de seguridad y protección y en su caso orientar a las víctimas para la presentación de la denuncia y en su caso la solicitud de órdenes de protección de emergencia o preventivas según sea el caso.
3. Ejecutar inspección de los lugares proclives para la comisión de hechos delictivos o para ocultar sus evidencias en contra de los hechos violentos efectuados contra las mujeres.
4. Observar, analizar e identificar discrecionalmente las personas, objetos y circunstancias en los lugares que se protegen, para descubrir indicios de actividad

delictiva, antisocial u otras ilegalidades que atenten contra los derechos de las mujeres.

5. Preservar los lugares donde se cometan hechos delictivos o violentos en contra de las mujeres y sus hijos e hijas, y adoptar las medidas necesarias para identificar a los autores, víctimas y testigos.
6. Participar en la localización y captura de personas objeto de búsqueda, en seguimiento de los casos que involucren violencia contra las mujeres.
7. Realizar la evaluación de los resultados de la ejecución de la vigilancia y patrullaje, en relación con el servicio solicitado.
8. Elaborar los reportes de actuaciones del servicio para la generación de estadísticas y análisis con perspectiva de género, y la elaboración de los planes de patrullaje y sus correspondientes variantes operativas a fin de crear especialización en el servicio policial con perspectiva de género.
9. Evaluación constante del personal policial idóneo a fin de identificar a quienes tengan mayores aptitudes para la prestación del servicio con PEG y que sean los que brinden el servicio en las zonas de alto riesgo. La evaluación debe ser constante y permanente.

### **Tipos de Patrullaje**

Según los medios de desplazamiento que se utilizan en el patrullaje, se propone:

**A) Patrullaje Vehicular:** Diseñado para la cobertura de amplias áreas de vigilancia mediante recorridos en vehículos especialmente diseñados para tal fin y brindar una priorizada atención a los requerimientos de la ciudadanía en el sector asignado. Sus principales ventajas son:

- Cubren un área mayor en menos tiempo.
- Se desplazan más rápido a cada sitio de suceso.
- Dan una respuesta más pronta a la comunidad.

- Realizan traslados de personas (Detenidas, heridas, enfermas).

**B) Patrullaje en motocicleta:** El patrullaje motorizado está diseñado para un rápido desplazamiento y concurrencia al lugar de los hechos, complementar y cooperar con el resto de los servicios. Su ventaja principal es que el oficial se puede trasladar a lugares que en una unidad vehicular no podría y a lugares que a pie o en vehículo tardaría mucho en llegar (lugares accidentados o estrechos, congestionamientos de vehículos, etc.).

**C) Patrullaje en bicicleta:** Este cumple principalmente con la misión de regulación vial en una vía determinada; muy utilizado en zonas de alta densidad peatonal como las zonas centro de los municipios; su utilidad y principal ventaja radica en la cercanía que existe con la ciudadanía y su facilidad para dar alcance a delincuencia que opera en pequeños grupos o en forma individual, sin el empleo de ningún medio de transporte. En este caso, la respuesta a los hechos delictivos o violentos contra mujeres en zonas de alta densidad peatonal, hará muy efectiva la persecución y captura de la persona agresora.

**D) Patrullaje a pie tierra:** El patrullaje a pie consiste en la actividad que realiza la policía en la vía pública, con la misión de realizar la vigilancia y el patrullaje o la regulación vial en un área predeterminada, sobre la cual, el o la oficial o grupo de oficiales recorren el sector asignado sin el empleo de medio de transporte. Su especial ventaja es que los oficiales establecen un mayor contacto con la ciudadanía, pues observan y escuchan de cerca estímulos y sucesos que alguno de los otros tipos de patrullaje no tendría, además origina una relación que da acceso a la información importante, para combatir el delito, en este caso, combatir cualquier tipo de violencia que se ejerza en contra de las mujeres. El personal policial debe estar atento en todo momento y emplear elementos tácticos adecuados al escenario en el cual realiza este tipo de patrullaje.

Adicionalmente, algunos municipios y la Fiscalía General cuentan con helicópteros, medio idóneo para apoyar labores de patrullaje y dar respuesta inmediata ante situaciones de emergencia, sobre todo en las zonas de recurrente violencia contra las mujeres.

De igual manera, la utilización de medios tecnológicos, aportará un gran avance en el combate a la delincuencia contra las mujeres, ya que si bien, se ha implementado la colocación de videocámaras en algunas unidades del transporte público en los municipios de Guadalajara, Zapopan, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá y Tlajomulco de Zúñiga, se hace necesaria la implementación de estos elementos tecnológicos en la totalidad de las unidades de transporte público de los municipios anteriores y además en Ameca, El Salto y Puerto Vallarta, pues la presencia de cámaras de vigilancia posibilita el seguimiento de líneas de investigación, en combate a la violencia que se ejerce contra las mujeres en este medio de transporte.

De acuerdo al diagnóstico de violencia contra las mujeres en el Transporte Público, en el tema de tocamientos y manoseos aun reporta un 30% por parte de quienes padecen esta circunstancia, y la persistencia de miedo a ser atacadas sexualmente en la unidad, subsiste en un 16%, lo que merece especial atención, pues la percepción femenina de ataque en los camiones, debe ser erradicada en forma urgente y prioritaria, ya que la mayoría de la población no cuenta con otra alternativa de transporte en las ciudades.

También estos elementos tecnológicos deben implementarse en las estaciones de abordaje (paradas), lugares de alto riesgo a ser atacadas o ser víctima de la delincuencia, plazas públicas, y aquellas calles o zonas en las que se vuela recurrente la delincuencia contra las mujeres en trayecto al transporte público.

Lo anterior a partir de la estrategia táctica y operativa que se plantee de acuerdo con el personal policial que se destine en cada municipio para este efecto, (Guadalajara, Zapopan, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá, Tlajomulco de Zúñiga, EL Salto, Ameca y Puerto Vallarta), además del número de unidades de las que dispongan de acuerdo al tipo de patrullaje,

priorizando el patrullaje preventivo y disuasivo para la identificación y combate a la violencia contra las mujeres, en todos sus tipos y modalidades.

### **3.1.4 Inclusión de la Perspectiva de Género en el Servicio de Atención de Emergencias 066**

La Red de emergencias a nivel nacional, incorpora a partir del año 2000, el número 066 para atención telefónica de primer contacto a servicios de urgente y prioritaria atención de la ciudadanía, ya en Jalisco se contaba desde el año 1995 con un Centro Integral de Comunicaciones (CEINCO), cuya línea de atención quedó integrada a dicha red.

Actualmente trabaja con la mayoría de las dependencias dedicadas a atender emergencias, como son:

- Las Áreas de La Fiscalía General del Estado, principalmente la Fiscalía Central y la Comisión de Seguridad Pública
- La Policía Vial
- La Secretaría de Salud
- Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses
- Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos
- Seguridad Pública Municipal
- Servicios Médicos Municipales
- Cruz Roja Mexicana
- Bomberos Municipales

- Dependencias Federales como: Procuraduría General de la República, Policía Federal, XV Zona Militar, V Región Militar, entre otras.

### **Atención con PEG**

En esa tesitura, se advierte la importancia vital que representa la generación de un Área Especializada en el 066, para la atención de los casos de violencia doméstica e intrafamiliar y violencia contra las mujeres por razones de género, que se vincule con las áreas de procuración y administración de la justicia para que, de manera inmediata, se brinden a las mujeres las órdenes de protección necesarias y se proceda a la detención del agresor.

Esta área especializada deberá brindar atención con perspectiva de género, por lo que será necesaria la capacitación al personal que brinda la atención telefónica en forma inmediata, para que se sensibilice y logre captar los casos en que se vean afectados los derechos de las mujeres, identifique plenamente las áreas de canalización, conforme a las funciones que desempeñan, para que ésta se realice en forma eficiente e inmediata, lo que se traducirá en el combate efectivo contra cualquier forma de violencia que se ejerza en su contra.

### **3.1.5 Alumbrado público en óptimas condiciones, urgente en zonas de riesgo**

Un factor que siempre ha sido indispensable para prevenir el delito en cualquiera de sus formas es sin duda el alumbrado público, que por supuesto debe estar en óptimas condiciones no sólo en el primer cuadro de las ciudades, sino en las colonias, y principalmente en aquellas en las que se han registrado los mayores índices delictivos. (Colonias en donde se aplica el Programa de Prevención del Delito PRONAPRED).

Ante la gravedad del contexto de violencia que se vive actualmente en los municipios de Guadalajara, Zapopan, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá, El Salto, Tlajomulco de Zúñiga, Ameca y Puerto Vallarta, en el Estado, es sin duda una medida de urgente aplicación la **revisión por parte de las autoridades competentes, de la red de alumbrado público en**

**zonas de riesgo y la inmediata optimización y reactivación de este servicio, en caso de que no se encuentre en ese estado actualmente.**

Entre los problemas más comunes en este aspecto se encuentran:

- La falta de cuidados en la red de alumbrado público
- La falta de apoyo de la autoridad con relación a su arreglo y buen funcionamiento
- La falta de organización comunitaria para solicitar su reparación, su reactivación o su implementación. (los reportes de descomposturas, suelen hacerse de manera individual)
- La falta de presupuesto para su instalación y mejora continua

Las calles seguras en la nocturnidad están relacionadas directamente con el alumbrado público, forma parte de las características ambientales para un desarrollo integral, y se relaciona con ciudades seguras y la mejora de la planificación urbana. Un espacio público y seguro para las mujeres y las niñas, es un espacio iluminado y bien cuidado.

En la instalación, reactivación o restauración de este servicio, además se podrá valorar y analizar por parte de la autoridad competente, la utilización de nuevas tecnologías que tiendan al ahorro de energía o al uso sustentable de ésta, que traería la incorporación paulatina de nuevas fuentes luminosas con tecnología de punta en las ciudades.

Dos aspectos jurídicos importantes en este sentido lo constituye por una parte, el marco constitucional establecido en los artículos 1º, 4º y 31 fracción IV de la Constitución Federal, pues por una parte el artículo primero tutela el principio de no discriminación y de interpretación de las normas relativas a los derechos humanos a partir de lo que sea más favorable para la persona, en su ámbito de protección más amplia; por ende, un medio ambiente que permita el desarrollo integral de la persona como derecho humano, conlleva una ciudad segura en la que el alumbrado público juega un papel trascendental para la prevención del delito.

El artículo 4°, consagra el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, en donde encuadra perfectamente este servicio imputable al Estado (municipios).

Por su parte, el principio constitucional que establece el destino de las contribuciones al gasto público, refiere a que deben destinarse a satisfacer necesidades sociales, colectivas o públicas, según la teleología económica del propio precepto constitucional, que garantiza la satisfacción de interés comunitario, social y público, ya que de acuerdo al principio de eficiencia –inmanente al gasto público- la elección del destino del recurso debe dirigirse a cumplir obligaciones y aspiraciones que en ese ámbito describe la propia Carta Magna. La desatención de este aspecto en beneficio del grupo de mujeres que se encuentran en estado vulnerable por la falta de un servicio de iluminación pública eficiente, supone el ejercicio de un gasto público tendiente a la discriminación, pues debería reflejarse la asignación del mismo para ejercer políticas públicas que beneficien a los sectores de la población que más las requieran, como los son precisamente las mujeres que sufren violencia en zonas de riesgo, en atención a lo dispuesto por el artículo 1° constitucional que incorpora y profundiza la cláusula antidiscriminatoria.

Ante este mandato de beneficio colectivo o social deberá ponderarse la necesidad urgente de mejorar este aspecto de la ciudad en la nocturnidad, ante el escenario de violencia sistemática contra las mujeres que se corrobora por medio de la investigación del Grupo, como algo prioritario y urgente respecto de otros servicios, pues las calles donde transitan las mujeres de trabajo a su casa o viceversa, las estaciones de transporte público, los lugares poco poblados o que albergan lotes baldíos, son focos rojos de atención ante el inminente peligro de la comisión de ilícitos en su contra.

Todo esto deriva además del compromiso internacional adquirido por el Estado con la ratificación de los tratados internacionales y regionales (CEDAW y Belem do Pará), acerca de eliminar cualquier forma de discriminación hacia las mujeres, que ahora constituye derecho positivo interno, que encuentra correlación en la iniciativa de *Ciudades Seguras* y

*Amistosas para todos*, promovido por la UNICEF, ONU HÁBITAT y ONU MUJERES, desde 2011, objetivo hacer que las mujeres y los niños se sientan más seguros en sus localidades, mejorando al mismo tiempo su calidad de vida.

Esta iniciativa se apoya sobre la experiencia que han acumulado las tres organizaciones en materia de prevención de la violencia de género, usando herramientas innovadoras para involucrar a los niños y a los jóvenes en los medios urbanos y promoviendo estrategias integradas de prevención de la delincuencia en las ciudades, incluyendo el acoso sexual y la violencia contra las niñas y mujeres en espacios públicos.

El otro aspecto jurídico se basa en el estudio que se haga para hacer viable este proyecto mediante la aplicación de la *Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios*, en la que se prevé la posibilidad de realizar proyectos, bajo el esquema de asociaciones público-privadas, para el desarrollo de infraestructura y de prestación de servicios públicos, a fin de resolver necesidades de equipamiento público para el desarrollo, que requieran la aplicación eficiente y eficaz de recursos materiales, financieros y tecnológicos aportados por la iniciativa privada, en un porcentaje no menor al sesenta por ciento conforme a lo previsto en la mencionada legislación.

### **3.1.6 Creación de la Unidad de Reacción y Búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas**

A partir del análisis efectuado a las cifras oficiales proporcionadas por las autoridades, se determina la urgente instauración de una Unidad de Reacción y Búsqueda inmediata de Mujeres y Niñas desaparecidas, en la Fiscalía General, en la **que además de la aplicación del Protocolo Alba y la Alerta Amber**, se registre información que permita:

- Analizar el número de desaparecidas en relación con las zonas, colonias o barrios de los municipios de Guadalajara, Zapopan, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá, El Salto, Tlajomulco de Zúñiga, Ameca y Puerto Vallarta;

- Integrar los perfiles de las desaparecidas;
- Eficientar los patrones operativos para la búsqueda y evaluar la aplicación de los protocolos de acción para este tipo de casos, tales como: Protocolo de Investigación y Atención en Casos de Desaparición de Mujeres del estado de Jalisco; Protocolo de Investigación Ministerial, Pericial y Policial con Perspectiva de Género para la Violencia Sexual (protocolo aprobado por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia el 3 de marzo de 2015);
- El monitoreo constante sobre el comportamiento de las cifras, esto es, cuántas son identificadas; el aumento o disminución, a partir de que se declare en su caso, la Alerta de Violencia contra las Mujeres;

Aunado a lo anterior, esta Unidad Especializada cuya principal función es para el apoyo a investigaciones y búsqueda de personas deberá:

- Efectuar la revisión de los expedientes de desaparecidas a fin de evaluar si fueron agotados todos los medios probables en la búsqueda, si se aplicaron debidamente los protocolos para la investigación de cada caso particular, para la continuación de acciones pendientes de realizar o efectuadas en forma deficiente;
- Construir una base de datos de material genético para poder cruzar la información de los restos que se van encontrando en el curso de la investigación, con la información genética de los familiares;
- Diseñar e implementar mecanismos de coordinación entre las instituciones que se deben articular para la búsqueda y localización de mujeres y niñas desaparecidas; así como la creación de sistemas de comunicación entre autoridades y las personas que sean enlaces dentro de la investigación;
- Incluir al personal experto en informática, para el monitoreo de GPS y comunicaciones de la víctima (registro de emails, redes sociales y telefonía celular).

GRUPO INTERINSTITUCIONAL Y MULTIDISCIPLINARIO  
PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA PROBABLE EMISIÓN  
DE LA ALERTA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

- Incluir al personal experto en criminalística, planimetría, etc.
- Orientar y canalizar a las autoridades competentes a las víctimas indirectas para que se les asesore sobre el trámite de declaración de ausencia en materia civil.

## **IV. RESULTADO FINAL DE LA INVESTIGACIÓN, CONCLUSIONES Y PROPUESTAS**

### **4.1 Resultado final del estudio y análisis de la investigación**

Como resultado final del estudio y análisis realizado sobre el contexto de violencia contra las mujeres en el Estado de Jalisco, a fin de determinar el alcance de la investigación para la probable emisión de la Alerta de Violencia contra las Mujeres en Jalisco (AVM), este Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario (GIM), con fundamento en lo dispuesto por los artículos por el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 11, 12 y 13 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de Jalisco<sup>21</sup>, y artículos 9, 13 y 14 del Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado; tiene a bien emitir el siguiente:

### **RESULTADO FINAL**

Del resultado del estudio y análisis efectuado, se desprende la existencia de acciones reiteradas y metódicas en contra de las mujeres, en donde el paradigma común resultó ser la violencia en diferentes tipos y modalidades que se ejerce en su contra, de acuerdo a lo que establecen los numerales 10 y 11 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia vigente, conforme a la información que se obtuvo en el curso de la investigación, de las fuentes especificadas en la metodología, cuyo estudio se efectuó en los capítulos II y III del presente informe.

---

<sup>21</sup> Reformada mediante decreto 25557/LX/15, publicado en el Periódico Oficial *El Estado de Jalisco* el 1ro de Diciembre de 2015.

En efecto, la violencia es la fuerza que se ejerce en contra de otra u otras personas; son acciones intencionales para causar daño y admite gradación. La violencia de género, de acuerdo a la doctrina mayormente aceptada en la materia, es la que sufren las mujeres por su condición de mujer y como consecuencia del rol que desempeñan en nuestra sociedad. Es una violencia sexista, específica y con rasgos diferentes a otro tipo de violencia.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que uno de los elementos más importantes a considerar en la determinación de una práctica sistemática de violaciones de derechos humanos es la existencia o identificación de un patrón o modus operandi en la comisión de las mismas.<sup>22</sup>

El término de sistemático ha sido ampliamente desarrollado por la jurisprudencia internacional, sobre todo por los Tribunales Penales Internacionales. Esta jurisprudencia ha establecido que el requisito de sistematicidad en la comisión de graves violaciones de los derechos humanos es un elemento de carácter cualitativo y no cuantitativo; esto es, hace referencia a la forma o modo organizado en que se llevan o llevaron a cabo las violaciones y no al número o carácter masivo de éstas. Sin embargo, con frecuencia un contexto de violaciones sistemáticas conlleva la comisión a gran escala o de forma generalizada de éstas, ya que se dirigen a un importante número de personas.<sup>23</sup>

La sistematicidad excluye la existencia de violaciones de derechos humanos cometidas de forma aislada, esporádica o aleatoria, conforme a la iniciativa personal o particular de un individuo. Por el contrario, la existencia de violencia sistemática implica que cada violación está vinculada entre sí por la existencia de un contexto mucho más amplio de violencia. Al

---

<sup>22</sup> Corte IDH. *Caso Velásquez Rodríguez v. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4, para.147.*)

<sup>23</sup> (Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, *Prosecutor v. Dusko Tadic, IT-94-1-T, Opinion and Judgement, May 7, 1997, para. 646 y 647; Prosecutor v. Tihomir Blaškić, IT-95-14, Judgement 3 March 2000, para. 207; Tribunal Penal Internacional para Rwanda, Prosecutor v. Jean-Paul Akayesu, case No. ICTR-96-4-T, para. 579*)

igual que la jurisprudencia de la Corte IDH, el derecho penal internacional actual entiende que la sistematicidad o la generalidad implican una “línea de conducta similar”.<sup>24</sup>

En el caso de Campo Algodonero, la Corte reconoció que en diversos informes sobre la situación, se establecieron factores en común en varios de los homicidios de mujeres, los cuales “han presentado características y/o patrones conductuales similares”.<sup>25</sup>

La Corte Interamericana reconoció además que “distintos informes coinciden en que aunque los motivos y los perpetradores de los homicidios [...] son diversos, muchos casos tratan de violencia de género que ocurre en un contexto de discriminación sistemática contra la mujer”.

26

El Comité de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en sus observaciones finales para México, señaló su preocupación por “las actitudes patriarcales comunes que impiden a las mujeres disfrutar de sus derechos humanos y constituyen una causa fundamental de la violencia contra ellas.....”<sup>27</sup>

Por otro lado, la Corte Interamericana en el citado caso de Campo Algodonero, hizo énfasis en el reconocimiento que ha hecho el Estado mexicano ante instancias como la ONU, de que los motivos de los homicidios de mujeres “están influenciados por una cultura de discriminación contra la mujer basada en una concepción errónea de su inferioridad” y que

---

<sup>24</sup> Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, *Prosecutor v. Dusko Tadic, IT-94-1-T; Opinion and Judgement, May 7, 1997, paras. 648 y 649; Prosecutor v. Dragoljub Kunarac, Radomir Kovac and Zoran Vukovic, Judgement 22 February 2000, para 429; Draft Code of Crimes against the Peace and Security of Mankind with commentaries, 1996, comentario (3) del Artículo 18; Estatuto de Roma, artículo 7.2.a*

<sup>25</sup> Corte IDH. *Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 16 de noviembre de 2009, Serie C N° 205, párr. 125.*

*CEDAW. Informe de CEDAW sobre México; Informe de la CIDH sobre Ciudad Juárez; y Amnistía Internacional, México: Muertes Intolerables, Diez años de desapariciones y asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez y Chihuahua, AMR 41/027/2003.*

*Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con los Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez, Informe Final.*

<sup>26</sup> Corte IDH. *Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 16 de noviembre de 2009, Serie C N° 205, párr. 133.*

<sup>27</sup> *Comité CEDAW, Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: México, 36o período de sesiones, 7 a 25 de agosto de 2006, párr. 14.*

esta cultura “fuertemente arraigada en estereotipos, cuya piedra angular es el supuesto de la inferioridad de las mujeres, no se cambia de la noche a la mañana”.<sup>28</sup>

En este sentido, el Comité de la CEDAW, en 2006 celebró las medidas adoptadas por el Estado mexicano, enfatizó su preocupación "por la persistencia de la violencia generalizada y sistemática contra las mujeres, que llega incluso a desembocar en homicidios y desapariciones..." .<sup>29</sup>

Al respecto, el Secretario General de las Naciones Unidas ha afirmado que “la violencia contra la mujer persiste como una violación generalizada de los derechos humanos y uno de los obstáculos principales para lograr la igualdad de género.”<sup>30</sup>

Asimismo, en la sentencia de "Campo Algodonero", la CIDH señaló que los tres homicidios por razones de género de este caso ocurrieron en un contexto de discriminación y violencia contra las mujeres en todo el país. Por ello, advirtió al Estado mexicano de la gran importancia que el esclarecimiento ante dicha situación, significa establecer medidas para asegurar el goce de los derechos humanos de las mujeres y niñas en el país.<sup>31</sup>

Las violencias ejercidas sobre las mujeres por razón de su sexo y género, engloban todos los actos que, por medio de la amenaza, la coacción o la fuerza, les infligen en la vida privada o pública, sufrimientos físicos, sexuales o psicológicos, con el fin de intimidarlas, castigarlas, humillarlas o que se vean afectadas en su integridad física y su subjetividad.

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de Jalisco, reformada mediante decreto 25557/LX/15, publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, el uno de diciembre de 2015, establece en su artículo 10, los diferentes tipos de

---

<sup>28</sup> *Informe de México producido por el CEDAW, folio 1957. Informe de México producido por el CEDAW, folio 1960.*

<sup>29</sup> *Comité CEDAW, Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: México, 36o período de sesiones, 7 a 25 de agosto de 2006, párr. 14.*

<sup>30</sup> *ONU. Informe del Secretario General, Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer, A/61/122/Add.1, 6 de julio de 2006, párr. 1.*

<sup>31</sup> *Corte IDH. Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 16 de noviembre de 2009, Serie C N° 205, párr. 463.*

violencia que son: física, psicológica, patrimonial, económica y sexual, y cualquier otro análogo que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Por su parte, en su artículo 11 dicha legislación establece que las modalidades y ámbitos en los que se presenta, pueden ser: familiar, laboral, docente, en la comunidad, institucional, feminicida, en el noviazgo, política de Género, además de todos aquellos ámbitos en que una persona física o jurídica de derecho público o privado ejecute algún acto de violencia contra las mujeres que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

El resultado sistemático de la investigación, derivó a partir de la focalización de aquellos municipios en los que el resultado del análisis estadístico y cualitativo, basado en la información proporcionada por las autoridades, la solicitada con posterioridad, la proporcionada por la parte académica de este Grupo y el resultado de las visitas y entrevistas que se aplicaron tanto a las autoridades y víctimas indirectas, permite concluir que existen elementos suficientes para evidenciar VIOLENCIA SISTEMÁTICA en Guadalajara, Zapopan, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá, Tlajomulco de Zúñiga, El Salto, Ameca y Puerto Vallarta.

Además la violencia sistemática que se actualiza en los municipios mencionados, resultó ser GRAVE, pues parte de acciones y conductas misóginas, que encuentran su raíz en sentimiento de rechazo o de odio hacia las mujeres, que se manifiesta de diversas maneras que incluyen denigración, discriminación, violencia contra la mujer y cosificación sexual, y que atentan contra la paz social, en este caso el orden público, a partir de las circunstancias de modo, tiempo y lugar prevaecientes en un lapso de tiempo determinado, que inciden en el establecimiento de las condiciones esenciales para el desarrollo armónico de una comunidad, es decir, las reglas mínimas de convivencia social, objetivo específico de las medidas de gobierno.

Esto se origina principalmente a partir del alto índice en la comisión de delitos del orden común, contra la vida (homicidios contra mujeres, feminicidios y parricidios), la libertad (desaparición forzada de personas), la integridad y seguridad jurídica de las mujeres (violación, atentados al pudor, hostigamiento y acoso sexual, violencia familiar), que fueron materia de la investigación y de un contexto de impunidad y grave de permisibilidad social, esto es, una tolerancia inusual hacia la violencia contra las mujeres.

Por lo anterior es que este Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario, llega a la siguiente

### **DETERMINACIÓN**

En términos del estudio y análisis efectuado, resulta procedente sugerir al Consejo Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, la urgente e inmediata emisión de la Alerta de Violencia contra las Mujeres, a través de la Secretaría General de Gobierno del Estado, al actualizarse los elementos previstos en el artículo 9, del Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado, para advertir un contexto grave de violencia contra las mujeres.

La Alerta de Violencia contra las Mujeres, deberá emitirse en los Municipios de Guadalajara, Zapopan, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá, Tlajomulco de Zúñiga, El Salto, Ameca y Puerto Vallarta, mediante la implementación de acciones de urgente aplicación ya presentadas; además de las acciones preventivas, de protección, de seguridad y de acceso a la justicia, para enfrentar y abatir la violencia extrema que se ejerce sobre las mujeres en los municipios mencionados.

## **4.2 Conclusiones y Propuestas**

Por consiguiente, el Grupo emite las siguientes medidas emergentes conclusiones y propuestas, con sus respectivos indicadores, divididas en cuatro ejes: prevención, protección, seguridad y acceso a la justicia.

#### **4.2.1 Medidas de implementación urgente**

- Divulgación de la Alerta de Violencia contra las Mujeres
- Patrullajes preventivos
- Vigilancia y Patrullaje Policial intensificado en Zonas de Riesgo,
- Inclusión de la Perspectiva de Género en el Servicio de Atención de Emergencias 066
- Alumbrado público en óptimas condiciones, urgente en zonas de riesgo
- Creación de la Unidad de Reacción y Búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas

#### **4.2.2 Medidas de prevención**

##### ■ **Primera Conclusión**

El grupo detectó a través del análisis, una percepción naturalizada de la violencia contra las mujeres desde la sociedad misma, en donde se han invisibilizado todas las violencias y se han perpetuado a través de conductas misóginas en muchas ocasiones justificadas desde los roles y estereotipos femeninos. En este sentido, el grupo considera que es indispensable la adopción por parte del Estado de medidas necesarias para modificar los patrones socioculturales y la difusión de los derechos humanos de las mujeres desde distintas estrategias.

Pues incluso esto se determina a partir de las recomendaciones que emitió la Convención CEDAW al Estado mexicano.

##### **En consecuencia, se propone:**

La difusión de campañas estatales, permanentes, en medios de comunicación masiva sobre los derechos de las mujeres y las niñas, dirigidas a los sectores mayormente discriminados

de la población incluida la comunidad LGTBTTI, (lésbico, gay, bisexual, transexual, travesti, transgénero e intersexual) y que las mismas contengan un enfoque intercultural donde se muestre la diversidad de las mujeres y se fomenten el respeto irrestricto a sus derechos humanos.

Así mismo se propone la designación de tiempo gratuito, para la transmisión de campañas de prevención de la violencia contra las mujeres, por medios de comunicación electrónicos, audiovisuales y radiofónicos públicos y privados, considerando como prioritario el tiempo designado por parte del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión, para la transmisión de las mismas.

### **Indicadores de cumplimiento**

El grupo considera como indicadores de cumplimiento, las evidencias gráficas e impresas de las campañas, medición del tiempo televisivo y de radio destinado a las mismas y la evaluación del impacto de las campañas en los municipios prioritarios para efectos del presente informe.

### **■ Segunda conclusión**

El grupo identificó a través de la información proporcionada por el Instituto Jalisciense de las Mujeres respecto del diagnóstico sobre la violencia contra las mujeres en el transporte público que el 86% de las encuestadas manifestó haber sido víctimas de algún tipo de violencia en el transporte público, durante su trayecto, en las estaciones de abordaje (paradas) o en espacios por los que cotidianamente transitan.

Así mismo la ONU a través del Programa de HABITAT Ciudades más seguras, señala que la violencia contra las mujeres ha tenido un aumento a nivel regional en las áreas urbanas explicando la diversidad de causas entre las que destacan las inequidades sociales y la falta

de políticas públicas en materia de integración social. La inseguridad que se vive en las ciudades hoy en día debe formar parte de todas las agendas públicas de los países en desarrollo, el impacto que genera la violencia que se vive en las calles coarta el derecho de movimiento de las niñas y las mujeres, reduce su posibilidad de acudir a la escuela o al trabajo y limita su acceso a servicios básicos y actividades culturales y de ocio en el largo plazo esto representa un impacto en su salud y bienestar.

### **En consecuencia se propone**

La intervención del Estado para generar estrategias enmarcadas en los modelos de ciudades seguras con perspectiva de género y derechos humanos, en los municipios con mayor índice de criminalidad en el Estado, y la implementación de campañas permanentes de reeducación en unidades de transporte público, así como sensibilización y capacitación a las y los conductores de las unidades e incorporar, en la medida de lo posible, mecanismos de seguridad avanzados en el nuevo Modelo de Transporte Público.

### **Indicadores de cumplimiento**

El grupo considera como indicador de cumplimiento, la gestión anual por parte del gobierno para la adopción del programa ciudades seguras de la ONU en los municipios con mayor índice de delincuencia, a partir de un diagnóstico sobre la seguridad y la violencia en espacios y transporte público; la elaboración de un programa de sensibilización dirigido a las y los conductores del transporte público, el número de choferes capacitados por año en el programa de sensibilización y las evidencias gráficas de las campañas de prevención de violencia sexual en el transporte público.

### **Tercera conclusión**

El grupo verificó la evidencia documental de un programa estatal para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, mismo que no se ha

aplicado y tampoco se encuentra alineado a los objetivos del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (por sus siglas PIPASEVM), por lo que las acciones implementadas en el estado no se encuentran articuladas en una política integral de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

### **En consecuencia se propone**

La revisión del Programa Estatal para Prevenir, Atender, y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (PREPAEV), su alineación al PIPASEVM y la implementación del mismo a través de la transversalización de las acciones de ejecución en todas las áreas de gobierno a nivel estatal y municipal.

### **Indicadores de cumplimiento**

El grupo considera como avances en el cumplimiento del programa la generación de indicadores de impacto que evalúen los resultados obtenidos trimestral, semestral o anualmente de acuerdo al tipo de indicador.

#### **■ Cuarta conclusión**

De las entrevistas y visitas *in situ* que se realizaron en el curso de la investigación se pudo corroborar que el Centro de Justicia para las Mujeres, realiza canalizaciones al refugio temporal para el resguardo de las mujeres que son víctimas de violencia extrema, denominado Centro de Atención para las Mujeres sus Hijos e Hijas, Estancia Temporal, por sus siglas (CAMHHET) dependiente del gobierno estatal, también se realizan canalizaciones al albergue temporal Casa de Medio Camino Guadalajara (CASMEC) del gobierno municipal de Guadalajara, en los que se brindan servicios de hospedaje, ropa, alimentación, atención psicológica, legal y médica, tanto para las usuarias como sus hijos e hijas.

No obstante, como precisa el propio personal del Centro de Justicia entrevistado, tal situación resulta insuficiente dada la recurrencia de casos que ameritan la protección del Estado y municipios, mediante este tipo de refugios; aunado a que no existen éstos centros confidenciales en otros municipios, incluyendo aquellos en los que se advierte la urgente necesidad de activar el mecanismo estatal, como lo son: Zapopan, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá, Tlajomulco de Zúñiga, El Salto, Ameca y Puerto Vallarta.

Por lo que se hace necesaria la asignación de los recursos suficientes para el establecimiento inmediato de refugios temporales que asistan a mujeres que sufren violencia extrema y seguridad, en los municipios de Zapopan, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá, Tlajomulco de Zúñiga, El Salto, Ameca y Puerto Vallarta; pues debe recalcar que la implementación de estas medidas de protección, obedece tanto a un compromiso internacional como a la propia Carta Magna por disposición de su artículo 1º tercer párrafo, como ya se manifestó en capítulos anteriores.

De igual forma, la revisión de los programas de atención a las mujeres víctimas de violencia, deben revisarse a fin de que se adecúen al Modelo Único de Atención que también se propone como conclusión en este informe; pues tal revisión merece además la articulación entre las instancias que atienden la misma población con la finalidad de revisar cada programa, optimizar el recurso humano y económico utilizado para su aplicación y generar resultados óptimos en la atención a mujeres víctimas.

**En consecuencia, se propone:**

Llevar a cabo un diagnóstico de la situación que guarda actualmente el refugio temporal y los albergues en funcionamiento, que permitan realizar las recomendaciones pertinentes a fin de salvaguardar la integridad de las mujeres que sufren violencia extrema.

La creación e instalación de refugios de estancia temporal para mujeres que sufren violencia extrema en los municipios de Zapopan, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá, Tlajomulco de Zúñiga, El Salto, Ameca y Puerto Vallarta, por ser municipios en los que se presenta mayor incidencia de violencia sistemática contra las mujeres, además de Guadalajara.

La revisión y el análisis de todos los programas de atención a las mujeres que sufren violencia, a fin de que se adecúen al Modelo Único de Atención, que también es propuesta de este informe final.

### **Indicadores de cumplimiento**

Asignación de recursos presupuestarios para este fin, en los municipios de Zapopan, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá, Tlajomulco de Zúñiga, El Salto, Ameca y Puerto Vallarta.

Número de refugios temporales para atención a mujeres víctimas de violencia extrema que se vayan instalando en cada municipio mencionado, que se ajusten a los modelos nacionales.

Las gestiones que signifiquen avance exitoso por parte de cada municipio, en la obtención de recursos federales asignados para la instalación y funcionamiento de refugios y albergues, como PRONAPRED y Secretaría de Salud Federal.

El número de programas de atención que se vayan revisando y adecuando al Modelo Único de Atención en el Estado.

### ■ Quinta conclusión

El grupo detectó disparidad en los datos y registros administrativos reportados por las distintas instituciones, no se cuenta con un sistema estandarizado para la generación de datos estadísticos y la información existente no es desagregada según tipo de violencia, atención recibida, seguimiento del caso, medidas de protección brindadas y datos del agresor. Si bien se advierte la existencia de un Banco Estatal de Datos sobre la Violencia contra las Mujeres, (BAEVIM) y el Banco Nacional de Datos sobre la Violencia contra las Mujeres (BANAVIM), en Jalisco se ha omitido alimentar la información en los últimos años. Así mismo el grupo informa que en recientes fechas la Fiscalía General, instruyó a iniciar con los trabajos para la actualización del sistema.

#### **En consecuencia, se propone:**

Se solicita la urgente revisión del sistema que alimentará al Banco Estatal de Datos sobre casos de violencia contra las mujeres, mismo que deberá migrar la información al BANAVIM, y la urgente alimentación del mismo.

#### **Indicadores de cumplimiento:**

El grupo considera como indicadores de cumplimiento los siguientes: La gestión para la elaboración del Sistema que alimentará al BAEVIM, la designación de las instituciones y las personas responsables de la alimentación del mismo, la generación de indicadores y categorías de vaciado de datos que permitan identificar no solo los datos de la víctima, sino también del agresor, la capacitación al personal que capturara la información en el Banco, las reuniones periódicas para revisión de las instituciones responsables de su alimentación y la actualización permanente de las estadísticas arrojadas en base a la información del Banco Estatal.

## ■ Sexta conclusión

De las entrevistas realizadas a víctimas indirectas de feminicidios, así como del análisis de contenidos en medios de comunicación, se advierte la falta de sensibilización por parte de las y los reporteros, conductores, periodistas entre otros, así como un alto contenido de programas, comerciales y videos que refuerzan la violencia estructural, colocando a la mujer como un objeto sexual en la mayoría de los casos, y en otros reforzando los roles y estereotipos “femeninos” que fomentan la discriminación.

El grupo concluye entonces, la importancia de sensibilizar a quienes elaboran los contenidos para los medios de comunicación, así como a los titulares, con la finalidad de adquirir un compromiso de corresponsabilidad e impulsar acciones desde lo privado que abonen a la generación de una cultura de igualdad. Así mismo la Convención de Belem do Pará, señala en su artículo octavo la importancia de la corresponsabilidad de los medios de comunicación en la generación de contenidos que contribuyan a la erradicación de la violencia contra las mujeres.<sup>32</sup>

### **En consecuencia, se propone:**

La firma de un acuerdo con titulares de los medios de comunicación para la generación de acciones que favorezcan la eliminación de contenidos discriminatorios, así como el compromiso de generar espacios dedicados a la inclusión y promoción de una cultura de igualdad.

---

<sup>32</sup> El artículo 8g) de la Convención de Belém do Pará alienta a los medios de comunicación de los Estados Parte a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra las mujeres en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer. La Plataforma de Acción de Beijing ya había reconocido el potencial de los medios para promover la igualdad, mostrando a las mujeres y los hombres sin estereotipos, de modo diverso y equilibrado, y respetando la dignidad y el valor de la persona humana. (Plataforma de Acción de Beijing. Documento A/CONF.177/20/Rev.1, 1995, para. 33.)

Esto permitirá sensibilizar e involucrar en acciones preventivas a artistas, conductores y conductoras, locutores y locutoras, guionistas, publicistas, reporteros y reporteras, y en general al personal que labora en dichas empresas de medios.

**Indicadores de cumplimiento:**

El grupo considera como indicadores de cumplimiento:

La firma del Acuerdo con los titulares de medios de comunicación para la sensibilización de su personal en materia de género y erradicación de la violencia contra las mujeres, además de la revisión periódica de los contenidos de los medios de comunicación, para **destacar el comportamiento de aquellos** medios en los que se promueve y respeten los derechos humanos de las mujeres, contabilizando:

- ✓ Número de programas en medios de comunicación con perspectiva de género
- ✓ Número de notas en medios de comunicación con perspectiva de género
- ✓ Número de programas en medios de comunicación que promuevan la tolerancia cero a la violencia de género
- ✓ Número de notas en medios de comunicación que promuevan la tolerancia cero a la violencia de género
- ✓ Número de campañas publicitarias en medios de comunicación sobre prevención de la violencia de género
- ✓ Número de capacitaciones en temas como género, violencia de género, perspectiva de género y la sensibilización de la importancia de su trabajo en la transformación estructural de la cultura machista a artistas, conductores y conductoras, locutores y locutoras, guionistas, publicistas, reporteros y reporteras.

Recomendar al Gobierno Federal considere para el otorgamiento y la revocación de concesiones a los medios de comunicación masiva, el comportamiento ético y contenidos

que difunda cada uno de ellos, en relación con la violencia y la utilización de lenguaje e imágenes sexistas que promuevan estereotipos y discriminación.

### ■ Séptima conclusión

A través del análisis, se identificó que sí existen programas y estrategias implementadas por la Secretaría de Educación Jalisco, para la prevención de la violencia en los centros escolares, así como del Hostigamiento y Acoso; no obstante se plantea la creación de un área de coordinación general que permita ser más efectivo. También existe un protocolo de reciente elaboración para detectar y atender los casos de violencia contra las niñas, niños y adolescentes en los centros escolares que se encuentra en revisión, que requiere de seguimiento.

Con respecto a las universidades e instituciones de educación superior, públicas y privadas, si bien existen algunos esfuerzos aislados de prevención de violencia de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres, éstos son insuficientes, pues la violencia contra las mujeres, así como el Hostigamiento y Acoso sigue actualizándose de manera cotidiana.

#### **En consecuencia se propone:**

- La elaboración de un programa de prevención de violencia de género y de hostigamiento y acoso, dirigida a niñas, niños y adolescentes de educación básica y media superior, que articule las acciones que actualmente se desarrollan desde distintas áreas, estrategias y programas de la SEJ, mismo que deberá contemplar para su elaboración indicadores de impacto; así mismo será necesario revisar y adecuar el programa estatal tomando como referencia internacional el programa mundial de educación no formal para prevenir la violencia contra las mujeres de la ONU.

- La perspectiva de género como eje transversal en todos los programas escolares, actividades extracurriculares y programas de atención, desde la educación básica hasta la superior.
- La elaboración de un programa de prevención de violencia contra las mujeres, de hostigamiento y acoso, en las universidades e instituciones públicas o privadas de nivel superior, que impliquen atención a víctimas o asistencia a las mismas.
- Proponer a la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), que incluya estos criterios para sus mecanismos de acreditación.

#### **Indicadores de cumplimiento**

- Programas de Capacitación implementados sobre perspectiva de género a personal docente de todos los niveles educativos.
- Protocolos de actuación para atender denuncias de violencia establecidos y difundidos en las escuelas de todos los niveles.
- Planes de estudio universitarios (principalmente: medicina, enfermería, psicología, trabajo social, comunicación, diseño gráfico, mercadotecnia y derecho) con perspectiva de género incorporada y actualizados en las normas vigentes que garantizan respeto a los derechos humanos.
- Programas implementados en las universidades de denuncia de acoso y hostigamiento sexual, detección de violencia en el noviazgo, etc.
- Número de acciones contra la violencia de género implementadas por estudiantes.
- Diagnóstico igualdad y erradicación de la violencia en las universidades e instituciones públicas de educación a nivel media y superior

### **4.2.3 Medidas de acceso a la justicia**

#### **■ Octava conclusión**

El grupo identificó a través de las visitas *in situ* y las entrevistas a profundidad realizadas a las y los profesionistas que atienden mujeres en situación de violencia, un desgaste emocional que interfiere no solo en la calidad del servicio que brindan sino además en el desarrollo de su vida personal. Es importante destacar que atender a personas víctimas de cualquier tipo de violencia, ya sea en el ámbito psicológico, jurídico, médico, trabajo social entre otros, implica al personal del servicio público estar expuesto a un desgaste tanto laboral como emocional por su contacto permanente con los casos. Es por ello, que el grupo concluye la urgente necesidad de generar para todo el personal que brinda atención directa a mujeres víctimas de violencia, procesos de contención emocional.

#### **En consecuencia se propone:**

Implementar procesos de contención emocional basados en el modelo de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, dirigidos al personal que atiende víctimas de violencia dando prioridad a las áreas de procuración de justicia y salud.

#### **Indicadores de cumplimiento**

El grupo propone como indicadores de cumplimiento, la designación de presupuesto para los procesos de contención, número de profesionistas que accedieron a procesos de contención emocional en el año.

#### **■ Novena conclusión**

El grupo identificó a través de las visitas *in situ* y entrevistas a personal que atiende mujeres víctimas de violencia en distintas instituciones una gran disposición, sin embargo se deja evidenciada la falta de conocimiento sobre la normatividad internacional, nacional y estatal sobre los derechos humanos de las mujeres y la aplicación de protocolos de actuación y

modelos para cada caso particular. En la mayoría del personal que labora en la procuración de justicia se identifica poca sensibilidad y casi nula perspectiva de género en su actuar.

**En consecuencia, se propone:**

Realizar en primer término un diagnóstico de las necesidades de capacitación, profesionalización y especialización para el personal de atención, procuración e impartición de justicia.

Creación del programa integral de capacitación, profesionalización y generación de competencias para servidores públicos con certificación ante el CONOCER, Consejo Nacional de Certificación y Evaluación de Competencias.

**Indicadores de cumplimiento:**

El grupo considera como indicadores de cumplimiento, la asignación presupuestal para el diagnóstico y para la elaboración y aplicación del programa y la evaluación de resultados

■ **Décima conclusión**

De la investigación realizada a distintas instituciones que brindan atención a mujeres que son víctimas de violencia, se desprende que no existe para el estado de Jalisco, un Modelo Único de Atención, ni una ruta crítica a seguir para cada caso, encontrando así una disparidad en los criterios para su atención y canalización, dichos criterios merman en la atención que se brinda a las mujeres y propician su re-victimización. En este sentido, es necesaria la unificación de criterios de atención para todas las instituciones públicas estatales y municipales que brindan atención a mujeres víctimas de violencia.

**En consecuencia se propone:**

La creación de un modelo único de atención a mujeres víctimas de violencia y la implementación de formatos únicos de referencia y contra referencia entre instituciones para evitar la re victimización y propiciar la atención oportuna.

**Indicadores de cumplimiento:**

El grupo considera como indicadores de cumplimiento, la asignación presupuestal para la elaboración del Modelo Único de Atención, el número del personal que se capacite en dicho modelo, así como su implementación en las dependencias y puestos de socorro y policiales, en donde será necesaria la utilización de formatos de referencia y contra-referencia que dé cuenta del seguimiento de atención a las usuarias, víctimas de violencia.

#### **4.2.4 Medidas de protección**

■ **Décima primera conclusión**

El grupo detectó un alto número de casos de homicidios contra las mujeres en donde a pesar de identificarse una relación emocional o de parentesco entre la víctima y el victimario, no se consignó como feminicidio, sino como homicidio o parricidio. Derivado de ello y del análisis a distintos protocolos de actuación e investigación en el Estado, se advierte la urgente necesidad de revisar a profundidad el protocolo de investigación del delito de feminicidio con perspectiva de género.

Se advierte además que el tipo penal del feminicidio, debe someterse a un proceso de análisis y estudio para su posible reforma, a fin de que exista un tipo penal autónomo, con los elementos del tipo necesarios para su eficaz interpretación y acreditación.

Igualmente, es necesaria la revisión del protocolo de actuación del delito de violación contra mujeres por razones de género y del protocolo de investigación y atención en casos de

desaparición de mujeres, a fin de realizar las adecuaciones necesarias para su eficaz aplicación.

**En consecuencia, se propone:**

Analizar y en su caso reformar el tipo penal de feminicidio, del Protocolo de actuación tomando en consideración las recomendaciones y estándares internacionales vertidos por la ONU y por el Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio así como la revisión y modificación de los protocolos de violación y desaparición de mujeres, considerando como modelos los protocolos internacionales.

**Indicadores de cumplimiento:**

El grupo considera como indicadores de cumplimiento la elaboración de la propuesta de modificación al código penal y a los Protocolos de investigación y actuación del delito de feminicidio con perspectiva de género, Protocolo de investigación del delito de violación a mujeres por razones de género y protocolo de investigación y atención en casos de desaparición de mujeres.

■ **Décima segunda conclusión**

Derivado del análisis realizado al cumplimiento de las recomendaciones internacionales así como del informe del avance de la Política de Igualdad realizado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en el 2014, el grupo determina la urgente necesidad de promulgar las disposiciones reglamentarias de la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley Estatal para prevenir, combatir y erradicar la trata de personas y de la recientemente creada Ley contra la discriminación, todas del estado de Jalisco.

**En consecuencia, se propone:**

La elaboración de los reglamentos a la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Ley para Prevenir, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y la urgente aprobación de la Ley Estatal para promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación

**Indicadores de cumplimiento**

El grupo considera como indicadores de cumplimiento la publicación de la Ley y de los reglamentos. .

■ **Décima tercera conclusión**

Del análisis que se desprende sobre las órdenes de protección emitidas en el Estado de Jalisco, el grupo concluye las siguientes:

- Se advierten algunos vacíos dentro de la norma que establece las medidas y órdenes de protección, lo que ha dificultado la emisión por parte de las autoridades responsables de las mismas, las cuales mediante las entrevistas manifestaron conocer sobre criterios dispares para su motivación guiándose en su mayoría por lo que establece el código penal del estado, el cual no es muy claro.
- Se señala un retraso en la recientemente reforma aprobada a la Ley de Accesos las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en donde se modificó la temporalidad de las órdenes de protección de 3 meses a 72 horas, misma que se contraviene lo establecido en el Código de Procedimientos Penales del Estado su artículo 93 Bis que establece que la duración mínima deberá ser de un mes pudiéndose prorrogar hasta por tres meses.

**En consecuencia, se propone:**

- Propuesta de reforma legislativa para la inclusión del catálogo mínimo de criterios para la emisión de una orden de protección y modificación en la duración de las medidas y órdenes de protección.
- Elaboración de la **guía sobre medidas y órdenes de protección**, misma que debe contener la naturaleza de la misma, los mecanismos de emisión, registro, ejecución y cumplimiento de cada una de ellas así como los indicadores que midan su efectividad.

**Indicadores de cumplimiento:**

El grupo considera como indicadores de cumplimiento, la elaboración de la propuesta de reforma y el número de ministerios públicos capacitados en **la guía sobre medidas y órdenes de protección**, así como la alimentación permanente del registro de órdenes de protección contemplado en el Banco Estatal de Datos para los casos de violencia contra las mujeres, que incluya las variables e indicadores que midan su efectividad, como el tipo de orden, número de registros, naturaleza, duración, autoridades que las emitió, entre otros.

**La guía sobre medidas y órdenes de protección.**

■ **Décima cuarta conclusión**

Del análisis realizado por el grupo, respecto del número de casos donde la víctima del delito de violación solicitó la interrupción legal del embarazo, se desprende la ineficacia por parte de las autoridades, para brindar a las víctimas, las herramientas jurídicas y de atención médica para llevar a cabo la interrupción del embarazo en los términos que marca el Código Penal del estado de Jalisco para los casos de violación sexual.

El grupo advierte, que pese a la existencia de una Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005, sobre la atención para casos de violencia sexual y al artículo 229 del Código Penal del

estado de Jalisco, que señala la no punibilidad del aborto cuando el embarazo es producto de una violación”. Sin embargo, aún prevalecen preceptos y prácticas que contravienen dicho espíritu; los lineamientos para llevar a cabo la interrupción legal del embarazo son ineficaces. La Secretaría de Salud en su Sistema de Información de Salud (SIS) no cuenta con campos para registrar los casos de mujeres que manifiestan resultar embarazadas por violación, lo que implica dificultad de dar seguimiento y atención a estos casos y la necesidad de realizar su registro adecuado.

Aunado a ello La CEDAW como parte de sus recomendaciones, instó al Estado Mexicano a reformar todas las Constituciones Locales en donde se protegiera la vida desde la concepción, esto debido a que la interrupción legal del embarazo para los casos de violación, sigue siendo en algunos Estados de la República una contravención a su Constitución Local.

**En consecuencia, se propone:**

El Grupo hace un fuerte llamamiento a la revisión y en su caso a la modificación de dichas prácticas y preceptos para respetar y garantizar el derecho humano que asiste a dichas mujeres.

La creación del Programa Estatal de Interrupción Legal del Embarazo, entendiendo que la misma podrá ocurrir para los casos establecidos dentro del Código Penal del Estado de Jalisco.

**Indicadores de cumplimiento:**

Creación del programa estatal para la interrupción legal del embarazo para los casos establecidos en el código penal del estado, capacitación al personal de salud y de procuración de justicia sobre el Programa Estatal para la Interrupción Legal del Embarazo, y sobre la NOM-046-SSA2-2005, así como las evidencias graficas que acrediten la difusión de la Norma Oficial Mexicana 046 en las áreas de atención pública a la salud.

### ■ **Décima quinta conclusión**

Como parte de las visitas *in situ* realizadas a distintas instituciones públicas se acudió al Centro de Justicia para las Mujeres, que tiene como objetivo proporcionar atención integral a las mujeres víctimas de delitos relacionados con violencia de género, mediante la procuración e impartición de justicia pronta y expedita, así como procesos de autovaloración y empoderamiento para la toma de decisiones que garanticen su bienestar y el de sus familias.

De las entrevistas realizadas se manifestó que dentro del Centro se atienden delitos por razones de género y se brindan servicios de atención jurídica, orientación psicológica, recepción de denuncias, elaboración de dictámenes médicos periciales, atención médica general, procesos de autovaloración, gestión y vinculación para apoyos asistenciales y educativos entre otros. Sin embargo se destaca que pese a que las instalaciones son idóneas y existe además una sala de juicios orales, el poder judicial se encuentra ausente, por lo que se no se logra garantizar a las mujeres el acceso pleno a la justicia como debía ser de acuerdo a la naturaleza el centro.

### **En consecuencia se propone**

La instalación urgente de por lo menos un juzgado especializado para la atención de mujeres víctimas de violencia.

### **Indicadores de cumplimiento**

El grupo considera como indicador único de cumplimiento el acuerdo emitido por el poder judicial para la urgente instalación del juzgado especializado en violencia de género.

## **4.2.5 Medidas de seguridad**

### **■ Décima sexta conclusión**

Como parte del análisis el Grupo solicitó a las distintas instancias responsables de la atención de víctimas de violencia, el registro de aquellas mujeres que habían solicitado auxilio a través de la línea 066 y/o servicios de atención policial, así como el seguimiento de cada caso particular, con la finalidad de identificar aquellos casos en donde se brindó y donde no hubo una atención oportuna, así como los municipios y colonias de donde se solicitó el apoyo.

Dicha información no fue proporcionada debido a que se argumentó que la misma no se tiene desagregada ni georreferenciada.

### **En consecuencia, se propone:**

La creación de un registro estadístico de llamadas de emergencia y auxilio al 066 y de los servicios de atención policial en los municipios que fueron materia de la presente investigación, sobre las atenciones a casos de violencia doméstica y cualquier tipo de agresión que se dé al interior de los hogares en contra de mujeres y sus hijos e hijas. Así como la georreferenciación de la violencia por colonias para futuras estrategias de prevención.

### **Indicadores de cumplimiento:**

El grupo considera como indicadores de cumplimiento, la gestión para la realización del Registro Estatal de llamadas y servicios otorgados a mujeres víctimas de violencia, Creación del registro único metropolitano, Alimentación del registro único y la Revisión periódica del registro único.

■ **Décima séptima conclusión**

Del estudio y análisis efectuado a la información proporcionada por las autoridades se advirtió que la violencia comunitaria ha ganado terreno en la actualidad, pues gran parte de las acciones de violencia contra las mujeres se han propiciado en ese ámbito público, además de los delitos que atentan contra la vida y su integridad física.

**En consecuencia, se propone:**

Desarrollar inteligencia táctica y operativa en la comunidad de los municipios de Guadalajara, Zapopan, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá, Tlajomulco de Zúñiga, El Salto, Ameca y Puerto Vallarta, a partir de un patrullaje preventivo, disuasivo y reactivo en caso de ser necesario, de tipo vehicular, en motocicleta, en bicicleta o a pie de tierra, que permita la obtención y sistematización de información para georreferenciar la violencia por sus tipos y modalidades en una base de datos que alimente los distintos sistemas estatales.

**Indicadores de cumplimiento**

El número de personal policial que se asigne en forma inmediata para realizar el patrullaje en sus diferentes modalidades, en zonas identificadas como de riesgo para las mujeres, en los municipios de Guadalajara, Zapopan, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá, Tlajomulco de Zúñiga, El Salto, Ameca y Puerto Vallarta; los avances en la base de datos que refleje el registro de servicios georreferenciado por zonas, desagregado por tipos y modalidades de violencia conforme a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado.

\* \* \* \* \*

El presente informe fue votado por unanimidad por el Doctor Dante Haro Reyes, representante de la Fiscalía General, el Maestro Krystian Felipe Luis Navarro, representante de la Secretaría General de Gobierno, la Doctora Érika Adriana Loyo Beristáin, representante del Instituto Jalisciense de las Mujeres, la Doctora Alma Solano Magaña, representante de la Secretaría de Salud, la Maestra María Yesenia Galván Beltrán, representante de la Secretaría de Educación, todas y todos del Gobierno de Jalisco; así como la Maestra Anna Gilda Lozano Loza, representante del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente, el Doctor Marcos Pablo Moloeznic Gruer, representante de la Universidad de Guadalajara, la Mtra. Martha Patricia Ortega Medellín, representante de la Universidad de Guadalajara, la Doctora Raquel Edith Partida Rocha, representante de la Universidad de Guadalajara, la Doctora María Guadalupe Ramos Ponce, representante de la Universidad de Guadalajara.